

Dossier Legislativo

Emergencia Sanitaria



Provincia del Chubut

Actualizado al 25 de abril de 2020



PODER JUDICIAL
PROVINCIA del CHUBUT

Red de
Bibliotecas Jurídicas





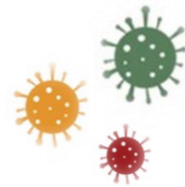
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
PROVINCIA DEL CHUBUT

Dossier Legislativo

Emergencia Sanitaria

Coronavirus COVID-19

Provincia del Chubut



Normativa actualizada al 25/04/2020

Compilado por la **Dirección de Bibliotecas**

Superior Tribunal de Justicia

Poder Judicial - Provincia del Chubut

© **Dirección de Bibliotecas** – Superior Tribunal de Justicia del Chubut
Roberto Jones y Rivadavia – Rawson – Chubut
bibliotw@juschubut.gov.ar
Teléfonos: (0280) 4482331 - 4482332
Horario de atención: de Lunes a Viernes de 7.00 a 13.00 hs



Red de Bibliotecas Jurídicas – Poder Judicial del Chubut

DOSSIER DE LEGISLACIÓN PROVINCIAL SOBRE EMERGENCIA SANITARIA CORONAVIRUS COVID- 19

Este Dossier es una compilación de normas provinciales originadas a partir de la pandemia por el nuevo coronavirus COVID- 19. Contiene la legislación publicada en el Boletín Oficial de la provincia y toda la normativa interna emitida por el Superior Tribunal de Justicia del Chubut.

Constan aquí decretos provinciales, resoluciones ministeriales y las diferentes acordadas dictadas por el Superior Tribunal de Justicia en pos de preservar la salud de sus agentes así como de garantizar la prestación esencial del servicio de justicia en este difícil contexto de emergencia sanitaria.

Tanto decretos como acuerdos se encuentran organizados por orden numérico y están disponibles a texto completo (con la opción de link de acceso a la norma original).

Las resoluciones ministeriales se encuentran detalladas en el índice siguiendo un orden cronológico. Para acceder a las mismas deberá seguir el hipervínculo que lo dirigirá al texto en su fuente original.

Se detallan las normas derogadas, modificadas y/o complementarias. Las fuentes de información utilizadas han sido la Página Oficial el Poder Judicial y el Boletín Oficial Provincial.

Dirección de Bibliotecas
Superior Tribunal de Justicia
Provincia del Chubut

DECRETOS PROVINCIALES

Dto. N° 232/20 DNU Emergencia Sanitaria Provincial (BO 16/3/20 N° 13372).....	12
Dto. N° 246/20 DNU Adhiere a los DNU N° 260/20, 274/20, 289/20, 297/20 y complementarias del Poder Ejecutivo Nacional (BO 3/4/20 N° 13383 Edición vespertina).....	16
Dto. N° 253/20 Decrétese Asueto Administrativo para el día 30 de Marzo de 2020. (BO 27/3/20 N° 13379 Edición vespertina).....	20
Dto. N° 260/20 DNU Impleméntese Medidas durante la Vigencia del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”. (BO 3/4/20 N° 13383 Edición vespertina)	22
Dto. N° 261/20 DNU Instrúyase al Ministro de Salud a realizar las compras de Equipamientos e Insumos Médicos. (BO 3/4/20 N° 13383 Edición vespertina)	25
Dto. N° 262/20 Normativa del Decreto 232/20. Declara bienes de utilidad pública. (BO 3/4/20 N° 13383 Edición vespertina).....	28
Dto. N° 263/20 Suspéndase por 90 días las autorizaciones conferidas en virtud de la Ley I N° 109 en relación a todos los Códigos de Descuento. (BO 3/4/20 N° 13383 Edición vespertina)	31
Dto. N° 264/20 DNU Declárese el Estado de Emergencia Social y Alimentaria en todo el Territorio de la Provincia del Chubut hasta el 30 de Junio de 2020. (BO 3/4/20 N° 13383 Edición vespertina).....	33
Dto. N° 265/20 DNU Adhiérese la Provincia del Chubut a las disposiciones establecidas en el DNU N° 311/2020. (BO 3/4/20 N° 13383 Edición vespertina)	37

Dto. N° 270/20 Adhiérese a los DNU N° 260/20, 274/20, 289/20, 297/20 complementarias del Poder Ejecutivo Nacional. (BO 9/4/20 N° 13387) 43

Dto. N° 271/20 Impleméntese Medidas durante la Vigencia del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”. (BO 9/4/20 N° 13387) 47

Dto. N° 272/20 Instrúyase al Ministro de Salud a realizar las compras de Equipamientos e Insumos Médicos. (BO 9/4/20 N° 13387) 50

Dto. N° 273/20 Declárese el Estado de Emergencia Social y Alimentaria en todo el Territorio de la Provincia del Chubut hasta el 30 de Junio de 2020. (BO 9/4/20 N° 13387)..... 53

Dto. N° 274/20 Adhiérese la Provincia del Chubut a las disposiciones establecidas en el DNU N° 311/2020. (BO 9/4/20 N° 13387) 57

Dto. N° 303/20 DNU Declárase en Emergencia Sanitaria al Sector Público de la Salud Provincial. (BO 20/4/20 N° 13393 Edición vespertina)..... 63

Dto. N° 305/20 DNU Medidas de “Aislamiento Social Preventivo Obligatorio” y de Prohibición de Circular. Abróguense a partir del día de la fecha la totalidad de las Resoluciones que el Ministerio de Seguridad Provincial dictara con motivo de la pandemia declarada por la OMS y la emergencia sanitaria dispuesta en consecuencia. Se sigue la línea del Decreto Nacional 297/20. (BO 20/4/20 N° 13393) 67

ACUERDOS

Acordada 4859/20 Licencia excepcional por COVID-19 para agentes que regresen de países de riesgo..... 83

Acordada 4861/20 Dispensa laboral – Grupos de riesgo..... 85

Acordada 4863/20 Se declaran días inhábiles – guardias mínimas – horario laboral reducido – suspensión de audiencias – personal de guardia. 87

Acordada 4864/20 Implementa guardias mínimas de funcionamiento en los distintos organismos del Poder Judicial para cumplir con el Decreto Nacional 297/20. Dispone asueto judicial extraordinario para los días 25, 26, 27 y 30 de marzo de 2020. Deja establecida la plena vigencia de la Acordada 4863/20..... 90

Acordada 4865/20 Deja establecido que la declaración de días inhábiles instituido por la Acordada 4863/20 implica la suspensión de plazos de duración en casos de medidas cautelares o protección en casos de violencia familiar o de género. 97

Acordada 4866/20 Prorroga vigencia de los Acuerdos Plenarios N° 4861/2020; 4863/2020 y 4864/2020 hasta el 12/4/20. Declara día inhábil, el período comprendido entre el día de la fecha y el 12/4/20 en la totalidad de las dependencias judiciales de la Provincia del Chubut. Exhorta al Banco del Chubut a proveer de medios remotos para cumplir con el pago de órdenes judiciales. 100

Acordada 4867/20 Deja establecido que la declaración de días inhábiles dispuesta en el art. 3° del Acuerdo Plenario 4866/2020 implica la suspensión de plazos salvo en aquellos casos donde el Juez o la Jueza de la causa entienda lo contrario, y así lo disponga en el caso concreto, ya sea a pedido de la víctima, de la Asesoría de Familia o que considere necesario dictar medidas distintas a las vigentes en ese momento..... 102

Acordada 4868/20 Exhorta al Banco del Chubut a aplicar el Sistema informático correspondiente para poder emitir las órdenes de pago en causas judiciales..... 104

Acordada 4869/20 Prorroga excepcionalmente -en el Área de Ejecución de Penas de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn- las funciones del Dr. Horacio Daniel YANGUELA, Juez Penal de la Circunscripción Judicial con asiento en esa ciudad, hasta el 31/03/2021 inclusive. 106

Acordada 4870/20 Establece Feria extraordinaria por Emergencia Sanitaria. Establece días inhábiles entre el 17/3/20 hasta el 26/4/20. Prorroga vigencia, hasta el 26 de abril de 2020, inclusive, de los Acuerdos N° 4861/2020; 4863/2020, 4864/2020 y 4866/2020 con las sustituciones y modificaciones contenidas en el presente. Sustituye el artículo 1) del Acuerdo Plenario 4861/2020. Modifica el art. 3°) del Acuerdo Plenario 4863/2020. 108

Acordada 4871/20 Feria extraordinaria. Habilitación. Se prorroga la vigencia de los Acuerdos 4865/20 y 4867/20. 116

Acordada 4872/20 Sistema de Presentación de Escritos Electrónicos - Implementación en los Fueros no Penales - Plazo - Objeto. Obligatoriedad para todos los operadores. 118

RESOLUCIONES VARIAS

RESOLUCIONES – CHUBUT..... 125
(INDICE CRONOLÓGICO CON ACCESO A LOS TEXTOS)

DECRETOS PROVINCIALES

Dto. N° 232/20 DNU Emergencia Sanitaria Provincial.

[\(BO 16/3/20 N° 13372\)](#)

Rawson, 13 de Marzo de 2020

VISTO:

Las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 156° de la Constitución Provincial y

CONSIDERANDO:

Que este Poder Ejecutivo en uso de sus facultades explícitamente conferidas en el artículo citado en el Visto y en reconocimiento del Principio Republicano de Gobierno, considera necesario proceder a declarar el estado de Emergencia Sanitaria al sector público de la salud provincial por el término de ciento ochenta (180) días;

Que ello deviene imperioso a los fines de que el Estado Provincial pueda adoptar medidas de excepción que permitan el cumplimiento de la manda que nuestra Constitución contempla en su Artículo 72 Incisos 1 y 2;

Que si bien dicho mandato es permanente, en las actuales circunstancias existen factores que amenazan seriamente la Salud Pública.

Que son reiterados y de público conocimiento los conflictos laborales que se vienen sucediendo en el ámbito del Ministerio de Salud del Estado Provincial, así como las dificultades económicas por las que atraviesa la Provincia, en cuya virtud se encuentra vigente la Ley VII N° 91;

Que en lo estrictamente sanitario, el contexto descrito en modo alguno resulta favorable para afrontar acciones de prevención, como por ejemplo campañas de vacunación signadas por la amenaza del retorno del sarampión como enfermedad, o el desempeño del rol de único efector en determinados lugares de la Provincia, o afrontar los efectos de los indicadores socio-económicos nacionales que demuestran la mayor necesidad de cobertura por parte del Sector Público, o la planificación y ejecución de acciones ante la certeza e incógnita que genera un factor extraordinario como el Covid 19.

Que en consecuencia, resulta necesario contar de manera urgente con una herramienta que, en forma temporal, otorgue las garantías y previsibilidad que permita superar la coyuntura;

Que con la declaración de emergencia sanitaria se persigue brindar, dentro del propio Estado Provincial, un tratamiento diferencial para el sector, considerando que la salud pública es función esencial del Estado, y apuntado a corregir los factores que la ponen en crisis;

Que esta preferencia ha de dirigirse tanto a cuestiones vinculadas al recurso humano como a la asignación de recursos para la compra de medicamentos, insumos y servicios hospitalarios;

Que en materia salarial se establece el momento del pago de los salarios devengados mensualmente y el ajuste progresivo de las remuneraciones en cumplimiento de los compromisos adquiridos;

Que como contrapartida y en el contexto económico provincial se torna necesario establecer una pauta de previsibilidad económica que permita la planificación y gestión de los recursos para atender su costo;

Que acorde a ello, se contempla establecer la suspensión de las paritarias salariales durante el lapso de la emergencia;

Que la existencia y prolongación de conflictos en el tiempo también tornan necesario adoptar medidas que permitan restablecer, con la mayor celeridad posible, la eficacia y eficiencia en la atención de la salud;

Que en tales condiciones, debe disponerse un curso de acción que permita de modo inmediato y sin obstáculos la reubicación del personal dentro del mismo establecimiento asistencial o del Área Programática al cual el agente pertenece, en este último caso mediante asiento de funciones transitorios y en comisión de servicios;

Que asimismo, debe asegurarse que la eventual incorporación de personal para la cobertura de funciones asistenciales o puestos de trabajo que se evalúen como imprescindibles, se efectúen con la mayor celeridad administrativa en la medida que cumplan con la consigna de no incrementar la masa salarial;

Que, por otra parte, la seriedad de las actividades y eventuales desafíos sanitarios a afrontar, exigen el mayor compromiso posible del recurso humano existente, por lo cual el Ministerio de Salud podrá limitar el derecho de renuncia, sea postergando el momento de la efectiva aceptación para el momento en que cuente con el recurso humano que permita cubrir la vacante, o ampliando el plazo de preaviso a sesenta (60) días.

Que del mismo modo podrá establecer, fundadamente, limitaciones al derecho de usufructuar licencias cuando medien razones de servicio;

Que, finalmente, resulta necesario establecer, durante el tiempo que dure la emergencia, que configurará falta grave cualquier acto u omisión que, de manera directa o indirecta, afecte el funcionamiento de los servicios asistenciales esenciales que el Ministerio de Salud determine, con los consiguientes efectos disciplinarios según sea la situación de revista del agente;

Que, la necesidad de prodigar una solución sin más dilaciones, impiden seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Provincial para la sanción de las

Leyes, y determina a este Poder Ejecutivo a adoptar medidas que aseguren los fines de la Constitución, todo ello en el marco de la facultad otorgada por su Artículo 156°;

Que la Asesoría General de Gobierno ha tomado legal intervención;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS DECRETA:

Artículo 1°.- Declárase en Emergencia Sanitaria al sector público de la salud provincial por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha del presente.-

Artículo 2°.- Suspéndase durante el tiempo que dure la emergencia las paritarias salariales del personal del Ministerio de Salud.-

Artículo 3°.- Instrúyase al Señor Ministro de Economía y Crédito Público, quien deberá adoptar los mecanismos necesarios que permitan y aseguren, durante el lapso establecido en el Artículo 1° lo siguiente:

- a) la unificación del pago de haberes de los servicios de salud a partir de los salarios correspondientes al mes de marzo;
- b) la liquidación de haberes de los meses comprendidos en la presente declaración de emergencia sanitaria se ajustarán a los acuerdos vigentes;
- c) la disponibilidad financiera inmediata que permita ejecutar las partidas presupuestarias destinadas a la adquisición de medicamentos, insumos y servicios hospitalarios.-

Artículo 4°.- Durante el periodo de emergencia, la cobertura de cargos asistenciales o puestos de trabajo no asistenciales considerados fundamentalmente necesarios será efectuada por el Ministerio de Salud, con vista previa a la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria del Ministerio de Economía y Crédito Público, debiendo acreditar sumariamente en el expediente que la incorporación o designación no incrementan la masa salarial, dando máxima celeridad en su tramitación.

Artículo 5°.- El Señor Ministro de Salud podrá, durante el plazo de emergencia, adoptar las siguientes medidas:

- a) reubicar personal dentro del mismo establecimiento asistencial;
- b) asignar asientos transitorios de funciones dentro del ámbito del Área Programática a la cual pertenezca el agente mediante comisiones de servicio que no podrán exceder los treinta (30) días corridos;
- c) subordinar la aceptación de renuncias a la disponibilidad de personal que permita cubrir la baja y/o ampliar el lapso de preaviso a sesenta (60) días;
- d) establecer de manera fundada por razones de servicio limitaciones para el usufructo de licencias.-

Artículo 6°.- Durante la emergencia será considerada falta grave toda acción u omisión que, de modo directo o indirecto, afecte del funcionamiento de los servicios asistenciales esenciales que el Ministerio de Salud determine. En tales supuestos el Ministerio deberá:

- a) En el caso del personal de planta permanente, ordenar el correspondiente sumario administrativo disponiendo la suspensión preventiva o disponibilidad del agente involucrado;
- b) En el caso del personal de planta temporaria, evaluar la aplicación de sanción disciplinaria o cese del vínculo, previo descargo y ejercicio del derecho de defensa. -

Artículo 7°.- Dése cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia.-

Artículo 8°- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.

Esc. MARIANO E. ARCIONI

Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO

Lic. OSCAR ABEL ANTONENA

Dr. ANDRES MATIAS MEIZNER

Dr. FABIÁN ALEJANDRO PURATICH

Dr. FEDERICO MASSONI

Lic. MARIA CECILIA TORRES OTAROLA

Arq. GUSTAVO AGUILERA

Ing. FERNANDO MARTIN CERDA

Lic. LEANDRO JOSE CAVACO

Sr. NESTOR RAUL GARCIA

Sr. EDUARDO ARZANI

Dto. N° 246/20 DNU Adhiere a los DNU N° 260/20, 274/20, 289/20, 297/20 y complementarias del Poder Ejecutivo Nacional.

[\(BO 3/4/20 N° 13383 Edición vespertina\)](#)

Rawson, 26 de Marzo de 2020

VISTO:

La declaración de pandemia efectuada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con motivo de la aparición del brote del COVID-19; los Decretos de Necesidad y Urgencia del Señor Presidente de la Nación N° 260/20; N° 274/20; N° 289/20; N° 297/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia Provincial N° 232/20, y las facultades conferidas por el Artículo 156° de la Constitución de la Provincia de Chubut; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del avance que el virus COVID-19 tuvo en la salud de la población mundial, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como pandemia, circunstancia que puso de relieve la gravedad que la situación tiene, y la consecuente necesidad de adoptar las medidas tendientes a limitar la propagación del virus, por las implicancias que tendría en el ámbito social, de la salud, y la economía de los países;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 el Poder Ejecutivo Nacional, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación al coronavirus COVID-19, por el plazo de un (1) año;

Que en virtud de la dinámica de la pandemia declarada y la necesidad de adoptar medidas que se adapten adecuadamente a las necesidades que van surgiendo como consecuencia de ella, con fecha 19 de marzo de 2020, el señor Presidente de la Nación dictó una serie de decretos a los fines de establecer disposiciones tendientes a evitar la propagación del virus en el territorio nacional, como la prohibición del ingreso de personas extranjeras no residentes en el país, a través de puertos, aeropuertos y pasos (DECNU 274/20), o la determinación del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”; la que tendría vigencia, desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año (DECNU 297/20);

Que desde que se tuvo conocimiento de la existencia del coronavirus y la declaración del brote como pandemia, el Poder Ejecutivo Provincial adoptó medidas proactivas tendientes a resguardar la salud de sus habitantes, con resultados altamente positivos;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 232/20 el Poder Ejecutivo Provincial, declaró en Emergencia Sanitaria al sector público de la salud provincial por el término de ciento ochenta (180) días;

Que dictada la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria por el señor Presidente de la Nación, en coordinación con las medidas decretadas en esa

oportunidad y las que fueron surgiendo ante la necesidad de que éstas se adapten a una realidad que diariamente muta, el Poder Ejecutivo Provincial ha arbitrado los medios para dar ejecución a las medidas nacionales, siguiendo los protocolos indicados y los recomendados por la OMS;

Que tratándose de un proceso dinámico constantemente se deben tomar decisiones y adoptar medidas oportunas, siendo indispensable continuar definiendo todas aquellas tendientes a evitar que se generen espacios que potencien la posibilidad de contagio, profundizando las medidas que se adopten para lograr el efectivo cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio el distanciamiento social en aquellos espacios en que la concurrencia está autorizada; como mejor método disponible para evitar la propagación del virus;

Que en el área de salud se han ejecutado con competencia todas las medidas y protocolos nacionales e internacionales recomendados, y aquellas que en la Provincia fue necesario efectuar en virtud de la realidad propia de la jurisdicción, a los fines de preparar al servicio sanitario para enfrentar una posible crisis, si el brote alcanzara nuestro territorio; Todo ello implementando políticas de capacitación profesional, difusión de métodos de prevención, adquisición de insumos, materiales y equipos, adelantamiento de programas de vacunación, reestructuración y adaptación de los servicios asistenciales, coordinación y colaboración con las autoridades nacionales y locales e instituciones de salud privada, entre otras;

Que de igual modo, dispuestas las medidas de distanciamiento social tendientes a evitar el conglomerado de personas, considerado vehículo de la transmisión del COVID-19, y el aislamiento social preventivo y obligatorio determinado por DECNU N° 297/2020, se arbitraron los medios y las acciones necesarios para que las imposiciones nacionales efectivamente se cumplan.

Que esta pandemia arremetió contra la salud y la vida de la población mundial y también contra la economía de los países, viéndose gravemente afectados;

Que a las medidas en materia sanitaria y de seguridad, destinadas a la prevención del contagio, la propagación del virus y la atención de los potenciales infectados y aquellos que pudieren contraer la enfermedad, se deben sumar aquellas decisiones y medidas en materia económica, con el objeto de obtener recursos para afrontar las mayores erogaciones que se deberán efectuar para responder de manera adecuada a los requerimientos que van surgiendo como consecuencia de la aparición del brote de coronavirus y de las medidas dispuestas para evitar su contagio y propagación;

Que también será necesario establecer mecanismos para amortiguar el impacto que la situación descrita inevitablemente provocará en la economía de las familias de la provincia y de quienes desarrollan actividades económicas en ella;

Que con el objetivo de afrontar las consecuencias que la pandemia tiene en las personas que habitan nuestra provincia, y los servicios y actividades económicos que en ella se desarrollan, resulta pertinente y necesario adoptar todas las medidas tendientes a disminuir gastos, obtener recursos económicos y optimizar los existentes; especialmente con el objeto de afectar el mayor volumen de ellos a la implementación

de políticas sanitarias tendientes a prevenir la propagación del COVID-19, a sostener el recurso humano afectado a la prestación de los servicios esenciales, a mantener la prestación del servicio de salud y a la compra de equipamientos, medicamentos, e insumos hospitalarios; asimismo, para sostener y mejorar los programas de asistencia social, seguridad y garantizar la prestación de los servicios esenciales;

Que en el contexto económico provincial surge necesario establecer una pauta de previsibilidad económica que permita la planificación y gestión de los recursos para atender su costo;

Que acorde a ello es necesario disponer de mecanismos eficaces que permitan la adquisición de los recursos necesarios para afrontar la pandemia ocasionada por el COVID-19 con la mayor celeridad posible durante el lapso de la emergencia;

Que con el objeto de que las medidas que se adopten por el Estado Nacional y el Estado Provincial, en el ámbito de sus competencias para afrontar la epidemia desatada a nivel mundial, tengan efectividad, se deberá continuar trabajando en estrecha vinculación y absoluta coordinación con las autoridades nacionales, y con los Municipios, Comisiones de Fomento y Comunas Rurales que integran la Provincia de Chubut;

Que en el marco de colaboración que exige la situación se requerirá la cooperación de los establecimiento de salud privados, las instituciones sindicales, asociaciones profesionales y cámaras de comercio y empresariales, clubes, y demás entidades públicas y privadas, pudiéndose celebrar acuerdos a esos fines;

Que la salud de los habitantes, su mantenimiento, protección y mejoramiento es un derecho protegido por nuestra Carta Magna Nacional, los Tratados Internacionales que como normas supra legales y con jerarquía constitucional fueron incorporados a nuestra normativa, y la Constitución de la Provincia de Chubut;

Que el artículo 72° de la Constitución Provincial establece los principios a los que debe ajustarse la política de salud de la provincia; mientras que el 122° instituye que el Estado provee a la Seguridad Pública, imponiendo que ésta será ejercida para la preservación del orden constitucional, la defensa de la sociedad y la integridad de los habitantes y su patrimonio, asegurando la irrestricta vigencia de las libertades públicas, y la plena observancia de los derechos y garantías individuales;

Que de conformidad a lo dispuesto por los incs. 14 y 16 del artículo 155° de la Constitución de la Provincia de Chubut, el Gobernador de la Provincia se encuentra facultado para adoptar las medidas que aquí se establecen, pues tiene el deber de emitir aquellas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por la Constitución y las leyes; como así también tiene bajo su vigilancia la seguridad del territorio y de sus habitantes, de las reparticiones y establecimientos públicos de la Provincia;

Que a los fines de dar cumplimiento a la manda constitucional mencionada, en atención a la evolución de la situación epidemiológica resulta imperioso que se adopten y ejecuten medidas extremas, rápidas, eficaces y urgentes, para minimizar la

expansión local del virus COVID-19, garantizar la protección del orden público y el bien común; Las circunstancias apuntadas, sumadas al hecho de que la Honorable Legislatura Provincial se encuentra resulta imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes; y determinan al Poder Ejecutivo a adoptar medidas que aseguren los fines de la Constitución, todo ello en el marco de la facultad otorgada por su artículo 156°;

Que ha tomado legal intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS DECRETA

Artículo 1º.- Adherir a los Decretos de Necesidad y Urgencia del Señor Presidente de la Nación 260/20, 274/20, 289/20, 297/20, y normas concordantes y complementarias del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 2º.- El presente Decreto reviste el carácter de una norma de orden público.-

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese a la Honorable Legislatura, dése al Boletín Oficial y Cumplido, ARCHÍVESE.-

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO
Lic. OSCAR ABEL ANTONENA
Dr. ANDRÉS MATÍAS MEISZNER
Dr. FABIAN ALEJANDRO PURATICH
Dr. FEDERICO NORBERTO MASSONI
Lic. MARÍA CECILIA TORRES OTAROLA
Arq. GUSTAVO JOSÉ AGUILERA
Ing. FERNANDO MARTÍN CERDÁ
Lic. LEANDRO JOSÉ CAVACO
Sr. NÉSTOR RAÚL GARCÍA
Lic. EDUARDO FABIÁN ARZANI

Dto. N° 253/20 Decrétese Asueto Administrativo para el día
30 de Marzo de 2020. ([BO 27/3/20 N° 13379 Edición vespertina](#))

Rawson, 27 de Marzo de 2020

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el señor Presidente de la Nación N° 260/2020, su modificatorio 287/2020 y 297/2020 y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 232 dictado por este Poder Ejecutivo; y

CONSIDERANDO:

Que el 12 de marzo de 2020 el titular del Poder Ejecutivo Nacional, dictó un DNU por el que amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un año;

Que mediante DNU N° 297/2020 el señor Presidente de la Nación, con fecha 19 de marzo, entendiendo que nos encontramos ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes que reviste un gravísimo peligro para la salud pública, estableció el aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el 31 de marzo de 2020;

Que entre las medidas adoptadas en el DNU mencionado precedentemente, dispuso, por única vez, el traslado al día martes 31 de marzo de 2020 del feriado del 02 de abril previsto por la Ley N° 27.399 en conmemoración del Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas; y otorgar asueto al personal de la Administración Pública Nacional, los días 20, 25, 26, 27 y 30 de marzo de 2020;

Que la salud pública de los habitantes de la Provincia es un bien que, por disposición expresa del artículo 72 y concordantes de la Constitución Provincial, el Estado Provincial está llamado a proteger, asegurando el derecho a su mantenimiento, protección y mejoramiento;

Que ante la velocidad con la que se propaga el contagio del virus Covid-19, resulta acertado profundizar la adopción de las medidas tendientes a hacer efectivo el aislamiento social preventivo obligatorio dispuesto por el Estado Nacional, evitando la concurrencia del personal estatal a sus lugares de trabajo, aún de aquellos que se encuentran cumpliendo con las guardias mínimas programadas; cuando las condiciones de oportunidad y conveniencia así lo ameriten;

Que este Poder Ejecutivo Provincial entiende oportuno otorgar asueto administrativo para el día 30 de marzo de 2020, para el personal de los Organismos centralizados y descentralizados, dependientes del Poder Ejecutivo, Entes Autárquicos, Sociedades de Estado y con Aporte Mayoritario Estatal, a excepción del Banco del Chubut Sociedad Anónima y de aquellos servicios esenciales afectados a la contingencia de la pandemia del Covid-19;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT DECRETA:

Artículo 1°.- A fin de intensificar el cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto por el Estado Nacional, decretese asueto administrativo para el día 30 de marzo de 2020, para el personal de los Organismos centralizados y descentralizados, dependientes del Poder Ejecutivo, Entes Autárquicos, Sociedades de Estado y con aporte Mayoritario Estatal, a excepción del Banco del Chubut Sociedad Anónima y de aquellos servicios esenciales afectados a la contingencia de la pandemia del Covid-19.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.

Esc. MARIANO E. ARCIONI
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO

Dto. N° 260/20 DNU Implementétese Medidas durante la Vigencia del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio".

[\(BO 3/4/20 N° 13383 Edición vespertina\)](#)

Rawson, 27 de Marzo de 2020

VISTO:

El Expediente N° 362-MSeg-2020 y las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 156° de la Constitución Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 27.541 el Estado Nacional declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social;

Que por Decreto N° 260/2020 del 12 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional amplió la mencionada declaración de emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un (1) año;

Que el 19 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/2020, por el cual estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, previendo su prórroga por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que el artículo 10° de esta última disposición legal establece que las provincias y demás jurisdicciones dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en dicho decreto, como delegados del Gobierno Federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar en ejercicio de sus competencias propias;

Que en tales condiciones, por Decreto N° 232/20 este Poder Ejecutivo declaró en emergencia sanitaria al sector público de la salud provincial por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado, con el objeto de brindar un tratamiento diferencial para el sector sanitario, considerando que la salud pública es función esencial del Estado, y resulta necesario corregir los factores que la ponen en crisis;

Que sin perjuicio de lo allí establecido, corresponde establecer un marco normativo provincial por el cual se determine la implementación de las medidas necesarias para la aplicación del Decreto Nacional N° 297/2020 en jurisdicción de la Provincia del Chubut;

Que, la necesidad de prodigar una solución sin más dilaciones, impiden seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Provincial para la sanción de las Leyes, y determina a este Poder Ejecutivo a adoptar medidas que aseguren los fines de la Constitución, todo ello en el marco de la facultad otorgada por su Artículo 156°;

Que la Asesoría General de Gobierno ha tomado legal intervención;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS DECRETA:

Artículo 1º.- El Ministerio de Seguridad dispondrá, a fin de cumplimentar lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nacional N° 297/2020, controles permanentes en rutas, vías y espacios públicos, accesos y demás lugares estratégicos que determine. Asimismo deberá disponer las medidas de su competencia y mantener las ya dispuestas, que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, y de las normas vigentes dictadas en el marco de la emergencia sanitaria nacional y provincial, y de sus normas complementarias.-

A ese efecto, en caso de corresponder, deberá coordinar con las Autoridades Municipales, de las Comisiones de Fomento y Comunas Rurales, los procedimientos y medidas necesarias para su cumplimiento.-

Artículo 2º.- Cuando se constate la existencia de infracción al Decreto Nacional N° 297/2020, se procederá de la manera establecida por su artículo 4º, primer párrafo, procediendo de inmediato a hacer cesar la conducta infractora, dando actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.-

El Ministerio de Seguridad deberá disponer, a fin de cumplimentar lo establecido por el artículo 4º, segundo párrafo, del Decreto Nacional N° 297/2020, la inmediata detención de los vehículos que circulen en infracción a lo dispuesto en dicho decreto y procederá a su retención preventiva por el tiempo que resulte necesario, a fin de evitar el desplazamiento de los mismos, para salvaguarda de la salud pública y para evitar la propagación del virus.-

Artículo 3º.- El titular de cada organismo de la Administración Pública Central, Descentralizada y de los Entes Autárquicos, en el ámbito de sus competencias, dispondrán procedimientos de fiscalización del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos y alcances establecidos por el Decreto Nacional N° 297/2020.-

Artículo 4º.- El titular de cada organismo de la Administración Pública Central, Descentralizada y de los Entes Autárquicos, deberá disponer por sí o por intermedio de quien corresponda, un esquema de guardias mínimas del personal afectado para garantizar las actividades esenciales que sean requeridas, contemplando las excepciones establecidas por el artículo 6º del Decreto Nacional N° 297/2020.-

Se invita al Poder Legislativo y al Poder Judicial de la Provincia del Chubut a establecer un esquema de guardias mínimas que garantice su funcionamiento, así como a dictar, en el ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para la implementación del Decreto Nacional N° 297/20 como del presente, en jurisdicción provincial.-

Artículo 5º.- Las medidas dispuestas por el presente, subsistirán por el tiempo de vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto por el Decreto Nacional N° 297/20, o por el mayor plazo de ser prorrogado para la jurisdicción de la Provincia del Chubut.

Artículo 6º.- Dése cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia. -

Artículo 7º.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO
Lic. OSCAR ABEL ANTONENA
Dr. ANDRÉS MATÍAS MEISZNER
Dr. FABIAN ALEJANDRO PURATICH
Dr. FEDERICO NORBERTO MASSONI
Lic. MARÍA CECILIA TORRES OTAROLA
Arq. GUSTAVO JOSÉ AGUILERA
Ing. FERNANDO MARTÍN CERDÁ
Lic. LEANDRO JOSÉ CAVACO
Sr. NÉSTOR RAÚL GARCÍA
Lic. EDUARDO FABIÁN ARZANI

Dto. N° 261/20 DNU Instrúyase al Ministro de Salud a realizar las compras de Equipamientos e Insumos Médicos.

[\(BO 3/4/20 N° 13383 Edición vespertina\)](#)

Rawson, 27 de Marzo de 2020

VISTO:

Las Resoluciones N° 15/20 del Ministerio de Salud y N° 42/20 del Ministerio de Seguridad; el Decreto N° 232/20, las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 156° de la Constitución Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que este Poder Ejecutivo en uso de sus facultades explícitamente conferidas en el Artículo citado en el Visto y en reconocimiento del principio republicano de gobierno, consideró necesario y procedió a declarar el estado de Emergencia Sanitaria al Sector Público de la Salud Provincial por el término de ciento ochenta (180) días mediante Decreto N° 232/2020;

Que ahora deviene imperioso que el Estado Provincial adopte las medidas de excepción necesarias que permitan el cumplimiento de la manda que nuestra Constitución contempla en su Artículo 72° Incisos 1 y 2;

Que si bien dicho mandato es permanente, en las actuales circunstancias existen factores que amenazan seriamente la salud pública;

Que en lo estrictamente sanitario, el contexto actual en modo alguno resulta favorable para llevar a cabo los necesarios procedimientos de prevención, planificación y/o ejecución de acciones generados por un factor extraordinario como el COVID-19;

Que en consecuencia, resulta necesario contar de manera urgente con una herramienta que, en forma temporal, otorgue las garantías y previsibilidad que permita superar la coyuntura;

Que las medidas a tomarse durante la emergencia sanitaria han de dirigirse tanto a cuestiones vinculadas al recurso humano como a la asignación de recursos para la compra de medicamentos e insumos hospitalarios;

Que en materia salarial se establece el momento del pago de los salarios devengados mensualmente y el ajuste progresivo de las remuneraciones en cumplimiento de los compromisos adquiridos;

Que como contrapartida y en el contexto económico provincial surge necesario establecer una pauta de previsibilidad económica que permita la planificación y gestión de los recursos para atender su costo;

Que acorde a ello, es necesario disponer de mecanismos eficaces que permitan la adquisición de los recursos necesarios para afrontar la pandemia ocasionada por el COVID-19 con la mayor celeridad posible durante el lapso de la emergencia;

Que en tales condiciones, debe disponerse un curso de acción que permita de modo inmediato y sin obstáculos la adquisición del equipamiento y los insumos médicos necesarios para hacer frente a la pandemia del COVID-19;

Que, por otra parte, la seriedad de las actividades y eventuales desafíos sanitarios a afrontar a raíz del COVID-19, exigen el mayor compromiso posible de recurso humano existente y la mayor disponibilidad de recursos materiales;

Que, en virtud del presente contexto, ampliar el marco normativo que rige en materia de contrataciones al Ministerio de Salud a los fines de la adquisición de equipamiento e insumos imprescindibles para afrontar la pandemia del COVID-19 y establecer un procedimiento de supervisión acorde a las circunstancias especiales del caso;

Que asimismo son reiteradas y de público conocimiento las dificultades económicas por las que atraviesa la Provincia, en cuya virtud se encuentra vigente la Ley VII N° 91;

Que, a raíz de ello, resulta imperioso contar con los fondos necesarios para cubrir los gastos originados por la pandemia del COVID-19 como así también afrontar los costos de adquisición de equipamiento e insumos sanitarios necesarios;

Que, la necesidad de prodigar una solución sin más dilaciones a la situación imperante, impiden seguir los trámites ordinarios previstos en las Leyes vigentes para la adquisición de bienes y/o servicios por parte del Estado Provincial, y determina a este Poder Ejecutivo a adoptar medidas que aseguren los fines de la Constitución, todo ello en el marco de la facultad otorgada por su Artículo 156°;

Que la Asesoría General de Gobierno ha tomado legal intervención;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS DECRETA:

Artículo 1°.- Instrúyase al Ministro de Salud a realizar las compras de equipamientos e insumos médicos que resulten necesarios para hacer frente a los efectos de la pandemia del COVID-19 de manera directa a partir de la fecha del presente.-

Artículo 2°.- La autorización conferida no afectará las restantes facultades que el Reglamento de de Contrataciones establecido por Resolución N° 65/89-SPS y vigente en el ámbito del Ministerio de Salud conforme Ley I N° 210 otorgan a las autoridades del Organismo.

Artículo 3°.- Facúltase al Ministerio de Economía y Crédito Público a disponer de los fondos de asignaciones específicas de las cuentas de la Administración Central a los fines de adoptar las medidas que resulten necesarias para hacer frente a los efectos de la pandemia del COVID-19, tales como el pago de sueldos del personal de salud, la adquisición de equipamiento e insumos médicos, el cumplimiento de las medidas adoptadas tanto por el Gobierno Nacional como el Provincial, y cualquier otra medida tendiente a la satisfacción de los fines del presente Decreto.-

Artículo 4°.- Créase en el marco del presente, una Comisión Supervisora integrada por los siguientes Organismos:

- a) El Ministro de Economía y Crédito Público;
- b) El Ministro de Gobierno y Justicia;
- c) Los Presidentes de cada uno de los Bloques de la Honorable Legislatura;

Artículo 5°.- La Comisión creada por el Artículo 4° tendrá a su cargo la supervisión de las contrataciones realizadas en el marco del presente Decreto, como así también el control de la utilización de los capitales provenientes de fondos de asignación específica. A tales fines, se le correrá vista de las actuaciones que se generen, en forma previa al dictado del acto administrativo que decida la compra, a los integrantes de los Órganos citados en el Artículo 4° a los fines de que formulen las observaciones que consideren pertinentes en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles. La falta de pronunciamiento no obstaculizará la continuidad del trámite.

Artículo 6°.- Dése cuenta a la Honorable Legislatura.

Artículo 7°.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVASE

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO
Lic. OSCAR ABEL ANTONENA
Dr. ANDRÉS MATÍAS MEISZNER
Dr. FABIAN ALEJANDRO PURATICH
Dr. FEDERICO NORBERTO MASSONI
Lic. MARÍA CECILIA TORRES OTAROLA
Arq. GUSTAVO JOSÉ AGUILERA
Ing. FERNANDO MARTÍN CERDÁ
Lic. LEANDRO JOSÉ CAVACO
Sr. NÉSTOR RAÚL GARCÍA
Lic. EDUARDO FABIÁN ARZANI

Dto. N° 262/20 Normativa del Decreto 232/20. Declara bienes de utilidad pública. ([BO 3/4/20 N° 13383 Edición vespertina](#))

Rawson, 27 de Marzo de 2020

VISTO:

El Artículo 20° de la Constitución de la Provincia de Chubut; las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley I N° 45; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 27.541 el Estado Nacional declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por Decreto N° 260/2020 del 12/03/2020 el Poder Ejecutivo Nacional amplió la mencionada declaración de emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un (1) año.

Que, por su parte, la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut sancionó la Ley VII N° 91 por la que declaró el estado de emergencia económica, financiera y administrativa del Estado Provincial;

Que por Decreto N° 232/20 este Poder Ejecutivo declaró en emergencia sanitaria al sector público de la salud provincial por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado, con el objeto de brindar un tratamiento diferencial para el sector sanitario, considerando que la salud pública es función esencial del Estado, y resulta necesario corregir los factores que la ponen en crisis;

Que el incremento sistemático de casos positivos en las distintas jurisdicciones de la República Argentina y el inminente avance de la Pandemia del coronavirus COVID-19 en territorio de la Provincia del Chubut, exigen la adopción por el Poder Ejecutivo de otras medidas de carácter excepcional, a fin de alcanzar la máxima eficiencia posible en la administración y disposición de los recursos e insumos sanitarios que se encuentran disponibles en el territorio Provincial;

Que en tales condiciones, se alza imprescindible dotar al sistema sanitario provincial y al personal afectado al mismo, del equipamiento médico apropiado para el desempeño de las prácticas hospitalarias, estimándose necesario que el Ministerio de Salud cuente y concentre el stock existente en territorio Provincial;

Que nuestro ordenamiento legal y supra-legal dispone de herramientas jurídicas específicas para encarar dicho cometido, con fundamento en los principios consagrados por el artículo 72° incisos 1° y 2° de la Constitución Provincial, a cuyo efecto se considera como medio más eficaz y adecuado a las garantías constitucionales de los particulares, la ocupación temporánea anormal por causa de

utilidad pública del equipamiento e insumos médicos indispensables para afrontar las consecuencias de la pandemia del coronavirus COVID-19 en la Provincia del Chubut;

Que los artículos 55°, 56°, 57° subsiguientes y concordantes de la Ley I N° 45 facultan directamente al Poder Ejecutivo a disponer, ante una necesidad anormal urgente imperiosa o súbita, la ocupación temporánea de un bien o cosa determinados, muebles o inmuebles o de

una universalidad determinada de ellos, haciendo posible su uso por razones de utilidad pública; Que atendiendo a las circunstancias descriptas, así como al estado de situación del sistema de salud, es indudable que se encuentran sobradamente reunidos todos los presupuestos establecidos por dicho marco normativo, correspondiendo la declaración de utilidad pública del equipamiento e insumos médicos radicados en territorio provincial que resulten necesarios para dar respuesta a la mayor demanda de atención sanitaria de nuestra población;

Que en consideración a la temporalidad exigida por el artículo 58° de la Ley I N° 45, la presente medida se mantendrá mientras dure la emergencia dispuesta por Decreto N° 232/20, así como por el mayor plazo en que la misma fuera prorrogada en el futuro;

Que es facultad de este Poder Ejecutivo dictar la presente ocupación temporánea por causa anormal en virtud de lo normado por el artículo 57 de la Ley I N° 45;

Que la Asesoría General de Gobierno ha tomado legal intervención;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT DECRETA:

Artículo 1º.- Utilidad Pública.- Declárese de utilidad pública, en los términos del artículo 55° de la Ley I N° 45, por el tiempo que dure la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 232/20, el equipamiento e insumos médicos radicados en establecimientos privados no asistenciales que resulten médicamente necesarios para afrontar las consecuencias de la pandemia originada en el COVID-19.

Artículo 2º.- Bienes alcanzados.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6º, se encuentran comprendidos los siguientes insumos médicos: cofias, camisolín común, camisolín impermeable, botas quirúrgicas, barbijos comunes, barbijos N° 95; tela friselina (también denominada flisena, fiselin, etc.) y reactivos de química general.

Artículo 3º.- Ocupación temporánea por causa anormal- Dispóngase, en los términos de los artículos 55°, 56° y 57° de la Ley I N° 45, la ocupación temporánea por causa anormal del equipamiento e insumos médicos indicados en el artículo 2º por igual tiempo al establecido en el artículo 1º del presente.

Artículo 4º.- Alcances.- La declaración de utilidad pública y ocupación temporal comprende exclusivamente a aquellos bienes y cosas que se encuentren alcanzados por el objetivo previsto por el artículo 1º, o enunciados en el artículo 2º, que se encuentren radicados en territorio de la Provincia del Chubut a la fecha de la firma del presente, excluyendo todos aquellos cuyo ingreso posterior sea acreditado ante el Ministerio de Salud.

Artículo 5º.- Autoridad de aplicación.- El Ministerio de Salud revestirá el carácter de autoridad de aplicación del presente, encontrándose facultado a llevar a cabo por sí o conjuntamente con otros organismos, según la naturaleza de las competencias, todos los actos y dictar todos los instrumentos que resulten necesarios para su efectivo cumplimiento.

Artículo 6º.- Auxilio de la fuerza pública.- En caso de ser necesario la autoridad de aplicación podrá requerir el auxilio de la fuerza pública, la que inmediatamente deberá concurrir a los lugares y establecimientos que le sean indicados a fin de garantizar la puesta a disposición de los bienes y cosas. Se dará oportuna intervención a la autoridad judicial competente.

Artículo 7º.- Asistencia.- El Ministerio de Seguridad dictará, por sí o conjuntamente con otros Organismos, todos los actos, instrumentos y directivas necesarios para asistir a la autoridad de aplicación en el cumplimiento del presente.

Artículo 8º.- Denuncia penal.- En su caso, la autoridad de aplicación por sí o conjuntamente con otros organismos, realizarán las denuncias pertinentes ante el Ministerio Público Fiscal, en el marco del Artículo 239º del Código Penal de la Nación, instando la intervención judicial del fuero correspondiente.

Artículo 9º.- Inventario.- La autoridad de aplicación deberá, sin excepción alguna, realizar un inventario exhaustivo de todos los bienes y cosas que resulten efectivamente puestos a su disposición. El mismo deberá contener, como información mínima: a) datos identificatorios de la persona humana o jurídica titular o poseedora, comprensivo de nombre y/o denominación social y ubicación; b) lugar y fecha de la puesta a disposición;

c) descripción de los bienes y cosas, discriminando cantidad y calidad; d) de ser posible su valuación estimada en el mercado; e) destino dado a los bienes y cosas.

Artículo 10º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Salud y Seguridad y de Gobierno y Justicia.

Artículo 11º.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO
Dr. FABIAN ALEJANDRO PURATICH
Dr. FEDERICO NORBERTO MASSONI

Dto. N° 263/20 Suspéndase por 90 días las autorizaciones conferidas en virtud de la Ley I N° 109 en relación a todos los Códigos de Descuento. ([BO 3/4/20 N° 13383 Edición vespertina](#))

Rawson, 27 de Marzo de 2020

VISTO:

La Ley N° 27.541, los Decretos nacionales N° 260/2020 y 297/2020, la Ley Provincial VII N° 91, el Decreto provincial N° 232/2020; y las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 155° de la Constitución Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 27.541 el Estado Nacional declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social

Que por Decreto N° 260/2020 del 12/03/2020 el Poder Ejecutivo Nacional amplió la mencionada declaración de emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un (1) año;

Que el 19 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/2020, por el cual estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, previendo su prórroga por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que, por su parte, la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut sancionó la Ley VII N° 91 por la que declaró el estado de emergencia económica, financiera y administrativa del Estado Provincial;

Que por Decreto N° 232/20 este Poder Ejecutivo declaró en emergencia sanitaria al sector público de la salud provincial por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado, con el objeto de brindar un tratamiento diferencial para el sector sanitario, considerando que la salud pública es función esencial del Estado, y resulta necesario corregir los factores que la ponen en crisis;

Que dichas normas determinaron las actividades y servicios esenciales en la emergencia, reduciendo significativamente el recurso de personal disponible, limitándolo exclusivamente a las personas afectadas a los mismos, primando de ese modo el estricto cumplimiento de tales actividades y servicios;

Que a fin de lograr un mayor grado de desempeño de los servicios esenciales del Estado durante la emergencia, resulta necesario e indispensable optimizar el manejo y gestión de las restantes tareas administrativas, haciéndolas compatibles con la exigua disponibilidad de personal afectado y las prioridades existentes en materia de políticas públicas;

Que acorde a ello, es necesario minimizar momentáneamente el cumplimiento de tareas administrativas no esenciales, entre las que se encuentran las comprendidas en la Ley I-N° 109, con el objeto de destinar los esfuerzos y recursos afectados a los distintos Servicios Administrativos, a las concernientes a la atención primordial de la emergencia;

Que a consecuencia de ello, corresponde suspender la aplicación, de los códigos de descuento que fueran oportunamente autorizados;

Que la Asesoría General de Gobierno ha tomado legal intervención en el presente trámite;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT DECRETA:

Artículo 1º.- Suspéndase a partir de la fecha del presente, las autorizaciones conferidas en virtud de la Ley I N° 109 a los Servicios Administrativos de la Administración Central y Descentralizada, en relación a todos los Códigos de Descuento.-

Artículo 2º.- Instrúyase a la Dirección General de Cómputos, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria del Ministerio de Economía y Crédito Público, a no aplicar los Códigos de Descuento.-

Artículo 3º.- La suspensión dispuesta en el Artículo 1º, y la instrucción efectuada en el Artículo 2º, lo serán por el plazo de 90 días.-

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Economía y Crédito Público y de Gobierno y Justicia.-

Artículo 5º.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI

Lic. OSCAR ABEL ANTONENA

Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO

Dto. N° 264/20 DNU Declárese el Estado de Emergencia Social y Alimentaria en todo el Territorio de la Provincia del Chubut hasta el 30 de Junio de 2020. ([BO 3/4/20 N° 13383 Edición vespertina](#))

Rawson, 27 de Marzo 2020

VISTO:

Las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 156° de la Constitución Provincial, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, N° 287/2020 y N° 297/2020 y los Decreto Provinciales N° 232/2020 y N° 261/2020;

CONSIDERANDO:

Que este Poder Ejecutivo en uso de su facultad explícitamente conferida en el artículo citado en el Visto y en reconocimiento del Principio Republicano de Gobierno, considera necesario proceder a declarar el estado de Emergencia Social y Alimentaria en todo el territorio de la Provincia del Chubut hasta el 30 de junio de 2020;

Que en los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional citados en el Visto, se adoptaron medidas tendientes a regular el accionar tanto de la población como del Estado, en función de las necesidades emergentes y urgentes, ante la declaración de Pandemia Mundial declarada por la Organización Mundial de la Salud, por la propagación del COVID-19, en virtud de acciones razonables y respuestas concretas que deben proporcionarse a las mismas, a fin de garantizar la seguridad y resguardo del bien común;

Que las decisiones tomadas diariamente, en armonía con todo el cuerpo normativo dictado a nivel nacional y provincial, tienen como finalidad principal regular y limitar, de manera razonable y proporcional, el comportamiento poblacional ante medidas excepcionales y extremas de limitaciones de libertades individuales para evitar la propagación del virus COVID 19;

Que ante estas circunstancias excepcionales, en concordancia con las medidas adoptadas en salud y seguridad, resulta necesario para el Estado Provincial adoptar medidas urgentes a fin de mitigar y menoscabar posibles consecuencias sociales en la población, generando mecanismos de acción diferenciada, a corto y mediano plazo;

Que, en ese orden de ideas, en función del bien común y de los principios de transparencia, razonabilidad y equidad, se creó por el Artículo 4° del Decreto N° 261/2020 la Comisión Supervisora, encargada de la supervisión de las contrataciones realizadas en el marco de la emergencia declarada, la que estará conformada por el Ministro de Economía y Crédito Público, el Ministro de Gobierno y Justicia, y los Presidentes de cada uno de los Bloques de la Honorable Legislatura;

Que a los fines de la supervisión de las contrataciones realizadas para la adquisición de bienes y servicios, y para la realización de obras en el marco de la Emergencia Social y Alimentaria declarada por el presente Decreto, y en cumplimiento del Principio

de Economía Procesal, corresponde conferir intervención a la Comisión Supervisora citada en el considerando precedente;

Que la Ley I N° 667 en su artículo 13° dispone la competencia al Ministerio de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud, a intervenir como actor directo durante y después de toda emergencia social;

Que se autoriza al Ministerio de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud a dictar las disposiciones complementarias y necesarias en el marco de la Emergencia Social y Alimentaria declarada en el presente Decreto;

Que, asimismo, es necesario facultar al Ministerio de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud, a través de la Dirección General de Administración, a tramitar, aprobar y contratar, sin los requisitos de orden de compra, suscripción de contrato, requerimientos de garantías, y solicitud de presupuestos, a contratar directamente por aplicación del Artículo 95° inciso c) de la Ley II N° 76 y del artículo 7° inciso c) de la Ley I N° 11, exceptuándolo de las prescripciones reglamentarias, la adquisición de bienes y servicios, y la ejecución, de las obras necesarias para afrontar el Estado de Emergencia Social de familias en situación de vulnerabilidad ante las medidas tomadas para evitar la propagación del COVID-19;

Que asimismo, se faculta al Ministerio de Desarrollo Social, Familia Mujer y Juventud y mientras dure la emergencia declarada en el presente, a exceptuar la aplicación de los requisitos estipulados en el Anexo I artículos 1° y 2° del Decreto N° 1231/00, y sus modificatorias, a aquellos trámites de ayudas sociales directas destinados a personas y familias damnificadas bajo la presente emergencia;

Que en ese orden de ideas, ante la cuarentena obligatoria declarada a nivel nacional y provincial, la cual sólo permite mínimas excepciones, resulta oportuno y razonable exceptuar al Ministerio de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud, en los trámites de ayudas sociales directas generados y destinados a personas y familias ante la Emergencia Social y Alimentaria declarada, de la presentación del informe previo del Tribunal de Cuentas normado en el inciso 5) del artículo 1° del Decreto N° 1304/78 y sus modificatorias;

Que finalmente, se exceptúa mientras dure la Emergencia Social y Alimentaria de la aplicación del procedimiento dispuesto para el Programa de Becas de Capacitación en Políticas Sociales, creado por Decreto N° 1636/16, bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud, a partir del pago correspondiente al mes de abril del corriente, por las medidas de salud y seguridad implementadas, de público conocimiento, para evitar la propagación del COVID-19;

Que para el abordaje integral de la emergencia citada, se deberá disponer de recursos financieros extraordinarios, por lo que se autoriza al Ministerio de Economía y Crédito Público, a readecuar y compensar las partidas presupuestarias que sean necesarias para el cumplimiento del presente, y asimismo a crear el fondo especial denominado Fondo de Emergencia Social y Alimentaria por COVID-19;

Que ha tomado legal intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS DECRETA:

Artículo 1º.- DECLÁRESE el Estado de Emergencia Social y Alimentaria en todo el territorio de la Provincia del Chubut hasta el 30 de junio de 2020, en el marco de la normativa nacional y provincial citada, y de acuerdo a los fundamentos expuestos en los Considerandos que anteceden.-

Artículo 2º.- CONFÍERASE intervención a los fines de la supervisión de las contrataciones realizadas para la adquisición de bienes y servicios, y asimismo para la realización de obras en el marco de la Emergencia Social y Alimentaria declarada por el presente Decreto, a la Comisión Supervisora, encargada de la revisión de las compras y contrataciones, en el marco de la emergencia sanitaria creada por el Artículo 4º del Decreto N° 261/2020, la que estará conformada por el Ministro de Economía y Crédito Público, por el Ministro de Gobierno y Justicia; y asimismo por los Presidentes de cada uno de los Bloques de la Honorable Legislatura.-

Artículo 3º.- AUTORIZÁSE al Ministerio de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud, a dictar las disposiciones necesarias y complementarias de acuerdo a lo normado en el artículo 13º de la Ley I N° 667, a partir del pago correspondiente al mes de abril del corriente, por las medidas de salud y seguridad implementadas, y en el marco de los parámetros de abordaje de la Emergencia Social y Alimentaria declarada por el presente Decreto.-

Artículo 4º.- AUTORIZÁSE al Ministerio de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud, a través de la Dirección General de Administración dependientes de ese Ministerio, a tramitar, aprobar y contratar sin los requisitos de orden de compra, suscripción de contrato, requerimientos de garantías en los anticipos a cuenta del precio que en este acto así se habilita, y de la solicitud de precios en la contratación directa por aplicación del artículo 95º inciso c) de la Ley II N° 76, y del artículo 7º inciso c) de la Ley I N° 11, exceptuándolo de las prescripciones de sus reglamentos para la adquisición de bienes, insumos, alimentos, servicios, y todo elemento de primera necesidad, a los fines del presente Decreto para afrontar el estado de emergencia declarada.-

Artículo 5º.- AUTORIZÁSE al Ministerio de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud a exceptuar de la aplicación de los artículos 1º y 2º del Anexo I del Decreto N° 1231/00 y sus modificatorias, con relación a los trámites de ayudas sociales directas que se generen a partir del dictado del presente, y mientras dure la emergencia declarada.-

Artículo 6º.- EXCEPTUÁSE sin prórroga de plazo, la presentación del informe previo del Tribunal de Cuentas normado en el inciso 5) del artículo 1º del Decreto N° 1304/78 y sus modificatorias, a aquellas ayudas sociales directas generadas por el Ministerio de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud en el marco del Decreto N° 1231/00 y sus modificatorias, y otorgados en virtud de la Emergencia Social y Alimentaria declarada por el Artículo 1º del presente.-

Artículo 7°.- EXCEPTUASE mientras dure la emergencia Social y Alimentaria declarada en Artículo 1º, de la aplicación del procedimiento dispuesto para el Programa de Becas de capacitación en políticas sociales, creado por Decreto N° 1636/16, bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud a partir del pago correspondiente al mes de abril del corriente, por las medidas de salud y seguridad implementadas.-

Artículo 8°.- AUTORIZASE al señor Ministro de Economía y Crédito Público a readecuar y compensar las partidas presupuestarias que sean necesarias para el cumplimiento del presente, creando el fondo especial denominado Fondo de Emergencia Social y Alimentaria por COVID 19.-

Artículo 9°.- Dése cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia.-

Artículo 10°.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.-

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO
Lic. OSCAR ABEL ANTONENA
Dr. ANDRÉS MATÍAS MEISZNER
Dr. FABIAN ALEJANDRO PURATICH
Dr. FEDERICO NORBERTO MASSONI
Lic. MARÍA CECILIA TORRES OTAROLA
Arq. GUSTAVO JOSÉ AGUILERA
Ing. FERNANDO MARTÍN CERDÁ
Lic. LEANDRO JOSÉ CAVACO
Sr. NÉSTOR RAÚL GARCÍA
Lic. EDUARDO FABIÁN ARZANI

Dto. N° 265/20 DNU Adhiérese la Provincia del Chubut a las disposiciones establecidas en el DNU N° 311/2020.

[\(BO 3/4/20 N° 13383 Edición vespertina\)](#)

Rawson, 27 de Marzo de 2020

VISTO:

Las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 156° de la Constitución Provincial, los DNU N° 260/2020, 297/2020 y 311/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, el DNU Provincial N° 232/2020, la Ley I N° 661, y CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, el Presidente de la Nación amplía la Emergencia Pública Sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, debido a la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación al CORONAVIRUS – COVID 19;

Que a través del DNU N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del año 2020, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la evolución de la situación epidemiológica existente;

Que en este marco, el Poder Ejecutivo Provincial mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 232/20 declaró el estado de Emergencia Sanitaria al Sector Público de la Salud Provincial por el término de ciento ochenta (180) días;

Que producto de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) por el CORONAVIRUS COVID 19, el Poder Ejecutivo Nacional viene adoptando medidas oportunas y rápidas tendientes a mitigar y minimizar los efectos de la misma;

Que en este sentido, mediante el dictado del DNU N° 311/2020 dispuso la suspensión temporaria del corte de suministro de servicios que resultan centrales para el desarrollo de la vida diaria tales como los servicios públicos de Energía Eléctrica y Agua Potable, entre otros, en caso de mora o falta de pago de los usuarios residenciales comprendidos en la norma;

Que también el referido decreto, incluye disposiciones relativas a planes de pagos, designación de autoridad de aplicación, y otras medidas invitando a las Provincias a adherir al mismo;

Que producto del estado de situación económica financiera de quienes llevan a cabo la prestación de los servicios públicos esenciales en todo el territorio de la Provincia y el impacto que resultará de la adopción de las medidas contenidas en el Decreto N° 311/2020 resulta pertinente emitir disposiciones tendientes a atenuar dichos efectos;

Que sin perjuicio de ello y siguiendo los lineamientos del Poder Ejecutivo Nacional, la Provincia del Chubut adhiere a las medidas dispuestas, facultando a la autoridad de aplicación a dictar normas y fijar los mecanismos necesarios para cumplir con los objetivos previstos en el mismo;

Que a tal efecto se suma al Ente Regulador Provincial de Servicios Públicos como autoridad de aplicación de los marcos regulatorios de Energía Eléctrica (Ley I N° 191) y Agua Potable y Desagües Cloacales (Ley I N° 189) al presente DNU;

Que el artículo 6° inciso f) de la Ley I N° 191 establece que el Poder Ejecutivo Provincial, se reserva a través de la Autoridad de Aplicación, las tareas de supervisión del servicio público;

Que sin la apropiada prestación de los servicios públicos esenciales como Energía Eléctrica, Agua Potable, Cloacas y Saneamiento, es imposible cumplir con los objetivos dispuestos en las normas citadas en el Visto a fin de lograr el aislamiento obligatorio de la población, abastecer de esos servicios a hospitales, sanatorios, fuerzas de seguridad, municipios, comercios, y viviendas particulares, poniendo en riesgo de manera directa la salud de la población; en el contexto de la Pandemia antes mencionada;

Que la adecuada prestación de los Servicios Públicos esenciales garantizan el cumplimiento del artículo 72°, inciso 1° de la Constitución Provincial, coadyuvando a la política provincial de salud que debe asegurar el derecho al mantenimiento y protección de la salud de la población;

Que la observancia de lo dispuesto en el anterior considerando resulta de primordial cumplimiento en las actuales circunstancias de emergencia;

Que los servicios públicos esenciales en el ámbito de la Provincia del Chubut se encuentran en estado de Emergencia declarada por la Ley Provincial I N° 661;

Que en aras de lo manifestado resulta propicio ampliar los alcances de la Ley I N° 661 de Emergencia Provincial en la Prestación de los Servicios Públicos Esenciales de Energía Eléctrica, Agua Potable, Cloacas y Saneamiento;

Que ello deviene imperioso a los fines que el Estado Provincial pueda adoptar medidas de excepción en un marco de agilidad y oportunidad, propias de una emergencia para los Servicios Públicos esenciales, constituidos medios instrumentales para el ejercicio de derechos fundamentales tales como la salud, dando así acabado cumplimiento del artículo 72 inciso 1° de la Constitución Provincial;

Que, si bien dicho mandato es permanente, en las actuales circunstancias existen factores que amenazan seriamente la sostenibilidad y sustentabilidad de los Servicios Públicos esenciales;

Que es de público conocimiento los conflictos laborales, así como las dificultades económicas por las que atraviesa la Provincia, en virtud de lo cual se encuentra vigente la Ley VII N° 91;

Que en materia de los servicios esenciales, el contexto mencionado en modo alguno resulta adecuado para la normal prestación de los servicios, en el caso de la prestación Provincial impide afrontar actividades y servicios en el marco del interior provincial con sistemas de generación aislada que requieren permanente asistencia;

Que en consecuencia, resulta necesario contar de manera urgente con una herramienta que, en forma temporal, otorgue las garantías y previsibilidad que permita superar la coyuntura;

Que con la declaración de ampliación de la emergencia en los servicios públicos se persigue dotar, dentro del propio Estado Provincial de un tratamiento diferencial al Sector, considerando que los servicios públicos esenciales de energía eléctrica, agua potable, cloacas y saneamiento, devienen medios instrumentales para el ejercicio de derechos fundamentales como la salud, la educación, la vida misma de los ciudadanos del Chubut, y orientado a corregir los factores que los ponen en crisis;

Que esta distinción se dirige, tanto a los aspectos vinculados a los recursos humanos, como a la asignación ágil y oportuna de recursos económicos para sustentar los servicios públicos esenciales;

Que en materia salarial se fija el momento de pago de los salarios devengados mensualmente, con el ajuste progresivo de las remuneraciones en cumplimiento de compromisos adquiridos;

Que en contrapartida es necesario establecer pautas de previsibilidad económica que permitan la planificación y gestión de recursos para atender su costo, en el contexto actual de la Provincia;

Que en concordancia con ello, se contempla la suspensión de las paritarias salariales por el tiempo de ampliación de la emergencia;

Que por otra parte, la magnitud del desafío en el sostenimiento y sustentabilidad de los servicios públicos esenciales a afrontar, exigen el mayor compromiso posible del recurso humano existente, facultando al Ministerio de Infraestructura, Energía y Planificación y a los prestadores Cooperativos del sector, a adoptar fundadamente toda medida que tienda a mantener un nivel de afectación del personal para la prestación de los Servicios Públicos Esenciales de Energía Eléctrica y Agua Potable, que resulte acorde a la excepcionalidad de las circunstancias actuales, disponiendo las distintas acciones referidas al personal que se verá comprometido a tal fin;

Que la necesidad de prodigar una solución sin más dilaciones, impiden seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Provincial para la sanción de las Leyes, y determina a este Poder Ejecutivo a adoptar medidas que aseguren los fines de la Constitución, todo ello en el marco de la facultad otorgada por el artículo 156° de la Constitución del Chubut;

Que la Asesoría General de Gobierno ha tomado legal intervención;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS DECRETA:

Artículo 1º.- Adherir la Provincia del Chubut a las disposiciones establecidas en el DNU N° 311/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, en cuanto a la abstención de corte de servicios en caso de mora o falta de pago a los usuarios que integran los grupos vulnerables establecidos en dicha norma, con los alcances establecidos en el presente decreto.-

Artículo 2º.- Designar como autoridad de aplicación a los efectos del presente Decreto al Ente Provincial Regulador de Servicios Públicos (EPRESP) creado mediante Ley I - N° 196, quien actuará en conjunto, en el marco de la emergencia declarada, con el Ministerio de Infraestructura, Energía y Planificación. -

Artículo 3º.- La autoridad de aplicación, en coordinación con la Federación Chubutense de Cooperativas, establecerá las medidas y fijará los mecanismos que sean necesarios para cumplir con los objetivos previstos en el DNU N° 311/2020, teniendo particularmente en cuenta lo dispuesto en el presente Decreto, y el estado de situación actual de los servicios públicos esenciales de la Provincia. -

Artículo 4º.- Declarar al personal de la Dirección General de Servicios Públicos como personal esencial durante la duración de la emergencia Sanitaria Declarada.-

Artículo 5º.- Facultar a la autoridad de aplicación, durante el plazo de la emergencia declarada, a dictar las normas y fijar los mecanismos que sean necesarios, tendientes a garantizar la operatividad, sostenibilidad y sustentabilidad en la prestación de los servicios públicos esenciales.-

Artículo 6º.- Facultar y encomendar al Señor Ministro de Infraestructura, Energía y Planificación, quien deberá adoptar los mecanismos necesarios que permitan, durante el lapso establecido en la Ley I N° 661 lo siguiente:

- a) Realizar gestiones ante los entes y organismos nacionales competentes Secretaría de Energía de la Nación, Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista Sociedad Anónima (CAMMESA), la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP); entre otras; a fin de garantizar a todos los ciudadanos de la Provincia del Chubut el acceso, la sostenibilidad y sustentabilidad de los servicios públicos esenciales.
- b) Por su intermedio, o a través de quien designe, contratar en forma directa insumos esenciales, bienes y servicios, locaciones, obras y proyectos, y fijar todo mecanismo necesario para atender la ampliación de emergencia declarada en el presente Decreto, dando cuenta, inmediata, de ello al Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chubut.-

Artículo 7º.- Instruir al Señor Ministro de Economía y Crédito Público para que, en el marco de las posibilidades presupuestarias, adopte los mecanismos necesarios que permitan y aseguren, durante el lapso que dure la emergencia sanitaria declarada, lo siguiente:

- a) la disponibilidad financiera inmediata que permita ejecutar las partidas presupuestarias destinadas a la adquisición de insumos esenciales, obras, bienes y servicios, así como efectuar transferencias de los recursos necesarios para garantizar los servicios públicos esenciales, y cualquier otra medida tendiente a lograr dicho cometido;
- b) la unificación del pago de haberes de la Dirección General de Servicios Públicos a partir de los salarios correspondientes al mes de Marzo y/o los devengados y no percibidos;
- c) la liquidación de haberes de los meses comprendidos en la presente declaración de ampliación de la emergencia en los servicios públicos esenciales se ajustarán a los acuerdos vigentes;

Artículo 8º.- Suspender durante el tiempo que dure la emergencia de los servicios públicos las paritarias salariales del personal dependiente de la Dirección General de Servicios Públicos.-

Artículo 9º.- El Señor Ministro de Infraestructura, Energía y Planificación podrá, durante el plazo de ampliación de la emergencia, adoptar las siguientes medidas:

- a) Reubicar personal dentro del mismo escalafón;
- b) Asignar asientos transitorios de funciones dentro del ámbito del cual pertenezca el agente mediante comisiones de servicio durante el plazo que dure la emergencia;
- c) Subordinar la aceptación de renunciaciones a la disponibilidad de personal que permita cubrir la baja y/o ampliar el lapso de preaviso a sesenta (60) días;
- d) Establecer por razones de servicio limitaciones para el usufructo de licencias.-

Artículo 10º.- Siendo considerada falta grave toda acción u omisión que, de modo directo o indirecto afecte del funcionamiento de los servicios esenciales, fundadamente determinada, el Señor Ministro de Infraestructura, Energía y Planificación podrá:

- a) En el caso del personal de planta permanente, ordenar el correspondiente sumario administrativo disponiendo la suspensión preventiva o disponibilidad del agente involucrado;
- b) En el caso del personal contratado o de planta temporaria, evaluará la aplicación de sanción o cese del vínculo, previo descargo y ejercicio del derecho de defensa. Para el caso de los prestadores cooperativos, aplicarán las sanciones previstas en sus estatutos.

Artículo 11º.- Crear un Comité de Emergencia para el seguimiento y control en la prestación de los servicios públicos esenciales, durante el plazo que dure la presente ampliación de emergencia, el que estará integrado por el Ministro de Infraestructura

Energía y Planificación, el Subsecretario de Energía, el Presidente de la autoridad de aplicación, un integrante designado por la Federación de Cooperativas de la Provincia del Chubut, el Secretario General del Sindicato de Luz y Fuerza de la Patagonia, quienes deberán convocar y actuar en forma coordinada con cada una de las Municipalidades.

Artículo 12°.- Exhortar a los Municipios a acompañar y hacer cumplir con los términos del presente Decreto.-

Artículo 13°.- Dése cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut. -

Artículo 14°.- Regístrese, Comuníquese, Dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO
Lic. OSCAR ABEL ANTONENA
Dr. ANDRÉS MATÍAS MEISZNER
Dr. FABIAN ALEJANDRO PURATICH
Dr. FEDERICO NORBERTO MASSONI
Lic. MARÍA CECILIA TORRES OTAROLA
Arq. GUSTAVO JOSÉ AGUILERA
Ing. FERNANDO MARTÍN CERDÁ
Lic. LEANDRO JOSÉ CAVACO
Sr. NÉSTOR RAÚL GARCÍA
Lic. EDUARDO FABIÁN ARZANI

Dto. N° 270/20 Adhiérese a los DNU N° 260/20, 274/20, 289/20, 297/20 complementarias del Poder Ejecutivo Nacional.

[\(BO 9/4/20 N° 13387\)](#)

Rawson, 02 de Abril de 2020

VISTO:

La declaración de pandemia efectuada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con motivo de la aparición del brote del COVID-19; los Decretos de Necesidad y Urgencia del Señor Presidente de la Nación N° 260/20; N° 274/20; N° 289/20; N° 297/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia Provincial N° 232/20, y las facultades conferidas por el Artículo 156° de la Constitución de la Provincia de Chubut; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del avance que el virus COVID-19 tuvo en la salud de la población mundial, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como pandemia, circunstancia que puso de relieve la gravedad que la situación tiene, y la consecuente necesidad de adoptar las medidas tendientes a limitar la propagación del virus, por las implicancias que tendría en el ámbito social, de la salud, y la economía de los países;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 el Poder Ejecutivo Nacional, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación al coronavirus COVID-19, por el plazo de un (1) año;

Que en virtud de la dinámica de la pandemia declarada y la necesidad de adoptar medidas que se adapten adecuadamente a las necesidades que van surgiendo como consecuencia de ella, con fecha 19 de marzo de 2020, el señor Presidente de la Nación dictó una serie de decretos a los fines de establecer disposiciones tendientes a evitar la propagación del virus en el territorio nacional, como la prohibición del ingreso de personas extranjeras no residentes en el país, a través de puertos, aeropuertos y pasos (DECNU 274/20), o la determinación del "aislamiento social, preventivo y obligatorio"; la que tendría vigencia, en principio, desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año (DECNU 297/20);

Que desde que se tuvo conocimiento de la existencia del coronavirus y la declaración del brote como pandemia, el Poder Ejecutivo Provincial adoptó medidas proactivas tendientes a resguardar la salud de sus habitantes, con resultados altamente positivos;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 232/20 el Poder Ejecutivo Provincial, declaró en Emergencia Sanitaria al sector público de la salud provincial por el término de ciento ochenta (180) días;

Que dictada la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria por el señor Presidente de la Nación, en coordinación con las medidas decretadas en esa oportunidad y las que fueron surgiendo ante la necesidad de que éstas se adapten a

una realidad que diariamente muta, el Poder Ejecutivo Provincial ha arbitrado los medios para dar ejecución a las medidas nacionales, siguiendo los protocolos indicados y los recomendados por la OMS;

Que tratándose de un proceso dinámico, constantemente se deben tomar decisiones y adoptar medidas oportunas, siendo indispensable continuar definiendo todas aquellas tendientes a evitar que se generen espacios que potencien la posibilidad de contagio, profundizando las medidas que se adopten para lograr el efectivo cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio y el distanciamiento social en aquellos espacios en que la concurrencia está autorizada; como mejor método disponible para evitar la propagación del virus;

Que en el área de salud se han ejecutado con competencia todas las medidas y protocolos nacionales e internacionales recomendados, y aquellas que en la Provincia fue necesario efectuar en virtud de la realidad propia de la jurisdicción, a los fines de preparar al servicio sanitario para enfrentar una posible crisis, si el brote alcanzara nuestro territorio;

Todo ello implementando políticas de capacitación profesional, difusión de métodos de prevención, adquisición de insumos, materiales y equipos, adelantamiento de programas de vacunación, reestructuración y adaptación de los servicios asistenciales, coordinación y colaboración con las autoridades nacionales y locales e instituciones de salud privada, entre otras;

Que de igual modo, dispuestas las medidas de distanciamiento social tendientes a evitar el conglomerado de personas, considerado vehículo de la transmisión del COVID-19, y el aislamiento social preventivo y obligatorio determinado por DECNU N° 297/20, se arbitraron los medios y las acciones necesarios para que las imposiciones nacionales efectivamente se cumplan.

Que esta pandemia arremetió contra la salud y la vida de la población mundial y también contra la economía de los países, viéndose gravemente afectados;

Que a las medidas en materia sanitaria y de seguridad, destinadas a la prevención del contagio, la propagación del virus y la atención de los potenciales infectados y aquellos que pudieren contraer la enfermedad, se deben sumar aquellas decisiones y medidas en materia económica, con el objeto de obtener recursos para afrontar las mayores erogaciones que se deberán efectuar para responder de manera adecuada a los requerimientos que van surgiendo como consecuencia de la aparición del brote de coronavirus y de las medidas dispuestas para evitar su contagio y propagación;

Que también será necesario establecer mecanismos para amortiguar el impacto que la situación descripta inevitablemente provocará en la economía de las familias de la provincia y de quienes desarrollan actividades económicas en ella;

Que con el objetivo de afrontar las consecuencias que la pandemia tiene en las personas que habitan nuestra provincia, y los servicios y actividades económicos que en ella se desarrollan, resulta pertinente y necesario adoptar todas las medidas tendientes a disminuir gastos, obtener recursos económicos y optimizar los existentes;

especialmente con el objeto de afectar el mayor volumen de ellos a la implementación de políticas sanitarias tendientes a prevenir la propagación del COVID-19, a sostener el recurso humano afectado a la prestación de los servicios esenciales, a mantener la prestación del servicio de salud y a la compra de equipamientos, medicamentos, e insumos hospitalarios; asimismo, para sostener y mejorar los programas de asistencia social, seguridad y garantizar la prestación de los servicios esenciales;

Que en el contexto económico provincial, resulta necesario establecer una pauta de previsibilidad económica que permita la planificación y gestión de los recursos para atender su costo;

Que acorde a ello es necesario disponer de mecanismos eficaces que permitan la adquisición de los recursos necesarios para afrontar la pandemia ocasionada por el COVID-19 con la mayor celeridad posible durante el lapso de la emergencia;

Que con el objeto de que las medidas que se adopten por el Estado Nacional y el Estado Provincial, en el ámbito de sus competencias para afrontar la epidemia desatada a nivel mundial, tengan efectividad, se deberá continuar trabajando en estrecha vinculación y absoluta coordinación con las autoridades nacionales, y con los Municipios, Comisiones de Fomento y Comunas Rurales que integran la Provincia de Chubut;

Que en el marco de colaboración que exige la situación se requerirá la cooperación de los establecimiento de salud privados, las instituciones sindicales, asociaciones profesionales y cámaras de comercio y empresariales, clubes, y demás entidades públicas y privadas, pudiéndose celebrar acuerdos a esos fines;

Que la salud de los habitantes, su mantenimiento, protección y mejoramiento es un derecho protegido por nuestra Carta Magna Nacional, los Tratados Internacionales que como normas supra legales y con jerarquía constitucional fueron incorporados a nuestra normativa, y la Constitución de la Provincia de Chubut;

Que el artículo 72° de la Constitución Provincial establece los principios a los que debe ajustarse la política de salud de la provincia; mientras que el 122° instituye que el Estado provee a la Seguridad Pública, imponiendo que ésta será ejercida para la preservación del orden constitucional, la defensa de la sociedad y la integridad de los habitantes y su patrimonio, asegurando la irrestricta vigencia de las libertades públicas, y la plena observancia de los derechos y garantías individuales;

Que de conformidad a lo dispuesto por los incs. 14 y 16 del artículo 155° de la Constitución de la Provincia de Chubut, el Gobernador de la Provincia se encuentra facultado para adoptar las medidas que aquí se establecen, pues tiene el deber de emitir aquellas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por la Constitución y las leyes; como así también tiene bajo su vigilancia la seguridad del territorio y de sus habitantes, de las reparticiones y establecimientos públicos de la Provincia;

Que a los fines de dar cumplimiento a la manda constitucional mencionada, en atención a la evolución de la situación epidemiológica resulta imperioso que se

adopten y ejecuten medidas extremas, rápidas, eficaces y urgentes, para minimizar la expansión local del virus COVID-19, garantizar la protección del orden público y el bien común;

Las circunstancias apuntadas, sumadas al hecho de que la Honorable Legislatura Provincial no se encuentra en actividad, resulta imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes; y determinan al Poder Ejecutivo a adoptar medidas que aseguren los fines de la Constitución, todo ello en el marco de la facultad otorgada por su artículo 156°;

Que ha tomado legal intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT EN ACUERDO GENERAL DE
MINISTROS DECRETA

Artículo 1: Adherir a los Decretos de Necesidad y Urgencia del Señor Presidente de la Nación 260/20,274/20,289/20,297/20, y normas concordantes y complementarias del Poder Ejecutivo Nacional.-

Artículo 2: El presente Decreto reviste el carácter de una norma de orden público.-

Artículo 3: Regístrese, comuníquese a la Honorable Legislatura, dése al Boletín Oficial y Cumplido, ARCHÍVESE.-

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI

Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO

Lic. OSCAR ABEL ANTONENA

Dr. ANDRÉS MATÍAS MEISZNER

Dr. FABIAN ALEJANDRO PURATICH

Dr. FEDERICO NORBERTO MASSONI

Lic. MARÍA CECILIA TORRES OTAROLA

Arq. GUSTAVO JOSÉ AGUILERA

Ing. FERNANDO MARTÍN CERDÁ

Lic. LEANDRO JOSÉ CAVACO

Sr. NÉSTOR RAÚL GARCÍA

Lic. EDUARDO FABIÁN ARZANI

Dto. N° 271/20 Implementécese Medidas durante la Vigencia del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio". ([BO 9/4/20 N° 13387](#))

Rawson, 02 de Abril de 2020

VISTO:

El Expediente N°362-MSeg-2020 y las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 156° de la Constitución Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 27.541 el Estado Nacional declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social;

Que por Decreto N° 260/2020 del 12/03/2020 el Poder Ejecutivo Nacional amplió la mencionada declaración de emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un (1) año;

Que el 19 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/2020, por el cual estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, previendo su prórroga por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que el artículo 10° de esta última disposición legal establece que las provincias y demás jurisdicciones dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en dicho decreto, como delegados del Gobierno Federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar en ejercicio de sus competencias propias;

Que en tales condiciones, por Decreto N° 232/20 este Poder Ejecutivo declaró en Emergencia Sanitaria al sector público de la salud provincial por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado, con el objeto de brindar un tratamiento diferencial para el sector sanitario, considerando que la salud pública es función esencial del Estado, y resulta necesario corregir los factores que la ponen en crisis;

Que sin perjuicio de lo allí establecido, corresponde establecer un marco normativo provincial por el cual se determine la implementación de las medidas necesarias para la aplicación del Decreto Nacional N° 297/20 en jurisdicción de la Provincia del Chubut;

Que, la necesidad de prodigar una solución sin más dilaciones, impiden seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Provincial para la sanción de las Leyes, y determina a este Poder Ejecutivo a adoptar medidas que aseguren los fines de la Constitución, todo ello en el marco de la facultad otorgada por su Artículo 156°; Que la Asesoría General de Gobierno ha tomado legal intervención;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS DECRETA:

Artículo 1°.- El Ministerio de Seguridad dispondrá, a fin de cumplimentar lo establecido por el artículo 3o del Decreto Nacional N° 297/2020, controles permanentes en rutas, vías y espacios públicos, accesos y demás lugares estratégicos que determine. Asimismo deberá disponer las medidas de su competencia y mantener las ya dispuestas, que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", y de las normas vigentes dictadas en el marco de la emergencia sanitaria nacional y provincial, y de sus normas complementarias.

A ese efecto, en caso de corresponder, deberá coordinar con las Autoridades Municipales, de las Comisiones de Fomento y Comunas Rurales, los procedimientos y medidas necesarias para su cumplimiento.-

Artículo 2°.- Cuando se constate la existencia de infracción al Decreto Nacional N° 97/20 se procederá de la manera establecida por su artículo 4°, primer párrafo, procediendo de inmediato a hacer cesar la conducta infractora, dando actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

El Ministerio de Seguridad deberá disponer, a fin de cumplimentar lo establecido por el artículo 4°, segundo párrafo, del Decreto Nacional N° 297/20, la inmediata detención de los vehículos que circulen en infracción a lo dispuesto en dicho decreto y procederá a su retención preventiva por el tiempo que resulte necesario, a fin de evitar el desplazamiento de los mismos, para salvaguarda de la salud pública y para evitar la propagación del virus.-

Artículo 3°.- El titular de cada organismo de la Administración Pública Central, Descentralizada y de los Entes Autárquicos, en el ámbito de sus competencias, dispondrán procedimientos de fiscalización del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos y alcances establecidos por el Decreto Nacional N° 297/20.-

Artículo 4°.- El titular de cada organismo de la Administración Pública Central, Descentralizada y de los Entes Autárquicos, deberá disponer por sí o por intermedio de quien corresponda, un esquema de guardias mínimas del personal afectado para garantizar las actividades esenciales que sean requeridas, contemplando las excepciones establecidas por el artículo 6o del Decreto Nacional N° 297/20.

Se invita al Poder Legislativo y al Poder Judicial de la Provincia del Chubut a establecer un esquema de guardias mínimas que garantice su funcionamiento, así como a dictar, en el ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para la implementación del Decreto Nacional N° 297/20 como del presente, en jurisdicción provincial.-

Artículo 5°.- Las medidas dispuestas por el presente, subsistirán por el tiempo de vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto por el Decreto

Nacional N° 297/20, o por el mayor plazo de ser prorrogado para la jurisdicción de la Provincia del Chubut.

Artículo 6°.- Dese cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia.-

Artículo 7- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI

Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO

Lic. OSCAR ABEL ANTONENA

Dr. ANDRÉS MATÍAS MEISZNER

Dr. FABIAN ALEJANDRO PURATICH

Dr. FEDERICO NORBERTO MASSONI

Lic. MARÍA CECILIA TORRES OTAROLA

Arq. GUSTAVO JOSÉ AGUILERA

Ing. FERNANDO MARTÍN CERDÁ

Lic. LEANDRO JOSÉ CAVACO

Sr. NÉSTOR RAÚL GARCÍA

Lic. EDUARDO FABIÁN ARZAN

Dto. N° 272/20 Instrúyase al Ministro de Salud a realizar las compras de Equipamientos e Insumos Médicos. ([BO 9/4/20 N° 13387](#))

Rawson, 02 de Abril de 2020

VISTO:

Las Resoluciones N° 15/20 del Ministerio de Salud y N° 42 /20 del Ministerio de Seguridad; el Decreto N° 232/20, las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 156° de la Constitución Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que este Poder Ejecutivo en uso de sus facultades explícitamente conferidas en el Artículo citado en el Visto y en reconocimiento del principio republicano de gobierno, consideró necesario y procedió a declarar el estado de Emergencia Sanitaria al Sector Público de la Salud Provincial por el término de ciento ochenta (180) días mediante Decreto N° 232/2020;

Que ahora deviene imperioso que el Estado Provincial adopte las medidas de excepción necesarias que permitan el cumplimiento de la manda que nuestra Constitución contempla en su Artículo 72° Incisos 1 y 2;

Que si bien dicho mandato es permanente, en las actuales circunstancias existen factores que amenazan seriamente la salud pública;

Que en lo estrictamente sanitario, el contexto actual en modo alguno resulta favorable para llevar a cabo los necesarios procedimientos de prevención, planificación y/o ejecución de acciones generados por un factor extraordinario como el COVID-19;

Que en consecuencia, resulta necesario contar de manera urgente con una herramienta que, en forma temporal, otorgue las garantías y previsibilidad que permita superar la coyuntura;

Que las medidas a tomarse durante la emergencia sanitaria han de dirigirse tanto a cuestiones vinculadas al recurso humano como a la asignación de recursos para la compra de medicamentos e insumos hospitalarios;

Que en materia salarial se establece el momento del pago de los salarios devengados mensualmente y el ajuste progresivo de las remuneraciones en cumplimiento de los compromisos adquiridos;

Que como contrapartida y en el contexto económico provincial surge necesario establecer una pauta de previsibilidad económica que permita la planificación y gestión de los recursos para atender su costo;

Que acorde a ello, es necesario disponer de mecanismos eficaces que permitan la adquisición de los recursos necesarios para afrontar la pandemia ocasionada por el COVID-19 con la mayor celeridad posible durante el lapso de la emergencia;

Que en tales condiciones, debe disponerse un curso de acción que permita de modo inmediato y sin obstáculos la adquisición del equipamiento y los insumos médicos necesarios para hacer frente a la pandemia del COVID-19;

Que, por otra parte, la seriedad de las actividades y eventuales desafíos sanitarios a afrontar a raíz del COVID-19, exigen el mayor compromiso posible de recurso humano existente y la mayor disponibilidad de recursos materiales;

Que, en virtud del presente contexto, ampliar el marco normativo que rige en materia de contrataciones al Ministerio de Salud a los fines de la adquisición de equipamiento e insumos imprescindibles para afrontar la pandemia del COVID-19 y establecer un procedimiento de supervisión acorde a las circunstancias especiales del caso;

Que asimismo son reiteradas y de público conocimiento las dificultades económicas por las que atraviesa la Provincia, en cuya virtud se encuentra vigente la Ley VII N° 91;

Que, a raíz de ello, resulta imperioso contar con los fondos necesarios para cubrir los gastos originados por la pandemia del COVID-19 como así también afrontar los costos de adquisición de equipamiento e insumos sanitarios necesarios;

Que, la necesidad de prodigar una solución sin más dilaciones a la situación imperante, impiden seguir los trámites ordinarios previstos en las Leyes vigentes para la adquisición de bienes y/o servicios por parte del Estado Provincial, y determina a este Poder Ejecutivo a adoptar medidas que aseguren los fines de la Constitución, todo ello en el marco de la facultad otorgada por su Artículo 156°;

Que la Asesoría General de Gobierno ha tomado legal intervención;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS DECRETA:

Artículo 1°.- Instrúyase al Ministro de Salud a realizar las compras de equipamientos e insumos médicos que resulten necesarios para hacer frente a los efectos de la pandemia del COVID-19 de manera directa a partir de la fecha del presente.-

Artículo 2°.- La autorización conferida no afectará las restantes facultades que el Reglamento de Contrataciones establecido por Resolución N° 65/89-SPS y vigente en el ámbito del Ministerio de Salud conforme Ley I N° 210 otorgan a las autoridades del Organismo.

Artículo 3°.- Facúltase al Ministerio de Economía y Crédito Público a disponer de los fondos de asignaciones específicas de las cuentas de la Administración Central a los fines de adoptar las medidas que resulten necesarias para hacer frente a los efectos de la pandemia del COVID-19, tales como el pago de sueldos del personal de salud, la adquisición de equipamiento e insumos médicos, el cumplimiento de las medidas adoptadas tanto por el Gobierno Nacional como el Provincial, y cualquier otra medida tendiente a la satisfacción de los fines del presente Decreto.-

Artículo 4°.- Créase en el marco del presente, una Comisión Supervisora integrada por los siguientes Organismos:

- a) El Ministro de Economía y Crédito Público;
- b) El Ministro de Gobierno y Justicia;
- c) Los Presidentes de cada uno de los Bloques de la Honorable Legislatura;

Artículo 5°.- La Comisión creada por el Artículo 4o tendrá a su cargo la supervisión de las contrataciones realizadas en el marco del presente Decreto, como así también el control de la utilización de los capitales provenientes de fondos de asignación específica. A tales fines, se le correrá vista de las actuaciones que se generen, en forma previa al dictado del acto administrativo que decida la compra, a los integrantes de los Órganos citados en el Artículo 4o a los fines de que formulen las observaciones que consideren pertinentes en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles. La falta de pronunciamiento no obstaculizará la continuidad del trámite.

Artículo 6°.- Dese cuenta a la Honorable Legislatura.

Artículo 7°.- Regístrese, comuníquese, dese al boletín oficial y cumplido ARCHIVESE

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO
Lic. OSCAR ABEL ANTONENA
Dr. ANDRÉS MATÍAS MEISZNER
Dr. FABIAN ALEJANDRO PURATICH
Dr. FEDERICO NORBERTO MASSONI
Lic. MARÍA CECILIA TORRES OTAROLA
Arq. GUSTAVO JOSÉ AGUILERA
Ing. FERNANDO MARTÍN CERDÁ
Lic. LEANDRO JOSÉ CAVACO
Sr. NÉSTOR RAÚL GARCÍA
Lic. EDUARDO FABIÁN ARZANI

Dto. N° 273/20 Declárese el Estado de Emergencia Social y Alimentaria en todo el Territorio de la Provincia del Chubut hasta el 30 de Junio de 2020. ([BO 9/4/20 N° 13387](#))

Rawson, 02 de Abril de 2020

VISTO:

Las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 156° de la Constitución Provincial, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, N° 287/2020 y N° 297/2020 y los Decreto Provinciales N° 232/2020 y N° 261/2020;

CONSIDERANDO:

Que este Poder Ejecutivo en uso de su facultad explícitamente conferida en el artículo citado en el Visto y en reconocimiento del Principio Republicano de Gobierno, considera necesario proceder a declarar el estado de Emergencia Social y Alimentaria en todo el territorio de la Provincia del Chubut hasta el 30 de junio de 2020;

Que en los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional citados en el Visto, se adoptaron medidas tendientes a regular el accionar tanto de la población como del Estado, en función de las necesidades emergentes y urgentes, ante la declaración de Pandemia Mundial declarada por la Organización Mundial de la Salud, por la propagación del COVID-19, en virtud de acciones razonables y respuestas concretas que deben proporcionarse a las mismas, a fin de garantizar la seguridad y resguardo del bien común;

Que las decisiones tomadas diariamente, en armonía con todo el cuerpo normativo dictado a nivel nacional y provincial, tienen como finalidad principal regular y limitar, de manera razonable y proporcional, el comportamiento poblacional ante medidas excepcionales y extremas de limitaciones de libertades individuales para evitar la propagación del virus COVID-19;

Que ante estas circunstancias excepcionales, en concordancia con las medidas adoptadas en salud y seguridad, resulta necesario para el Estado Provincial adoptar medidas urgentes a fin de mitigar y menoscabar posibles consecuencias sociales en la población, generando mecanismos de acción diferenciada, a corto y mediano plazo;

Que, en ese orden de ideas, en función del bien común y de los principios de transparencia, razonabilidad y equidad, se creó por el Artículo 4° del Decreto N° 261/2020 la Comisión Supervisora, encargada de la supervisión de las contrataciones realizadas en el marco de la emergencia declarada, la que estará conformada por el Ministro de Economía y Crédito Público, el Ministro de Gobierno y Justicia, y los Presidentes de cada uno de los Bloques de la Honorable Legislatura;

Que a los fines de la supervisión de las contrataciones realizadas para la adquisición de bienes y servicios, y para la realización de obras en el marco de la Emergencia Social y Alimentaria declarada por el presente Decreto, y en cumplimiento del Principio

de Economía Procesal, corresponde conferir intervención a la Comisión Supervisora citada en el considerando precedente;

Que la Ley I N° 667 en su artículo 13° dispone la competencia al Ministerio de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud, a intervenir como actor directo durante y después de toda emergencia social;

Que se autoriza al Ministerio de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud a dictar las disposiciones complementarias y necesarias en el marco de la Emergencia Social y Alimentaria declarada en el presente Decreto;

Que, asimismo, es necesario facultar al Ministerio de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud, a través de la Dirección General de Administración, a tramitar, aprobar y contratar, sin los requisitos de orden de compra, suscripción de contrato, requerimientos de garantías, y solicitud de presupuestos, a contratar directamente por aplicación del Artículo 95° inciso c) de la Ley II N° 76 y del artículo 7° inciso c) de la Ley I N° 11, exceptuándolo de las prescripciones reglamentarias, la adquisición de bienes y servicios, y la ejecución, de las obras necesarias para afrontar el Estado de Emergencia Social de familias en situación de vulnerabilidad ante las medidas tomadas para evitar la propagación del COVID-19;

Que asimismo, se faculta al Ministerio de Desarrollo Social, Familia Mujer y Juventud y mientras dure la emergencia declarada en el presente, a exceptuar la aplicación de los requisitos estipulados en el Anexo I artículos 1° y 2° del Decreto N° 1231/00, y sus modificatorias, a aquellos trámites de ayudas sociales directas destinados a personas y familias damnificadas bajo la presente emergencia;

Que en ese orden de ideas, ante la cuarentena obligatoria declarada a nivel nacional y provincial, la cual sólo permite mínimas excepciones, resulta oportuno y razonable exceptuar al Ministerio de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud, en los trámites de ayudas sociales directas generados y destinados a personas y familias ante la Emergencia Social y Alimentaria declarada, de la presentación del informe previo del Tribunal de Cuentas normado en el inciso 5) del artículo 1° del Decreto N° 1304/78 y sus modificatorias;

Que finalmente, se exceptúa mientras dure la Emergencia Social y Alimentaria de la aplicación del procedimiento dispuesto para el Programa de Becas de Capacitación en Políticas Sociales, creado por Decreto N° 1636/16, bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud, a partir del pago correspondiente al mes de abril del corriente, por las medidas de salud y seguridad implementadas, de público conocimiento, para evitar la propagación del COVID-19;

Que para el abordaje integral de la emergencia citada, se deberá disponer de recursos financieros extraordinarios, por lo que se autoriza al Ministerio de Economía y Crédito Público, a readecuar y compensar las partidas presupuestarias que sean necesarias para el cumplimiento del presente, y asimismo a crear el fondo especial denominado Fondo de Emergencia Social y Alimentaria por COVID-19;

Que ha tomado legal intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS DECRETA:

Artículo 1°.- DECLÁRESE el Estado de Emergencia Social y Alimentaria en todo el territorio de la Provincia del Chubut hasta el 30 de junio de 2020, en el marco de la normativa nacional y provincial citada, y de acuerdo a los fundamentos expuestos en los Considerandos que anteceden.-

Artículo 2°.- CONFIÉRASE intervención a los fines de la supervisión de las contrataciones realizadas para la adquisición de bienes y servicios, y asimismo para la realización de obras en el marco de la Emergencia Social y Alimentaria declarada por el presente Decreto, a la Comisión Supervisora, encargada de la revisión de las compras y contrataciones, en el marco de la emergencia sanitaria creada por el Artículo 4° del Decreto N° 261/2020, la que estará conformada por el Ministro de Economía y Crédito Público, por el Ministro de Gobierno y Justicia; y asimismo por los Presidentes de cada uno de los Bloques de la Honorable Legislatura.

Artículo 3°.- AUTORIZÁSE al Ministerio de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud, a dictar las disposiciones necesarias y complementarias de acuerdo a lo normado en el artículo 13° de la Ley I N° 667, y en el marco de los parámetros de abordaje de la Emergencia Social y Alimentaria declarada por el presente Decreto.-

Artículo 4°.- AUTORIZÁSE al Ministerio de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud, a través de la Dirección General de Administración dependiente de ese Ministerio, a tramitar, aprobar y contratar sin los requisitos de orden de compra, suscripción de contrato, requerimientos de garantías en los anticipos a cuenta del precio que en este acto así se habilita, y de la solicitud de precios en la contratación directa por aplicación del artículo 95° inciso c) de la Ley II N° 76, y del artículo 7° inciso c) de la Ley I N° 11, exceptuándolo de las prescripciones de sus reglamentos para la adquisición de bienes, insumos, alimentos, servicios, y todo elemento de primera necesidad, a los fines del presente Decreto para afrontar el estado de emergencia declarada.-

Artículo 5°.- AUTORIZÁSE al Ministerio de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud a exceptuar de la aplicación de los artículos 1° y 2° del Anexo I del Decreto N° 1231/00 y sus modificatorias, con relación a los trámites de ayudas sociales directas que se generen a partir del dictado del presente, y mientras dure la emergencia declarada.-

Artículo 6°.- EXCEPTUÁSE sin prórroga de plazo, la presentación del informe previo del Tribunal de Cuentas normado en el inciso 5) del artículo 1° del Decreto N° 1304/78 y sus modificatorias, a aquellas ayudas sociales directas generadas por el Ministerio de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud en el marco del Decreto N° 1231/00 y sus modificatorias, y otorgados en virtud de la Emergencia Social y Alimentaria declarada por el Artículo 1° del presente.-

Artículo 7°.- EXCEPTUASE mientras dure la emergencia Social y Alimentaria declarada en el Artículo 1°, de la aplicación del procedimiento dispuesto para el Programa de Becas de Capacitación en Políticas Sociales, creado por Decreto N° 1636/16, bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud a partir del pago correspondiente al mes de abril del corriente, por las medidas de salud y seguridad implementadas.-

Artículo 8°.-AUTORIZASE al señor Ministro de Economía y Crédito Público a readecuar y compensar las partidas presupuestarias que sean necesarias para el cumplimiento del presente, creando el fondo especial denominado Fondo de Emergencia Social y Alimentaria por COVID 19.-

Artículo 9°.- Dése cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia. –

Artículo 10°.- Regístrese. Comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.-

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO
Lic. OSCAR ABEL ANTONENA
Dr. ANDRÉS MATÍAS MEISZNER
Dr. FABIAN ALEJANDRO PURATICH
Dr. FEDERICO NORBERTO MASSONI
Lic. MARÍA CECILIA TORRES OTAROLA
Arq. GUSTAVO JOSÉ AGUILERA
Ing. FERNANDO MARTÍN CERDÁ
Lic. LEANDRO JOSÉ CAVACO
Sr. NÉSTOR RAÚL GARCÍA
Lic. EDUARDO FABIÁN ARZANI

Dto. N° 274/20 Adhiérese la Provincia del Chubut a las disposiciones establecidas en el DNU N° 311/2020. ([BO 9/4/20 N° 13387](#))

Rawson, 02 de Abril de 2020

VISTO:

Las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 156° de la Constitución Provincial, los DNU N° 260/2020, 297/2020 y 311/2020 del Poder Ejecutivo I Nacional, el DNU Provincial N° 232/2020, la Ley I N° 661, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, el Presidente de la Nación amplía la Emergencia Pública Sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, debido a la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación al CORONAVIRUS - COVID 19;

Que a través del DNU N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del año 2020, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la evolución de la situación epidemiológica existente;

Que en este marco, el Poder Ejecutivo Provincial mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 232/2020 declaró el estado de Emergencia Sanitaria al Sector Público de la Salud Provincial por el término de ciento ochenta (180) días;

Que producto de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) por el CORONAVIRUS COVID 19, el Poder Ejecutivo Nacional viene adoptando medidas oportunas y rápidas tendientes a mitigar y minimizar los efectos de la misma;

Que en este sentido, mediante el dictado del DNU N° 311/2020 dispuso la suspensión temporaria del corte de suministro de servicios que resultan centrales para el desarrollo de la vida diaria tales como los servicios públicos de Energía Eléctrica y Agua Potable, entre otros, en caso de mora o falta de pago de los usuarios residenciales comprendidos en la norma;

Que también el referido decreto, incluye disposiciones relativas a planes de pagos, designación de autoridad de aplicación, y otras medidas invitando a las Provincias a adherir al mismo;

Que producto del estado de situación económica financiera de quienes llevan a cabo la prestación de los servicios públicos esenciales en todo el territorio de la Provincia y el impacto que resultará de la adopción de las medidas contenidas en el Decreto N° 311/2020 resulta pertinente emitir disposiciones tendientes a atenuar dichos efectos;

Que sin perjuicio de ello y siguiendo los lineamientos del Poder Ejecutivo Nacional, la Provincia del Chubut adhiere a las medidas dispuestas, facultando a la autoridad de aplicación a dictar normas y fijar los mecanismos necesarios para cumplir con los objetivos previstos en el mismo;

Que a tal efecto se suma al Ente Regulador Provincial de Servicios Públicos como autoridad de aplicación de los marcos regulatorios de Energía Eléctrica (Ley I N° 191) y Agua Potable y Desagües Cloacales (Ley I N° 189) al presente DNU;

Que el artículo 6o inciso f) de la Ley I N° 191 establece que el Poder Ejecutivo Provincial, se reserva a través de la Autoridad de Aplicación, las tareas de supervisión del servicio público;

Que sin la apropiada prestación de los servicios públicos esenciales como Energía Eléctrica, Agua Potable, Cloacas y Saneamiento, es imposible cumplir con los objetivos dispuestos en las normas citadas en el Visto a fin de lograr el aislamiento obligatorio de la población, abastecer de esos servicios a hospitales, sanatorios, fuerzas de seguridad, Municipios, comercios, y viviendas particulares, poniendo en riesgo de manera directa la salud de la población, en el contexto de la Pandemia antes mencionada;

Que la adecuada prestación de los Servicios Públicos esenciales garantizan el cumplimiento del artículo 72°, inciso lo de la Constitución Provincial, coadyuvando a la política provincial de salud que debe asegurar el derecho al mantenimiento y protección de la salud de la población;

Que la observancia de lo dispuesto en el anterior considerando resulta de primordial cumplimiento en las actuales circunstancias de emergencia;

Que los servicios públicos esenciales en el ámbito de la Provincia del Chubut se encuentran en estado de Emergencia declarada por la Ley Provincial I N° 661;

Que en aras de lo manifestado resulta propicio ampliar los alcances de la Ley I N° 661 de Emergencia Provincial en la Prestación de los Servicios Públicos Esenciales de Energía Eléctrica, Agua Potable, Cloacas y Saneamiento;

Que ello deviene imperioso a los fines que el Estado Provincial pueda adoptar medidas de excepción en un marco de agilidad y oportunidad, propias de una emergencia para los Servicios Públicos esenciales, constituidos medios instrumentales para el ejercicio de derechos fundamentales tales como la salud, dando así acabado cumplimiento del artículo 72 inciso 1 de la Constitucional Provincial;

Que, si bien dicho mandato es permanente, en las actuales circunstancias existen factores que amenazan seriamente la sostenibilidad y sustentabilidad de los Servicios Públicos esenciales;

Que es de público conocimiento los conflictos laborales, así como las dificultades económicas por las que atraviesa la Provincia, en virtud de lo cual se encuentra vigente la Ley VII N° 91;

Que en materia de los servicios esenciales, el contexto mencionado en modo alguno resulta adecuado para la normal prestación de los servicios, en el caso de la prestación Provincial impide afrontar actividades y servicios en el marco del interior provincial con sistemas de generación aislada que requieren permanente asistencia;

Que en consecuencia, resulta necesario contar de manera urgente con una herramienta que, en forma temporal, otorgue las garantías y previsibilidad que permita superar la coyuntura;

Que con la declaración de ampliación de la emergencia en los servicios públicos se persigue dotar, dentro del propio Estado Provincial de un tratamiento diferencial al Sector, considerando que los servicios públicos esenciales de energía eléctrica, agua potable, cloacas y saneamiento, devienen medios instrumentales para el ejercicio de derechos fundamentales como la salud, la educación, la vida misma de los ciudadanos del Chubut, y orientado a corregir los factores que los ponen en crisis;

Que esta distinción se dirige, tanto a los aspectos vinculados a los recursos humanos, como a la asignación ágil y oportuna de recursos económicos para sustentar los servicios públicos esenciales;

Que en materia salarial se fija el momento de pago de los salarios devengados mensualmente, con el ajuste progresivo de las remuneraciones en cumplimiento de compromisos adquiridos;

Que en contrapartida es necesario establecer pautas de previsibilidad económica que permitan la planificación y gestión de recursos para atender su costo, en el contexto actual de la Provincia;

Que en concordancia con ello, se contempla la suspensión de las paritarias salariales por el tiempo de ampliación de la emergencia;

Que por otra parte, la magnitud del desafío en el sostenimiento y sustentabilidad de los servicios públicos esenciales a afrontar, exigen el mayor compromiso posible del recurso humano existente, facultando al Ministerio de Infraestructura, Energía y Planificación y a los prestadores cooperativos del sector, a adoptar fundadamente toda medida que tienda a mantener un nivel de afectación del personal para la prestación de los Servicios Públicos Esenciales de Energía Eléctrica y Agua Potable, que resulte acorde a la excepcionalidad de las circunstancias actuales, disponiendo las distintas acciones referidas al personal que se verá comprometido a tal fin;

Que la necesidad de prodigar una solución sin más dilaciones, impiden seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Provincial para la sanción de las Leyes, y determina a este Poder Ejecutivo a adoptar medidas que aseguren los fines de la Constitución, todo ello en el marco de la facultad otorgada por el artículo 156° de la Constitución del Chubut;

Que la Asesoría General de Gobierno ha tomado legal intervención;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS DECRETA:

Artículo 1°- Adherir la Provincia del Chubut a las disposiciones establecidas en el DNU N° 311/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, en cuanto a la abstención de corte de servicios en caso de mora o falta de pago a los usuarios que integran los grupos vulnerables establecidos en dicha norma, con los alcances establecidos en el presente decreto.-

Artículo 2°- Designar como autoridad de aplicación a los efectos del presente Decreto al Ente Regulador de Servicios Públicos Provincial (ENRE) creado mediante Ley I N° 196, quien actuará en conjunto, en el marco de la emergencia declarada, con el Ministerio de Infraestructura, Energía y Planificación. -

Artículo 3°- La autoridad de aplicación, en coordinación con la Federación Chubutense de Cooperativas, establecerá las medidas y fijará los mecanismos que sean necesarios para cumplir con los objetivos previstos en el DNU N° 311/2020, teniendo particularmente en cuenta lo dispuesto en el presente Decreto, y el estado de situación actual de los servicios públicos esenciales de la Provincia. -

Artículo 4°- Declarar al personal de la Dirección General de Servicios Públicos como personal esencial durante la duración de la emergencia Sanitaria Declarada.-

Artículo 5°- Facultar a la autoridad de aplicación, durante el plazo de la emergencia declarada, a dictar las normas y fijar los mecanismos que sean necesarios, tendientes a garantizar la operatividad, sostenibilidad y sustentabilidad en la prestación de os servicios públicos esenciales.-

Artículo 6°- Facultar y encomendar al Señor Ministro de Infraestructura, Energía y Planificación, quien deberá adoptar los mecanismos necesarios que permitan, durante el lapso establecido en la Ley I N° 661 lo siguiente:

- a) Realizar gestiones ante los entes y organismos nacionales competentes Secretaría de Energía de la Nación, Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista Sociedad Anónima (CAMMESA), la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP); entre otras; a fin de garantizar a todos los ciudadanos de la Provincia del Chubut el acceso, la sostenibilidad y sustentabilidad de los servicios públicos esenciales.
- b) Por su intermedio, o a través de quien designe, contratar en forma directa insumos esenciales, bienes y servicios, locaciones, obras y proyectos, y fijar todo mecanismo necesario para atender la ampliación de emergencia declarada en el presente Decreto, dando cuenta, inmediata, de ello al Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chubut-

Artículo 7°- Instruir al Señor Ministro de Economía y Crédito Público para que, en el marco de las posibilidades presupuestarias, adopte los mecanismos necesarios que permitan y aseguren, durante el lapso que dure la emergencia sanitaria declarada, lo siguiente:

- a) la disponibilidad financiera inmediata que permita ejecutar las partidas presupuestarias destinadas a la adquisición de insumos esenciales, obras, bienes y servicios, así como efectuar transferencias de los recursos necesarios para garantizar los servicios públicos esenciales, y cualquier otra medida tendiente a lograr dicho cometido;
- b) la unificación del pago de haberes de la Dirección General de Servicios Públicos a partir de los salarios correspondientes al mes de Marzo y/o los devengados y no percibidos;
- c) la liquidación de haberes de los meses comprendidos en la presente declaración de ampliación de la emergencia en los servicios públicos esenciales se ajustarán a los acuerdos vigentes;

Artículo 8°- Suspender durante el tiempo que dure la emergencia de los servicios públicos las paritarias salariales del personal dependiente de la Dirección General de Servicios Públicos.-

Artículo 9°- El Señor Ministro de Infraestructura, Energía y Planificación podrá, durante el plazo de ampliación de la emergencia, adoptar las siguientes medidas:

- a) Reubicar personal dentro del mismo escalafón;
- b) Asignar asientos transitorios de funciones dentro del ámbito del cual pertenezca el agente mediante comisiones de servicio durante el plazo que dure la emergencia;
- c) Subordinar la aceptación de renunciaciones a la disponibilidad de personal que permita cubrir la baja y/o ampliar el lapso de preaviso a sesenta (60) días;
- d) Establecer por razones de servicio limitaciones para el usufructo de licencias.-

Artículo 10°.- Siendo considerada falta grave toda acción u omisión que, de modo directo o indirecto afecte el funcionamiento de los servicios esenciales, fundadamente determinada, el Señor Ministro de Infraestructura, Energía y Planificación podrá:

- a) En el caso del personal de planta permanente, ordenar el correspondiente sumario administrativo disponiendo la suspensión preventiva o disponibilidad del agente involucrado;
- b) En el caso del personal contratado o de planta temporaria, evaluará la aplicación de sanción disciplinaria o cese del vínculo, previo descargo y ejercicio del derecho de defensa.

Para el caso de los prestadores cooperativos, aplicarán las sanciones previstas en sus estatutos.

Artículo 11°- Crear un Comité de Emergencia para el seguimiento y control en la prestación de los servicios públicos esenciales, durante el plazo que dure la presente

ampliación de emergencia, el que estará integrado por el Ministro de Infraestructura Energía y Planificación, el Subsecretario de Energía, el Presidente de la autoridad de aplicación, un integrante designado por la Federación de Cooperativas de la Provincia del Chubut, el Secretario General del Sindicato de Luz y Fuerza de la Patagonia, quienes deberán convocar y actuar en forma coordinada con cada una de las Municipalidades.

Artículo 12°- Exhortar a los Municipios a acompañar y hacer cumplir con los términos del presente Decreto.

Artículo 13°- Dése cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut.-

Artículo 14°- Regístrese, Comuníquese, Dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO
Lic. OSCAR ABEL ANTONENA
Dr. ANDRÉS MATÍAS MEISZNER
Dr. FABIAN ALEJANDRO PURATICH
Dr. FEDERICO NORBERTO MASSONI
Lic. MARÍA CECILIA TORRES OTAROLA
Arq. GUSTAVO JOSÉ AGUILERA
Ing. FERNANDO MARTÍN CERDÁ
Lic. LEANDRO JOSÉ CAVACO
Sr. NÉSTOR RAÚL GARCÍA
Lic. EDUARDO FABIÁN ARZANI

Dto. N° 303/20 DNU Declárase en Emergencia Sanitaria al Sector Público de la Salud Provincial. ([BO 20/4/20 N° 13393 Edición vespertina](#))

Rawson, 17 de Abril de 2020

VISTO:

El Expediente N° 1282/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 232/20; las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el Artículo 156° de la Constitución Provincial, y;

CONSIDERANDO:

Que en uso de sus facultades explícitamente conferidas en el artículo citado en el Visto y en reconocimiento del Principio Republicano de Gobierno, éste Poder Ejecutivo dictó el DNU N° 232/20 por el cual resultó necesario proceder a declarar el estado de Emergencia Sanitaria al sector público de la salud provincial por el término de ciento ochenta (180) días;

Que ello devino imperioso a los fines de que el Estado Provincial pueda adoptar medidas de excepción que permitan el cumplimiento de la manda que nuestra Constitución contempla en su Artículo 72 Incisos 1 y 2;

Que si bien dicho mandato es permanente, en las actuales circunstancias existen factores que amenazan seriamente la Salud Pública;

Que son reiterados y de público conocimiento los conflictos laborales que se vienen sucediendo en el ámbito del Ministerio de Salud del Estado Provincial, así como las dificultades económicas por las que atraviesa la Provincia, en cuya virtud se encuentra vigente la Ley VII N° 91;

Que en lo estrictamente sanitario, el contexto descrito en modo alguno resulta favorable para afrontar acciones de prevención, como por ejemplo campañas de vacunación signadas por la amenaza del retorno del sarampión como enfermedad, o el desempeño del rol de único efector en determinados lugares de la Provincia, o afrontar los efectos de los indicadores socio-económicos nacionales que demuestran la mayor necesidad de cobertura por parte del Sector Público, o la planificación y ejecución de acciones ante la incógnita que genera un factor extraordinario como la aparición del COVID-19;

Que en consecuencia, resulta necesario contar de manera urgente con una herramienta que, en forma temporal, otorgue las garantías y previsibilidad que permita superar la coyuntura;

Que con la declaración de emergencia sanitaria se persigue brindar, dentro del propio Estado Provincial, un tratamiento diferencial para el sector, considerando que la salud pública es función esencial del Estado, y apuntado a corregir los factores que la ponen en crisis;

Que esta preferencia ha de dirigirse tanto a cuestiones vinculadas al recurso humano como a la asignación de recursos para la compra de medicamentos, insumos y servicios hospitalarios;

Que en materia salarial, se establece el momento del pago de los salarios devengados mensualmente y el ajuste progresivo de las remuneraciones en cumplimiento de los compromisos adquiridos;

Que como contrapartida y en el contexto económico provincial se torna necesario establecer una pauta de previsibilidad económica que permita la planificación y gestión de los recursos para atender su costo;

Que acorde a ello, se contempla establecer la suspensión de las paritarias salariales durante el lapso de la emergencia;

Que la existencia y prolongación de conflictos en el tiempo también tornan necesario adoptar medidas que permitan restablecer, con la mayor celeridad posible, la eficacia y eficiencia en la atención de la salud;

Que en tales condiciones, debe disponerse un curso de acción que permita de modo inmediato y sin obstáculos la reubicación del personal dentro del mismo establecimiento asistencial o del Área Programática al cual el agente pertenece, en este último caso mediante asiento de funciones transitorios y en comisión de servicios;

Que asimismo, debe asegurarse que la eventual incorporación de personal para la cobertura de funciones asistenciales o puestos de trabajo que se evalúen como imprescindibles, se efectúen con la mayor celeridad administrativa en la medida que cumplan con la consigna de no incrementar la masa salarial;

Que, por otra parte, la seriedad de las actividades y eventuales desafíos sanitarios frente a la pandemia mundial declarada por la OMS, exigen el mayor compromiso posible del recurso humano existente, por lo cual el Ministerio de Salud podrá limitar el derecho de renuncia, sea postergando el momento de la efectiva aceptación para el momento en que cuente con el recurso humano que permita cubrir la vacante, o ampliando el plazo de preaviso a sesenta (60) días;

Que del mismo modo podrá establecer, fundadamente, limitaciones al derecho de usufructuar licencias cuando medien razones de servicio;

Que finalmente, resulta necesario establecer, durante el tiempo que dure la emergencia, que configurará falta grave cualquier acto u omisión que, de manera directa o indirecta, afecte el funcionamiento de los servicios asistenciales esenciales que el Ministerio de Salud determine, con los consiguientes efectos disciplinarios según sea la situación de revista del agente;

Que, la necesidad de prodigar una solución sin más dilaciones, impiden seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Provincial para la sanción de las Leyes, y determina a este Poder Ejecutivo a adoptar medidas que aseguren los fines de la Constitución, todo ello en el marco de la facultad otorgada por su Artículo 156°;

Que el dictado del presente, cobra significativa importancia toda vez que la Honorable Legislatura de la Provincia de Chubut no ha dado tratamiento legislativo al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 232/2020;

Que la falta de tratamiento oportuno del mencionado Decreto, importa un incumplimiento de los términos del artículo 156° de la Constitución Provincial que no puede ser utilizado en desmedro de la facultad otorgada a este

Poder Ejecutivo;

Que, por tales motivos, y la mencionada falta de tratamiento expreso del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 232/2020, resulta de vital importancia el dictado de un nuevo acto administrativo que declare la citada emergencia por el término de ciento ochenta (180) días a partir del 18 de Abril de 2020;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 156° de la Constitución Provincial;

Que la Asesoría General de Gobierno ha tomado legal intervención;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS DECRETA:

Artículo 1°.- Declárase en Emergencia Sanitaria al sector público de la salud provincial por el término de ciento ochenta (180) días a partir del día 18 de Abril de 2020.-

Artículo 2°.- Suspéndanse, durante el tiempo que dure la emergencia, las paritarias salariales del personal del Ministerio de Salud.-

Artículo 3°.- Instrúyase al Señor Ministro de Economía y Crédito Público, quien deberá adoptar los mecanismos necesarios que permitan y aseguren, durante el lapso establecido en el Artículo 1° lo siguiente:

- a) la unificación del pago de haberes de los servicios de salud a partir de los salarios correspondientes al mes de marzo.
- b) la liquidación de haberes de los meses comprendidos en la presente declaración de emergencia sanitaria se ajustará a los acuerdos vigentes.
- c) la disponibilidad financiera inmediata que permita ejecutar las partidas presupuestarias destinadas a la adquisición de medicamentos, insumos y servicios hospitalarios.-

Artículo 4°.- Durante el periodo de emergencia, la cobertura de cargos asistenciales o puestos de trabajo no asistenciales considerados fundamentalmente necesarios, será efectuada por el Ministerio de Salud, con vista previa a la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria del Ministerio de Economía y Crédito Público, debiendo acreditar sumariamente en el expediente que la incorporación o designación no incrementan la masa salarial, dando máxima celeridad en su tramitación.-

Artículo 5°.- El Señor Ministro de Salud podrá, durante el plazo de emergencia, adoptar las siguientes medidas:

- a) reubicar personal dentro del mismo establecimiento asistencial.
- b) asignar asientos transitorios de funciones dentro del ámbito del Área Programática a la cual pertenezca el agente mediante comisiones de servicio que no podrán exceder los treinta (30) días corridos.
- c) subordinar la aceptación de renuncias a la disponibilidad de personal que permita cubrir la baja y/o ampliar el lapso de preaviso a sesenta (60) días.
- d) establecer de manera fundada por razones de servicio limitaciones para el usufructo de licencias.-

Artículo 6°.- Durante la emergencia será considerada falta grave toda acción u omisión que, de modo directo o indirecto, afecte del funcionamiento de los servicios asistenciales esenciales que el Ministerio de Salud determine. En tales supuestos, el Ministerio deberá:

- a) En el caso del personal de planta permanente, ordenar el correspondiente sumario administrativo disponiendo la suspensión preventiva o disponibilidad del agente involucrado.
- b) En el caso del personal de planta temporaria, evaluar la aplicación de sanción disciplinaria o cese del vínculo, previo descargo y ejercicio del derecho de defensa.

Artículo 7°.- Dése cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia.-

Artículo 8°.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO
Lic. OSCAR ABEL ANTONENA
Dr. ANDRÉS MATÍAS MEISZNER
Dr. FABIAN ALEJANDRO PURATICH
Dr. FEDERICO NORBERTO MASSONI
Lic. MARÍA CECILIA TORRES OTAROLA
Arq. GUSTAVO JOSÉ AGUILERA
Ing. FERNANDO MARTÍN CERDÁ
Lic. LEANDRO JOSÉ CAVACO
Sr. NÉSTOR RAÚL GARCÍA
Lic. EDUARDO FABIÁN ARZANI

Dto. N° 305/20 DNU Medidas de "Aislamiento Social Preventivo Obligatorio" y de Prohibición de Circular. Abróguense a partir del día de la fecha la totalidad de las Resoluciones que el Ministerio de Seguridad Provincial dictara con motivo de la pandemia declarada por la OMS y la emergencia sanitaria dispuesta en consecuencia. Se sigue la línea del Decreto Nacional 297/20. ([BO 20/4/20 N° 13393](#))

Rawson, 20 de Abril de 2020

VISTO:

El Expediente N° 1170-MGyJ-2020, los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el señor Presidente de la Nación como consecuencia de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con motivo de la aparición del brote del COVID-19, N° 260/20, su modificatorio 289/20, 274/20, 297/20, 311/20, 320/20, 325/20, 331/20, 332/20, 355/20, Decisiones Administrativas y Resoluciones Nacionales ccs.; los DNU provinciales N° 232/20, 303/20, 270/20, 271/20; y las facultades conferidas por el artículo 156 de la Constitución de la Provincia del Chubut; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 el Poder Ejecutivo Nacional, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, con fecha 11 de marzo de 2020 y por el plazo de un año;

Que la declaración efectuada por la OMS puso de relieve la importancia que la situación tiene, y la consecuente necesidad de adoptar medidas tendientes a limitar la propagación del virus, por las implicancias que tendría en el ámbito social, de la salud y la economía de los países; las que deberán adaptarse adecuadamente a las necesidades que van surgiendo, atendiendo su dinámica;

Que esta circunstancia motivó que el señor Presidente de la Nación dicte una serie de decretos a los fines de establecer disposiciones tendientes a evitar la propagación del virus en el territorio nacional, como la restricción del ingreso de personas al país, la limitación a la circulación dentro del mismo y la determinación del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", entre otras;

Que en el marco de la emergencia sanitaria, el Poder Ejecutivo Provincial, con el asesoramiento del Comité de Crisis formado en el orden provincial por los Ministros y Secretarios con competencia en la materia, arbitró los medios para dar ejecución a las medidas nacionales;

Que asimismo, se han tenido en cuenta las medidas nacionales adoptadas, los protocolos indicados y recomendados por la OMS; prestando absoluta colaboración para que se dé cumplimiento a las mismas;

Que se han adoptado otras medidas proactivas, oportunas, eficaces, relativas a la jurisdicción y competencia provincial, tendientes a resguardar la salud de sus habitantes, con resultados altamente positivos. Todo ello, en estrecha vinculación y coordinación con las autoridades de las jurisdicciones locales, y en el mejor interés de los habitantes de la Provincia del Chubut;

Que en el DNU 297/20 el Poder Ejecutivo Nacional, dispuso para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, indicando que durante la vigencia de la misma las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en aquella en la que se encontraban al momento de su entrada en vigencia, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo (salvo las excepciones) y de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, encontrándose autorizados a realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de alimentos, artículos de limpieza y medicamentos;

Que verificadas las condiciones en que evolucionó la cuarentena, escuchando la recomendación del Comité de expertos que lo asisten, y evaluando la situación con los gobernadores de las distintas provincias, el señor Presidente de la Nación tomó la decisión de prolongar la medida de “aislamiento social preventivo y obligatorio”, prorrogándola en dos oportunidades, con el claro objetivo de lograr seguir controlando la transmisión del virus entre los habitantes;

Que tratándose de un proceso dinámico la tarea es constante, y a diario se deben tomar decisiones y adoptar medidas oportunas, siendo indispensable continuar con ese accionar, definiendo todas aquellas acciones útiles para evitar que se generen espacios que potencien la posibilidad de contagio del virus;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 232/20 el Poder Ejecutivo Provincial, declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la salud pública por el término de ciento ochenta (180) días, dictándose otras normas de igual jerarquía con el objeto de dar un marco normativo a la situación generada por la aparición de la pandemia que nos afecta;

Que en el área de salud se han ejecutado todas las medidas y protocolos nacionales e internacionales recomendados;

Que en la provincia se adoptaron todas las medidas necesarias en virtud de la realidad propia de la jurisdicción, implementando políticas de capacitación profesional, difusión de métodos de prevención, adquisición de insumos, materiales y equipos, adelantamiento de programas de vacunación, reestructuración y adaptación de los servicios asistenciales, en coordinación y colaboración con las autoridades nacionales y locales e instituciones de salud privada, entre otras;

Que en atención a lo dispuesto por el artículo 10 del DNU 297/20 las provincias y demás jurisdicciones deben dictar las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en dicho decreto, como delegados del Gobierno Federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional; ello, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar en ejercicio de sus competencias propias;

Que, en tales condiciones, se sancionó un marco normativo provincial por el que se determinó la implementación de las medidas necesarias para la aplicación del DNU 297/20, srges. y ccs. en jurisdicción de la Provincia del Chubut;

Que esta pandemia arremetió contra la salud y la vida de la población mundial y también contra la economía de los países y sus poblaciones; y no obstante que la preocupación prioritaria y esencial de los Estados Nacional y Provincial es el cuidado de la salud de sus habitantes, la atención de la problemática económica no es un tema menor, y no se han desatendido de él, cada uno en el ámbito de su competencia y dentro de las posibilidades a su alcance, tomando decisiones e implementando acciones con el claro objetivo de disminuir las consecuencias disvaliosas que la pandemia tiene también en ese aspecto;

Que el señor Presidente de la Nación, ha entendido que por su directa cercanía con la población de sus jurisdicciones, son los Gobernadores de la Provincias quienes tienen la mejor información de la situación sanitaria, económica y social; y que por esto son quienes dictarán las medidas necesarias para implementar el aislamiento dispuesto por el artículo 1° del DNU 297/20;

Que por el artículo 2° del DNU 355/20, se estableció que sea la autoridad provincial la que atendiendo los requerimientos de las jurisdicciones locales y sus necesidades particulares, peticione al Jefe de Gabinete de Ministros Nacional se autoricen nuevas excepciones al cumplimiento de la medida de aislamiento impuesta;

Que con el objetivo de afrontar las consecuencias que la pandemia tiene en las personas que habitan nuestra provincia, y los servicios y actividades económicos que en ella se desarrollan, el Titular del Ejecutivo Provincial, con habitualidad concierta reuniones y video conferencias con los Intendentes y Jefes Comunales, con el objeto de aunar criterios a los fines de implementar las medidas y ejecutar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las normas adoptadas en el marco de la emergencia;

Que el 14 de abril, en Casa de Gobierno de la ciudad de Rawson se efectuó una reunión en la que tanto el Gobierno Provincial como los Intendentes comparecientes pusieron de manifiesto su honda preocupación por la posible irrupción del virus en el territorio, la necesidad de mantener y profundizar las acciones ejecutadas, tendientes a lograr el estricto cumplimiento de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesta por Nación;

Que el señor Gobernador y los Intendentes presentes arribaron a la conclusión que las medidas hasta ahora aplicadas para cumplir con el aislamiento dispuesto, controlar el ingreso a la provincia y el tránsito dentro de ella, debían continuar, al igual que aquellas destinadas a reglamentar la actividad comercial autorizada, con algunas excepciones expresas;

Que acordaron también que en esta instancia es necesario analizar la adopción de medidas tendientes a amortiguar el impacto que la situación descrita inevitablemente provocará en la economía de las familias de la provincia y de quienes desarrollan actividades económicas en ella;

Que celebrada la reunión se elaboró un acta en la que las autoridades dejaron asentada su voluntad respecto de las medidas que se venían implementando para dar cumplimiento al aislamiento obligatorio impuesto y las que entendían debían reforzarse y adoptarse en mejor interés de la población del Chubut, comprometiéndose a remitir, bajo su responsabilidad, a la brevedad, las propuestas referidas a la ampliación de actividades autorizadas; las que serán elevadas por el Gobierno Provincial al Nacional en el marco de las disposiciones del artículo 2º del DNU 355/20 y a los fines allí previstos;

Que los concurrentes a la reunión expresaron la preocupación de los comerciantes locales del rubro indumentaria, artículos electrónicos, electrodomésticos y afines, como así también de las cámaras empresarias que los agrupan, en orden al hecho de que los establecimientos comerciales habilitados a funcionar por expender alimentos y otros insumos considerados esenciales, comercializan también los productos de sus rubros, y consecuentemente se generaría una posible competencia desleal;

Que cierto es, que como consecuencia de las medidas que se han dispuesto como único método disponible para evitar la propagación del COVID-19, muchos prestadores de servicios, emprendedores, y comercios, incluyendo los que explotan los rubros mencionados precedentemente, se han visto imposibilitados de desarrollar su actividad; por lo que son entendibles los argumentos expresados por los señores Intendentes y ameritan la adopción de medidas para evitar lo que podría interpretarse un trato arbitrariamente desigualitario;

Que con el objeto de que las medidas que se adopten por el Estado Nacional y el Estado Provincial, en el ámbito de sus competencias para afrontar la epidemia desatada a nivel mundial, tengan efectividad, se deberá continuar trabajando en estrecha vinculación y absoluta coordinación con las autoridades nacionales, y con los Municipios, Comisiones de Fomento y Comunas Rurales que integran la Provincia del Chubut;

Que es indispensable que los ciudadanos tengan cabal conocimiento de las normas vigentes relacionadas con la emergencia, a fin de obtener un estricto cumplimiento de lo allí estipulado en protección del interés de la comunidad, por lo que se dicta una norma que contempla las actividades autorizadas para los habitantes de la Provincia de Chubut y las reglamentaciones para su ejercicio; sin que ello importe desconocer las recomendaciones y protocolos instituidos por la autoridad sanitaria;

Que la salud de los habitantes, su mantenimiento, protección y mejoramiento es un derecho protegido por nuestra Carta Magna Nacional, los Tratados Internacionales que como normas supralegales y con jerarquía constitucional fueron incorporados a nuestra normativa, y la Constitución de la Provincia del Chubut, que imponen a las autoridades de la Nación y la Provincia que, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, dicten las normas, adopten las medidas y ejecuten las acciones que sean necesarias, con la celeridad y observancia que fuere conveniente para cumplir con el mandato constitucional;

Que el artículo 72 de la Constitución Provincial establece los principios a los que debe ajustarse la política de salud de la Provincia; mientras que el 122 instituye que el

Estado provee a la Seguridad Pública, imponiendo que ésta será ejercida para la preservación del orden constitucional, la defensa de la sociedad y la integridad de los habitantes y su patrimonio, asegurando la irrestricta vigencia de las libertades públicas, y la plena observancia de los derechos y garantías individuales;

Que mediante el artículo 2º de la Decisión Administrativa 524/20 el Jefe de Gabinete de la Nación estableció que las actividades y servicios exceptuados del aislamiento social obligatorio quedarán sujetas a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales;

Que el citado artículo asimismo, estableció que en todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del nuevo Coronavirus;

Que el artículo 3º de dicha norma estableció que cada Jurisdicción provincial deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados, pudiendo limitar el alcance de las mismas a determinadas áreas geográficas o a determinados municipios o establecer requisitos específicos para su desarrollo, que atiendan a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus;

Que de conformidad a lo dispuesto por los incs. 14 y 16 del artículo 155 de la Constitución de la Provincia del Chubut, el Gobernador se encuentra facultado para adoptar las medidas que aquí se establecen, pues tiene el deber de emitir aquellas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por la Constitución y las leyes; como así también tiene bajo su vigilancia la seguridad del territorio y de sus habitantes, de las reparticiones y establecimientos públicos de la Provincia;

Que a los fines de dar cumplimiento a la manda constitucional mencionada, en atención a la evolución de la situación epidemiológica resulta imperioso que se adopten y ejecuten medidas extremas, rápidas, eficaces y urgentes, para minimizar la expansión local del virus COVID-19, y garantizar la protección del orden público y el bien común;

Que por las circunstancias apuntadas, resulta transitoriamente imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes; y determinan al Poder Ejecutivo a adoptar medidas que aseguren los fines de la Constitución, todo ello en el marco de la facultad otorgada por su artículo 156;

Que ha tomado legal intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT EN ACUERDO GENERAL DE
MINISTROS DECRETA:**

Artículo 1°.- De conformidad a las previsiones de los DNU 297/20 sptes. y ccs., de las DECAD del Jefe de Gabinete de Ministros de Nación N° 429, 450, 467 y 490, DNU provincial 270/20 y Acuerdo provincial de fecha 14 de abril de 2020; las personas deberán cumplir con la medida de “aislamiento social preventivo obligatorio” y de prohibición de circular, y solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de alimentos, artículos de limpieza y medicamentos. Las actividades y servicios autorizados, y las personas afectadas a los mismos, exceptuados del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, se enumeran en el Anexo A integrante del presente. El desplazamiento de las personas deberá limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios. La enumeración quedará ampliada cuando normas nacionales o provinciales así lo dispongan.

Artículo 2°.- La reglamentación de la circulación hacia y dentro del territorio de la Provincia del Chubut, y del desarrollo de la actividad autorizada, de conformidad a las disposiciones citadas en el artículo 1°, se integran al presente como Anexo B.

Artículo 3°.- El desarrollo de las actividades y servicios autorizados, incluyendo la circulación de las personas con esos fines, en todos los casos y sin excepción, deberán sujetarse al estricto cumplimiento de las normas sanitarias y protocolos dispuestos por las autoridades nacionales, provinciales y municipales.

Artículo 4°.- Se instituye formalmente un Comité de Crisis, el que se integrará, a partir del dictado del presente, con los titulares (o quienes éstos designen) de los Ministerios de Salud, de Seguridad, de Gobierno y Justicia, de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud, de Economía y Crédito Público, de Educación, de Infraestructura, Energía y Planificación, de la Asesoría General de Gobierno, de la Secretaría de Trabajo y de la Subsecretaría de Información Pública. El Comité se expedirá a través de recomendaciones y propuestas relativas a la adopción de medidas conducentes con el fin de lograr una mayor eficacia en el cumplimiento de los objetivos sanitarios para mitigar la propagación del virus COVID-19.

Artículo 5°.- Abróguense a partir del día de la fecha la totalidad de las Resoluciones que el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Chubut dictara con motivo de la pandemia declarada por la OMS y la emergencia sanitaria dispuesta en consecuencia.

Artículo 6°.- Los Intendentes y Jefes Comunales podrán proponer al Poder Ejecutivo Provincial autorizar nuevas actividades y servicios, como así también exceptuar del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, al personal a ellos afectados o a las personas que habiten en áreas geográficas específicas y delimitadas, bajo su exclusiva responsabilidad; para que, el Estado Provincial, previa intervención y asentimiento de la máxima autoridad sanitaria provincial, eleve dicho requerimiento a las autoridades nacionales correspondientes a los fines y efectos contemplados en el DNU 355/20. El señor Intendente o el Jefe Comunal deberán acompañar a su propuesta el protocolo de funcionamiento correspondiente.

Artículo 7°.- Establécese que, en el marco de colaboración que exige la gravedad de la situación planteada que provocó la declaración de emergencia nacional y provincial en

materia sanitaria, la máxima autoridad de los Municipios y de las Comunas Rurales de la Provincia, deberán aportar personal de su dependencia que actuará de manera conjunta con los funcionarios de seguridad (Policía Provincial), cada uno en el ámbito de su competencia, a los fines del control coordinado del cumplimiento, dentro de los centros urbanos, de las medidas nacionales, provinciales y municipales dictadas en el contexto del aislamiento social preventivo y obligatorio y la prohibición de circular.

Artículo 8°.- En todos aquellos casos en que el Municipio o Comuna Rural entienda que en el ámbito de su jurisdicción, resulta necesario modificar la metodología de control aplicada por la autoridad provincial, ajustándola a las particularidades sociales y geográficas de su localidad, deberá presentar formalmente ante el Poder Ejecutivo Provincial una petición en ese sentido, adjuntando a la misma un protocolo en el que especifique la modalidad a implementar y los recursos que se deberán afectar a los fines de llevar adelante los controles de manera conjunta.

Artículo 9°.- El presente decreto es una norma de orden público.

Artículo 10°.- Regístrese, comuníquese a la Honorable Legislatura, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO
Lic. OSCAR ABEL ANTONENA
Dr. ANDRÉS MATÍAS MEISZNER
Dr. FABIAN ALEJANDRO PURATICH
Dr. FEDERICO NORBERTO MASSONI
Lic. MARÍA CECILIA TORRES OTAROLA
Arq. GUSTAVO JOSÉ AGUILERA
Ing. FERNANDO MARTÍN CERDÁ
Lic. LEANDRO JOSÉ CAVACO
Sr. NÉSTOR RAÚL GARCÍA
Lic. EDUARDO FABIÁN ARZANI

ANEXO A

Actividades y servicios, y las personas afectadas a los mismos, exceptuados del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular.

I.- Por disposición del artículo 6º del DEGNU 297/20:

1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.
2. Autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.
3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.
4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y al personal de los organismos internacionales acreditados ante el gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos.
5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; a niños, niñas y a adolescentes.
6. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.
7. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas. Se encuentran incluidas las personas afectadas a las actividades destinadas a la provisión de insumos necesarios para la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones (conf. art. 1º DECAD 450).
8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.
9. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.
10. Personal afectado a obra pública.
11. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.
12. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios. Las industrias de alimentación autorizadas son las que integran la cadena de valor e

insumos de los sectores productivos de alimentación y bebidas, higiene personal y limpieza, equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios (conf. art. 3º DECAD 429/20). Se autoriza la venta de insumos oftalmológicos por constituir los productos incluidos en este rubro, insumos sanitarios (conf. acuerdo reunión 14 de abril de 2020).

13. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.

14. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales. Se encuentran incluidas las actividades de mantenimiento de servidores (conf. art. 1º DECAD 450/20).

15. Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.

16. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.

17. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.

18. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.

19. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.

20. Servicios de lavandería.

21. Servicios postales y de distribución de paquetería.

22. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.

23. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.

24. S.E. Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos.

II.- Por Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros de Nación:

a. DECAD 429/20

1. Industrias que realicen procesos continuos cuya interrupción implique daños estructurales en las líneas de producción y/o maquinarias podrán solicitar autorización a la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa, para no discontinuar su producción, reduciendo al mínimo su actividad y dotación de personal.

2. Producción y distribución de biocombustibles.
3. Operación de centrales nucleares.
4. Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria. También deberán garantizar las prestaciones a las personas que se hallaren alojadas en los mismos a la fecha del dictado del Decreto N° 297/20.
5. Dotación de personal mínima necesaria para la operación de la Fábrica Argentina de Aviones Brig. San Martín S.A.
6. Las autoridades de la Comisión Nacional de Valores podrán autorizar la actividad de una dotación mínima de personal y de la de sus regulados, en caso de resultar necesario.
7. Operación de aeropuertos. Operaciones de garajes y estacionamientos, con dotaciones mínimas.
8. Sostenimiento de actividades vinculadas a la protección ambiental minera.
9. Curtiembres, con dotación mínima, para la recepción de cuero proveniente de la actividad frigorífica.
10. Los restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, podrán vender sus productos a través de servicios de reparto domiciliario, con sujeción al protocolo específico establecido por la autoridad sanitaria. En ningún caso podrán brindar servicios con atención al público en forma personal.
11. La circulación de los ministros de los diferentes cultos a los efectos de brindar asistencia espiritual, no podrán realizarse eventos culturales, recreativos, deportivos, religiosos, ni de ninguna otra índole que impliquen la concurrencia de personas.

b. DECAD 450/20

1. Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones.
2. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera.
3. Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola.
4. Actividades vinculadas con el comercio exterior: exportaciones de productos ya elaborados e importaciones esenciales para el funcionamiento de la economía.
5. Exploración, prospección, producción, transformación y comercialización de combustible nuclear.
6. Servicios esenciales de mantenimiento y fumigación.
7. Mutuales y cooperativas de crédito, mediante guardias mínimas de atención, al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o de pagos.

8. Inscripción, identificación y documentación de personas.

c. DECAD 467/20

1. Actividad notarial, con los alcances y bajo la modalidad dispuesta por DECAD 467/20 de Jefatura de Gabinete de Ministros de Nación.

d. DECAD 468/20

1. Obra privada de infraestructura energética.

e. DECAD 490/20

1. Circulación de las personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista, para realizar breves salidas en la cercanía de su residencia, junto con un familiar o conviviente. En tales casos, las personas asistidas y su acompañante deberán portar sus respectivos Documentos Nacionales de Identidad y el Certificado Único de Discapacidad o la prescripción médica donde se indique el diagnóstico y la necesidad de salidas, la cual podrá ser confeccionada en forma digital.

2. Prestaciones profesionales a domicilio destinadas a personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista. Los profesionales deberán portar copia del Documento Nacional de Identidad de la persona bajo tratamiento y del Certificado Único de Discapacidad, o la prescripción médica correspondiente con los requisitos previstos en el inciso anterior.

3. Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos. El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA establecerá, mientras dure la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, los términos y condiciones en los cuales se realizará la actividad bancaria, pudiendo ampliar o restringir días y horarios de atención, servicios a ser prestados y grupos exclusivos o prioritarios de personas a ser atendidas, así como todo otro aspecto necesario para dar cumplimiento a las instrucciones y recomendaciones de la autoridad sanitaria.

4. Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente.

5. Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas únicamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta. En ningún caso podrán realizar atención al público.

6. Fabricación de neumáticos; venta y reparación de los mismos exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente.

7. Venta de artículos de librería e insumos informáticos, exclusivamente bajo la modalidad de entrega a domicilio. En ningún caso se podrá realizar atención al público.

f. DECAD 524/20

1. Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos.
2. Oficinas de rentas de las PROVINCIAS, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de los Municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas.
3. Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas.
4. Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de la logística. En ningún caso los comercios mencionados podrán abrir sus puertas al público.
5. Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo.
6. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo.
7. Ópticas, con sistema de turno previo.
8. Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias. En ningún caso se podrá realizar atención al público y todos los trámites deberán hacerse en forma virtual, incluyendo los pagos correspondientes.
9. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género.
10. Producción para la exportación, con autorización previa del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.
11. Procesos industriales específicos, con autorización previa del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.

III.- Según Acuerdo celebrado en Rawson, el 14 de abril de 2020.

1. Obras de infraestructura y construcción (públicas y privadas), En el rubro mencionado se encuentran comprendidos todos aquellos servicios sean estos profesionales, técnicos, matriculados en caso de corresponder, y servicios afines.
2. “Red de Cobranza Extrabancaria” que no requieren autorización del B.C.R.A. (Municipios, Cooperativas de Servicios Eléctricos y Agua Potable, Operadores de TV e Internet).

IV.-Las actividades de cobranza extrabancaria que requieran autorización del Banco Central de la República Argentina, quedarán incluidas una vez dispuesta su habilitación por el Estado Nacional.

V.- La enumeración quedará ampliada cuando normas nacionales o provinciales así lo dispongan.

ANEXO B

Reglamentación de la circulación hacia y dentro del territorio de la Provincia de Chubut y del desarrollo de las actividades exceptuadas (art. 2º)

TITULO I

Reglamentación de la circulación hacia y dentro del territorio de la Provincia de Chubut

Artículo 1º: Dispóngase que los vehículos particulares no podrán circular con más de dos (2) ocupantes en el interior de su cabina; salvo motivos de urgencia o fuerza mayor, o razones debidamente justificados.

Artículo 2º: Límitese la circulación en el ejido de las ciudades de la Provincia a la actividad autorizada; debiendo cumplirse las reglas y los protocolos sanitarios establecidos a esos fines. La excepción a la prohibición de circular, con sustento en el desarrollo de una actividad o servicio no esencial autorizado por las normas nacionales y provinciales, de conformidad a los cronogramas y franjas horarias de desarrollo estipulados en las mismas, será ejercida a través de la plataforma digital del ministerio de seguridad provincial. En la hipótesis que por motivos de conectividad no se pudiere implementar eficientemente la plataforma, en cada uno de los municipios y comunas, se establecerán lugares a los fines de la obtención de las autorizaciones pertinentes.

Artículo 3º: Límitese la circulación entre las ciudades de la provincia, a las excepciones de emergencias médicas, laborales debidamente autorizadas y a los transportes de cargas; y cualquier otra que fundadamente en el futuro se disponga por norma nacional o provincial.

Artículo 4º: Establézcase la suspensión de los servicios de las líneas interurbanas de todos las Empresas de Transporte de la Provincia.

Artículo 5º: Límitese al 50% la capacidad de los servicios de transporte de pasajeros en las líneas urbanas de todas la Empresas de Transporte de la Provincia.

Artículo 6º: Establézcase que el transporte de cargas en general proveniente de Chile no podrá realizar ningún tipo de paradas en el territorio de la Provincia del Chubut, debiendo continuar hasta su destino final. Establézcase como única excepción, el

punto de descanso determinado en la Estancia “La Laurita”, ubicado a cien (100) kilómetros de distancia de los centros poblados de Gobernador Costa y Sarmiento, de la Provincia del Chubut.

TÍTULO II

Reglamentación del ejercicio de la actividad comercial autorizada

Artículo 7º: Límitese el horario de atención al público en todos los establecimientos comerciales hasta las 19:30hs., salvo las excepciones previstas en el artículo siguiente.

Artículo 8º: Se encuentran exceptuados de la limitación dispuesta en el artículo 7º las farmacias de turno, estaciones de servicio, panaderías, casas de venta de comidas ya elaboradas y los que integran el rubro gastronómico. La actividad comercial del rubro gastronómico y otros productos alimenticios, cualquiera sea la denominación que figure en su habilitación, podrá funcionar a puertas cerradas de lunes a viernes, en la franja horaria de 10:00 a 19.30 horas, bajo la modalidad “comida para llevar” (“takeaway”), y de 10:00 hasta las 22:00 horas, bajo la modalidad de “reparto a domicilio” (“delivery”). Los viernes y sábados el horario de venta bajo la modalidad “reparto a domicilio” (“delivery”) se extenderá hasta las 23:00 horas.

Artículo 9º: Límitese el ingreso a una (1) persona por grupo familiar en los locales comerciales o de prestación de servicios autorizados. Se exceptúa de esta limitación, el supuesto en que la persona que deba acceder al servicio requiera de asistencia.

Artículo 10º: Autorícese a que la actividad del rubro Obras de Infraestructura (públicas y privadas), se desarrolle de lunes a viernes en la franja horaria de 8:00 a

16:00 horas, encontrándose comprendidos en el rubro todos aquellos servicios sean estos profesionales, técnicos y servicios afines. Sus ejecutores podrán desplazarse hasta la obra dentro de la franja horaria establecida.

Artículo 11º: Establézcese que los profesionales y técnicos del rubro de Infraestructura, como así también los comercios de ventas de insumos y materiales para proveer a particulares y obras en general, sean éstas públicas o privadas, podrán llevar a cabo sus actividades de lunes a viernes y dentro de la franja horaria de 8:00 a 16:00 horas.

Artículo 12º: Establézcese que el rubro “Red de Cobranza Extrabancaria” que no requieran autorización del B.C.R.A. (Municipios, Cooperativas de Servicios Eléctricos y Agua Potable, Operadores de TV e Internet), podrán funcionar de lunes a viernes en la franja horaria de 8:00 a 16:00 horas. Las actividades de cobranza extrabancaria autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, podrán funcionar en el territorio de la Provincia de Chubut, una vez dispuesta su autorización por el Estado Nacional.

Artículo 13º: Las entidades bancarias, que funcionarán según el cronograma que fije el Banco Central de la República Argentina, deberán limitar la permanencia de un máximo de veinte (20) personas (público) dentro del local, siempre que esa cantidad

no supere el cuarenta por ciento (40 %) de la capacidad de ocupación fijada en su certificado de habilitación expedido por autoridad competente. Las autoridades de la entidad bancaria deberán controlar que se cumplan las medidas de higiene y las relativas al distanciamiento interpersonal de seguridad.

Artículo 14°: Establécese que los comercios dedicados a la venta de productos alimenticios, cualquiera sea su modalidad o dimensión, se encuentran impedidos de comercializar productos de indumentaria, artículos de electrónica, electrodomésticos y afines de manera presencial. Que dichas recomendaciones son aplicables a las Fuerzas Federales que deberían ser retomadas por las autoridades provinciales para que alcancen a todas las fuerzas policiales del país;

Que atento a la determinación del Gobernador de la Provincia del Chubut de realizar una adhesión total al DNU N° 297/20-PEN, y con el fin de unificar los criterios jurídicos aplicables al marco de la cuarentena, es que resulta necesario adherir a las recomendaciones dispuestas por el Ministerio de Seguridad de Nación, mediante Nota N° 18815272-APN-SSCYT y MSG de fecha 25 de marzo de 2020;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SEGURIDAD RESUELVE:

Artículo 1°.- Adherir a partir de la fecha de la presente Resolución, al Protocolo de Seguridad emitido por el Ministerio de Seguridad de Nación, en el marco del control del cumplimiento del Decreto 297/20-PEN.-

Artículo 2°.- Instrúyase a la Policía del Chubut, a través del Jefe de Policía a dar cumplimiento del mismo y notificar a toda la fuerza de dichas recomendaciones.

Artículo 3°.- La presente Resolución será refrendada por el Señor Subsecretario de Seguridad Informática e Inteligencia Criminal del Ministerio de Seguridad.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.

FEDERICO MASSONI

FEDERICO PEREZ MARIANI

ACUERDOS PODER JUDICIAL CHUBUT

Acordada 4859/20 Licencia excepcional por COVID-19 para agentes que regresen de países de riesgo.

En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 12 días del mes de marzo del ario 2020, los señores Ministros que suscriben el presente.

CONSIDERARON:

Que resulta menester atender la situación, de público conocimiento, que se vive a nivel global por el brote de COVID-19 (coronavirus) y los casos ya declarados de ésa enfermedad en territorio nacional.

Que en el día de ayer, las máximas autoridades de la Organización Mundial de la Salud (OMS) han caracterizado el brote de coronavirus como una pandemia.

Que a partir de las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación, en el marco de la emergencia sanitaria producida por la, ahora caracterizada, pandemia de COVID-19 las autoridades nacionales y locales han definido diversas acciones para evitar la propagación de la enfermedad.

Que mediante la Acordada N° 03/2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación procedió a adoptar medidas en resguardo de la salud del personal bajo su órbita.

Que fundadas razones de salud pública y a los fines de prevenir o disminuir la posibilidad de contagio se hace necesario resguardar -en forma directa- la salud de quienes participan de cualquier forma del sistema de justicia y la aplicación en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia del Chubut una licencia de carácter excepcional, con goce de haberes, en los términos de la Resolución N° 178/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación.

Que por todo ello, conforme lo dispuesto por los arts. 178 inc 3 de la Constitución Provincial y 20 inc. q) de la Ley V N° 174:

ACORDARON

1°) DISPONER la aplicación, en el ámbito del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia y de las áreas que dependan de la Judicatura, de una licencia excepcional - con goce de haberes- para todos aquellos Magistrados, Funcionarios y Empleados que regresen al país de desde áreas con circulación y/o transmisión de coronavirus (COVID-19), en la forma y en los términos que surgen del artículo 10 de la Resolución N° 178/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

2°) ESTABLECER que la licencia será otorgada, en cada caso, por las autoridades referidas en el artículo 19 del Reglamento Interno General y comunicada a la Dirección de Recursos Humanos del Superior tribunal de Justicia. Se deberá tener en consideración las recomendaciones vigentes emanadas o a emanar de la autoridad de

salud competente. La invocación de falsos motivos para obtener licencias dará lugar a la cancelación de la concedida o a la denegación de la solicitada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.

3°) DISPONER que la concesión de la licencia aquí prevista deberá ser inmediatamente informada, con todos los antecedentes del caso, al Cuerpo Médico Forense de cada una de la Circunscripción Judiciales.

4°) ESTABLECER que la licencia excepcional prevista en el presente, no se computará a los fines de considerar toda otra licencia, ordinaria o extraordinaria, prevista reglamentariamente que pudieran corresponder a todo el personal dependiente de la Judicatura.

5°) HACER SABER que la presente medida tendrá plena vigencia mientras se mantengan las razones de salud pública que la motivaron.

6°) RECOMENDAR a los titulares y/o responsables de los organismos dependientes del Superior Tribunal de Justicia que eviten, por las características de la pandemia de COVID-19, deberán evitar -cuando se posible- la concentración o aglomeración de personas en tiempo y espacio.

7°) HACER REGISTRAR y comunicar forma inmediata el presente Acuerdo, que se dicta de conformidad con lo dispuesto por el art. 63 de la Ley V N° 174 y el art. 1 del Acuerdo Plenario N° 4290/15.

Acordada 4861/20 Dispensa laboral – Grupos de riesgo.

En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 16 días del mes de marzo del año 2020, los Sres. Ministros que suscriben el presente, junto con los Titulares de los Ministerios Públicos:

CONSIDERARON:

La calificación de pandemia del virus COVID-19 (coronavirus) por parte de la Organización Mundial de la Salud, la Resolución Conjunta de los Ministerios de Salud y de Gobierno de la Provincia del Chubut (N° 15/2020 y N°38/2020, respectivamente), el Acuerdo Plenario N° 4859/2020.

La necesidad de aumentar las medidas de acción preventiva ya dispuestas, respecto de la salud de todos los operadores del servicio de justicia, en atención a la evolución presentada por la pandemia de COVID-19 (coronavirus) que se desarrolla en la actualidad.

Que por el Acuerdo antes citado, se otorgó una licencia -de carácter excepcional- a todo Magistrado, Funcionario o Empleado de este Poder Judicial que haya ingresado o ingrese a la República Argentina, desde países con casos confirmados y circulación de COVID-19, cuestión que fuera replicada, en uso de sus atribuciones, por parte del Sr. Defensor General y del Sr. Procurador General

Que atento al fenómeno epidemiológico que se encuentra en curso, se ha escuchado la opinión del Sr. Decano del Cuerpo Médico Forense, respecto del tema en cuestión.

Que corresponde disponer medidas -basadas en la urgencia del momento- eviten en lo posible la concentración de personas para propender al corte de la circulación viral y, fundamentalmente, para minimizar la posibilidad de contagio del virus COVID-19 al personal del Poder Judicial que se encuentre comprendido en determinados grupos de riesgo.

Que por todo ello, conforme lo dispuesto por los arts. 178 inc 3 de la Constitución Provincial y 20 inc q) de la Ley V N° 174:

ACORDARON

1°) DISPONER que, a partir del día de la fecha y hasta el 31 del corriente mes, los Magistrados, Funcionarios y Empleados que se encuentren comprendidos en los supuestos que a continuación se detallan, quedaran dispensados de concurrir a sus lugares de trabajo habituales, todo ello sin perjuicio de las remuneraciones que les correspondan y de las licencias reglamentarias que le fueran concedidas:

- a) Los que hayan cumplido sesenta (60) años o más al día de la fecha o que los cumplieren durante la vigencia del presente Acuerdo;
- b) Mujeres embarazadas;
- c) Personas con depresión inmunológica de cualquier origen;

- d) Personas con diabetes;
- e) Personas con insuficiencia renal;
- f) Personas con historial de hipertensión arterial o de patologías cardiovasculares;
- g) Personas trasplantadas;
- h) Personas con patologías oncológicas;
- i) Personas con antecedentes de patología respiratoria crónica o cursando infecciones respiratorias.

Estos supuestos podrán ser ampliados por resolución fundada del Cuerpo Médico Forense de la Circunscripción Judicial correspondiente, en función de recomendaciones que emanen de la autoridad sanitaria provincial o nacional.

2°) ESTABLECER que, quienes opten por la dispensa dispuesta en el artículo precedente, deberán hacerlo saber a la autoridad concedente de licencias ordinarias quienes, en forma inmediata, comunicarán esa novedad a la Dirección de Recursos Humanos del Superior Tribunal de Justicia y a la Oficina del Cuerpo Médico Forense que corresponda por Circunscripción.

La simple manifestación realizada por el agente judicial ante su superior habilitará automáticamente la dispensa, sin perjuicio de la facultad de la Dirección de RR.HH y del Cuerpo Médico Forense de verificar las circunstancias expuestas por el o la solicitante para lo que podrá requerir las constancias y/o evaluaciones médicas que estimen oportunas, las que deberán ser satisfechas en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas.

Los datos consignados por el agente judicial en el pedido, tendrán los efectos de Declaración Jurada y la falsedad de los datos que allí se consignen para para obtener la dispensa o la retención en aportar las constancias y/o evaluaciones médicas que se le soliciten, en el plazo fijado en párrafo anterior, dará lugar a la cancelación de la concedida, sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran corresponder.

3°) HACER REGISTRAR y comunicar forma inmediata el presente Acuerdo, que se dicta de conformidad con lo dispuesto por el art. 63 de la Ley V N°174 y el art. 1 del Acuerdo Plenario N°4290/15.

Acordada 4863/20 Se declaran días inhábiles – guardias mínimas – horario laboral reducido – suspensión de audiencias – personal de guardia.

En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 17 días del mes de marzo del año 2020, los Sres. Ministros que suscriben el presente.

CONSIDERARON:

La calificación de pandemia del virus COVID-19 (coronavirus) por parte de la Organización Mundial de la Salud, el decreto N°260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional (PEN); la Decisión Administrativa 390/2020APN-IGM la Resolución Conjunta de los Ministerios de Salud y de Gobierno de la Provincia del Chubut (N° 15/2020 y N°38/2020, respectivamente), los Acuerdos Plenarios N°4859/2020 y 4861/2020.

Que las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, tanto a nivel provincial como nacional, nos hacen ver que nos estamos adentrando en una situación particularmente extraordinaria y de la que no se avizora, en lo inmediato, las consecuencia que este fenómeno pueda acarrear.

Que, por ello, se requiere también el dictado de una medida -por parte de este Superior Tribunal- de idéntico tenor y, en consecuencia, declarar días inhábiles el período comprendido desde la fecha y hasta el 31 de marzo venidero, con fundamento en la emergencia sanitaria y en donde todos los Tribunales y organismos que dependen del Poder Judicial, funcionarán con una modalidad similar a los períodos de FERIA, con la consiguiente suspensión de términos procesales para los procesos en curso, fijándose un horario laboral reducido comprendido entre las 08.00 y las 12.00 horas, sin perjuicio de las guardias que se dispongan para la atención de aquellos casos que no admitan demora alguna.

Que, en el mismo sentido, se entiende atinado restringir al máximo posible el acceso y circulación de personas en las oficinas del Poder Judicial, como así también la suspensión de audiencias, de todos los concursos de personal, de la totalidad de actividades de organismos dependientes de este Superior Tribunal, etc.

Que por todo ello, conforme lo dispuesto por los arts. 178 inc 3 de la Constitución Provincial y 20 inc c) d); e) y q) de la Ley V N° 174:

ACORDARON

1°) DECLARAR INHÁBIL, el período comprendido entre el día de la fecha y el 31 de Marzo de 2.020, ambos inclusive, en la totalidad de las dependencias judiciales de la Provincia del Chubut, con fundamento en la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia de CORONAVIRUS (COVID-19), sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos o que se cumplan.

2°) DISPONER que todas las dependencias judiciales aseguren una prestación mínima del servicio de justicia durante el plazo establecido en el punto anterior, la que

deberá cubrirse prioritariamente con un Magistrado y/o Funcionario de las dependencias respectivas, que no se encuentren dentro de los grupos de riesgo descritos en el art. 10 del Acuerdo Plenario N° 4861/2020, licenciándose al resto del personal con goce de haberes hasta tanto se dispongan nuevas medidas en esta materia.

3°) FIJAR en todo el ámbito del Poder Judicial, incluido el Superior Tribunal de Justicia, un horario laboral -excepcional y restringido- comprendido entre las 08.00 y las 12.00 horas, sin perjuicio de las guardias mínimas que se dispongan para la atención de aquellos casos que no admitan demora alguna.

4°) SUSPENDER la atención al público salvo para las actuaciones procesales en las que resulte indispensable la presencia de los letrados y/o las partes

5°) ESTABLECER que en los asuntos que no admitan demoras, las partes podrán solicitar habilitación de días y horas inhábiles en los términos del artículo 155 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia

Para ello, se faculta a las Cámaras de Apelaciones a habilitar una Mesa de Entradas General donde se recibirán todas las presentaciones de los fueros no penales, con excepción del de familia que se organizará en forma particular a tal efecto. Mismo criterio se adoptará para las oficinas judiciales del fuero penal.

Para el particular caso de las oficinas judiciales del sistema penal, la Dirección de la Oficina designará el personal mínimo e indispensable de funcionarios y empleados para la atención de casos urgentes que involucren a personas privadas de su libertad o donde no se admitan dilaciones.

El incumplimiento injustificado de lo establecido en el párrafo precedente podrá ser considerado falta grave, en los términos del artículo 54 inc. e) del Reglamento Interno General.

6°) ESTABLECER que, con excepción de los grupos de riesgo fijados por el art. 1° del Acuerdo Plenario N° 4861/2020, todos los integrantes del Poder Judicial que no desempeñen tareas activas durante el período establecido en el art. 1 del presente quedarán en guardia pasiva para la posibilidad de su convocatoria o requerimiento.

La falta de acatamiento la convocatoria que no resulte válidamente justificada, podrá ser considerada falta grave, en los términos del artículo 54 inc. e) del Reglamento Interno General.

7°) DELEGAR en cualquiera de los Ministros del Tribunal Superior de Justicia las atribuciones necesarias para el dictado de los actos administrativos que, como consecuencia de la evolución de la emergencia sanitaria y relacionados con la misma, deba dictar como la máxima autoridad judicial, conforme lo establecido en los incs. c) y d) del art. 21 de la Ley V N° 174. El Superior Tribunal de Justicia estará en estado de Acuerdo permanente, mientras dure la emergencia.

8°) RESTRINGIR, al máximo posible, el acceso a los edificios del Poder Judicial el que quedará limitado únicamente para personal del Poder Judicial y/o a personas que

deban cumplir actuaciones procesales y/o administrativas impostergables.

9°) SUSPENDER la totalidad audiencias sin distinción de fueros, salvo aquellas que involucren a personas privadas de su libertad o donde no se admitan dilaciones.

Idéntico temperamento se adoptará respecto la totalidad de las actividades de todos los organismos dependientes del Poder Judicial, de la totalidad de los concursos de personal -de cualquier nivel e instancia- que se encuentren en trámite, de las audiencias de mediación, salvo aquellas no admitan dilación y que puedan ser cubiertas por funcionarios del Servicio de Mediación que cubran guardias mínimas.

10°) HACER SABER al Sr. Decano del Cuerpo Médico Forense que deberá disponer que los médicos forenses bajo su dependencia, practiquen controles o recaben novedades periódicas sobre el estado de salud del personal que cumple servicios activos durante el período establecido en el art. 1° del presente.

11°) AUTORIZAR al Señor Administrador General para que, por medio de la Dirección de Administración del Superior Tribunal, dicte los instrumentos legales pertinentes y arbitre los medios necesarios para afrontar la emergencia sanitaria en el ámbito de este Poder Judicial.

A esos efectos, podrá disponer las contrataciones que, por razones de urgencia, fueran necesarias para la provisión de insumos tales como alcohol en gel, jabones antibacteriales, servicios de fumigación, materiales informáticos, etc., para el cumplimiento de los fines previstos en este Acuerdo.

Cuando se tratare de licitaciones, estas deberán ser publicadas en la página web o redes sociales oficiales del Superior Tribunal de Justicia y en un diario -local, regional o nacional-de amplia circulación atento a las condiciones de emergencia que también afectan a las Oficinas del Boletín Oficial de la Provincia.

12°) EXHORTAR a los Colegios de Abogados de la Provincia del Chubut para que, por su intermedio, haga saber a sus matriculados y a los particulares litigantes que, Si cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas por las autoridades competentes, deberán abstenerse de concurrir a las dependencias del Poder Judicial, limitándose - en razón de la emergencia que se transita- a aquellos actos impostergables para esta período extraordinario aquí declarado

13°) HACER REGISTRAR y comunicar forma inmediata el presente Acuerdo, que se dicta de conformidad con lo dispuesto por el art. 63 de la Ley V N°174 y el art. I del Acuerdo Plenario N°4290/15.

Acordada 4864/20 Implementa guardias mínimas de funcionamiento en los distintos organismos del Poder Judicial para cumplir con el Decreto Nacional 297/20. Dispone asueto judicial extraordinario para los días 25, 26, 27 y 30 de marzo de 2020. Deja establecida la plena vigencia de la Acordada 4863/20.

En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 21 días del mes de marzo del año 2020, los señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

CONSIDERARON:

Las facultades otorgadas por el art. 7° del Acuerdo Plenario 4863/20, en el marco de la emergencia sanitaria en la que se encuentra inmersa la población mundial, nuestro país y en particular nuestra provincia.

Lo calificación de pandemia del COVJD-19 (coronavirus) por parte de la Organización Mundial de In Salud, los Decretos N° 260/2020 y N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional (PEN); la Resolución del Ministerio de Gobierno de la Provincia del Chubut de fecha 19/03/2020, los Acuerdos Plenarios N° 4859/2020: 4861/2020 y 4863/2020.

Que este cuerpo, conforme el artículo 7° del Acuerdo Plenario N° 4863/2020, se encuentra en estado de Acuerdo permanente, y, a pesar de las restricciones producidas por el aislamiento obligatorio, se mantiene contacto telefónico permanente entre los Ministros, que se encuentran contestes con los términos y las medidas que se establecen por el presente Acuerdo.

Que también deben ponderarse, tanto la distancia geográfica que separa a las ciudades de residencia de ambos Ministros del Superior Tribunal de Justicia (Playa Unión y Puerto Madryn), como las restricciones de circulación y movimiento de personas imperantes en virtud del aislamiento ordenado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°297/2020, dictado en las últimas horas del día del jueves 19 de marzo por el Poder Ejecutivo Nacional, y la normativa de igual tenor dispuesta a nivel local.

Que en sus considerandos expresa que atento a la velocidad del agravamiento de la situación epidemiológica a escala nacional e internacional, se hace necesario adoptar medidas inmediatas y extraordinarias de cara al período de emergencia sanitario que transcurre.

Que en su artículo 1° decretó el "aislamiento social preventivo y obligatorio" para el período comprendido entre el 20 de marzo hasta el 31 de marzo, ambas fechas inclusive, del corriente año pudiendo prorrogar ese plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que en su artículo 2° se establece que: "... Durante la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio, las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de

concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19...”.

Que en su artículo 6°, fija las excepciones al acatamiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular para personas afectadas a algunas actividades y servicios, declarados esenciales en la emergencia, y cuyos desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios.

Que, en el inciso 3 del artículo mencionado en el párrafo anterior, menciona en forma expresa al “... personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes...”.

Que en el marco de sus atribuciones, este Poder Judicial dictó los acuerdos 4859/2020, 4861/2020 y 4863/2020 donde, entre otras cosas, se estableció una licencia excepcional -con goce de haberes- para todos aquellos magistrados funcionarios y empleados que regresen al país desde áreas con circulación y/o transmisión de coronavirus (COVID-19); se dispensó del débito laboral a determinados grupos de riesgo y, finalmente, se declararon días inhábiles a los comprendidos entre los días 17 y 31 de marzo de 2020, con licenciamiento directo para empleados y el establecimiento de guardias mínimas durante un horario laboral reducido, con suspensión de la atención al público, audiencias y actividades, salvo aquellos casos urgentes o imposterables.

Que, ante el nuevo panorama surgido a la luz del DNU 297/2020, se hace necesario salvaguardar la atención de aquellos casos urgentes que lleguen a los Tribunales y que, primordialmente, permita cumplir con la directiva central emanada en esa norma, por parte del Poder Ejecutivo Nacional, respecto del aislamiento social, preventivo y obligatorio que fuera dispuesto para la protección de la salud pública y en el marco de la emergencia sanitaria.

Que, primordialmente, se debe tener en cuenta a las Oficinas Judiciales del fuero penal y a los Juzgados de Familia, principalmente en lo atinente a las guardias previstas en los Acuerdos Plenarios 4510/17 y 4732/19 y de la atención de casos de violencia familiar o de género, sin perjuicio de las cuestiones que permitan habilitar la jurisdicción -en todos y cada uno de los fueros- conforme el primer párrafo del artículo 5° del Acuerdo Plenario 4863/2020.

Que por todo ello, el Superior Tribunal de Justicia, conforme a los poderes implícitos que asisten al Tribunal -en el marco de excepcionalidad provocado por la emergencia sanitaria por la situación epidemiológica provocada por la pandemia de COVID-19 (coronavirus)- en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 178 inc 1 de la Constitución Provincial y en atención a lo dispuesto por el artículo 21 inc c); d) e i) de la ley V N° 174 y de la delegación conferida por el artículo 7 del Acuerdo Plenario 4863/2020:

ACORDARON

1º) Habilitar días y horas inhábiles del día de la fecha exclusivamente los fines del dictado del presente acuerdo.

2º) Releva a los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la provincia del Chubut, de la obligación de concurrir a sus lugares de trabajo, con la salvedad de las disposiciones que se dictan a continuación.

3º) Ordenar que todos los magistrados y funcionarios -de todas las instancias, fueros y jurisdicciones de la provincia- deberán permanecer a disposición de las respectivas autoridades de Superintendencia o de este Superior Tribunal de Justicia.

4º) Habilitar en el ámbito del Poder Judicial provincial, el trabajo desde los hogares a los fines de que magistrados, funcionarios y empleados -que no hubieran sido convocados a prestar servicio de guardia activa- puedan ejecutarlo desde su domicilio en los casos que así se disponga.

5º) Implementar, a partir del día de la fecha y hasta el 31 de marzo de 2020, en todos los organismos de la judicatura y de la totalidad de sus organismos auxiliares, un sistema de guardias, conforme se dispone a continuación:

- A. En el ámbito de la justicia penal la guardia estará compuesta por:
 - a) Un magistrado de turno conforme la grilla que, al respecto tenga prevista la Oficina Judicial de cada circunscripción; por el director o la directora de cada Ofiju, o quién haga sus veces; por los funcionarios o las funcionarias y los empleados o empleadas que sean estrictamente necesarios para atender -exclusivamente- los supuestos de personas privadas de su libertad o donde no se admitan dilaciones.
 - b) En todos estos casos, la convocatoria de personal se reducirá a su mínima indispensable expresión, debiendo evitarse la presencia física de cualquiera de los involucrados en sus lugares de trabajo y ello en la medida que, dicha comparencia no pueda ser sustituida por medios tecnológicos, sea a través de videoconferencias, teléfono celular u otros medios que aseguren cumplir con el cometido propuesto. Deberán ponderarse las restricciones a la circulación previstas en el Decreto 297/2020, razón por la cual, de ser posible, se convocará de manera rotativa a las personas que habitan más cerca de la Ofiju respectiva.
 - c) Cuando las Oficinas Judiciales no deban atender audiencias, en el marco de lo dispuesto en el apartado a), sus puertas deberán permanecer cerradas. Asimismo, celebrada la audiencia, y de no encontrarse programada otra a continuación, la totalidad del personal deberá retirarse a sus domicilios.
 - d) Deberá colocarse un cartel en los accesos a las dependencias penales, de modo suficientemente visible con el o los teléfonos a los que la ciudadanía y/o los profesionales puedan contactarse. La

responsabilidad de la selección y publicidad de dichos teléfonos de guardia estará en cabeza de cada director de Ofiju, o quién haga sus veces. Los teléfonos de guardia serán publicados en la página web oficial del Poder Judicial provincial y en las redes sociales institucionales.

e) Las cámaras en lo penal de cada una de las circunscripciones judiciales, deberán cerrar sus puertas, sin presencia de magistrados y/o funcionarios, siguiendo el mismo criterio que el dispuesto precedentemente en los incisos a), b), c) y d). Será responsable del cumplimiento de tales disposiciones, el magistrado que, entre los vocales, acuerden.

B. En el ámbito de la justicia de familia La guardia estará compuesta por:

f) Un magistrado de turno y por un funcionario, conforme lo dispongan las Cámaras de Apelaciones respectivas. Las Cámaras de Apelaciones tienen la superintendencia sobre las guardias establecidas en cada circunscripción judicial.

g) En todos estos casos, la convocatoria de personal se reducirá a su mínima indispensable expresión, debiendo evitarse la presencia física de cualquiera de los involucrados en sus lugares de trabajo y ello en la medida que, dicha comparencia no pueda ser sustituida por medios tecnológicos, sea a través de videoconferencias, teléfono celular u otros medios que aseguren cumplir con el cometido propuesto. Deberán ponderarse las restricciones a la circulación previstas en el Decreto 297/2020, razón por la cual, de ser posible, se convocará de manera rotativa a las personas que habitan más cerca del Juzgado de Familia respectivo.

h) Deberá colocarse un cartel en los accesos a las dependencias del fuero de familia dependientes de la judicatura, de modo suficientemente visible, con el o los números de teléfonos a los que la ciudadanía y/o los profesionales puedan contactarse. La selección y publicidad de dichos teléfonos de guardia estará a cargo de las Cámaras de Apelaciones de cada circunscripción. Los teléfonos de guardia serán publicados en la página web oficial del Poder Judicial provincial y en las redes sociales institucionales.

C. En otros ámbitos de la justicia no penal la guardia estará compuesta por:

i) Un magistrado de turno y por un funcionario, conforme lo dispongan las Cámaras de Apelaciones respectivas. Las Cámaras de Apelaciones tienen la superintendencia sobre las guardias establecidas en cada circunscripción judicial.

- j) En todos estos casos, la convocatoria de personal se reducirá a su mínima indispensable expresión, debiendo evitarse la presencia física de cualquiera de los involucrados en sus lugares de trabajo y eso en la medida que, dicha comparencia no pueda ser sustituida por medios tecnológicos, sea a través de videoconferencias, teléfono celular u otros medios que aseguren cumplir con el cometido propuesto. Deberán ponderarse las restricciones a la circulación previstas en el Decreto 297/2020, razón por la cual, de ser posible, se convocará de manera rotativa va a las personas que habitan más cerca del juzgado que corresponda.
- k) Deberá colocarse un cartel en los accesos de todas las dependencias de los fueros no penales, de modo suficientemente visible con el o los teléfonos a los que la ciudadanía y/o los profesionales puedan contactarse. La selección y publicidad de dichos teléfonos de guardia estará a cargo de las Cámaras de Apelaciones de cada circunscripción. Los teléfonos de guardia serán publicados en la página web oficial del Poder Judicial provincial y en las redes sociales institucionales.
- l) Las Cámaras de Apelaciones de cada una de las circunscripciones judiciales deberán cerrar sus puertas, sin presencia de magistrados y/o funcionarios, siguiendo el mismo criterio que el dispuesto inciso precedente. Será responsable del cumplimiento de tales disposiciones el magistrado que, entre los vocales, acuerden.

D) Justicia de paz

- m) El juez titular rotara sus turnos con el otro juez de paz, cuando hubiere más de uno en la misma localidad. Cuando hubiere un solo juez de paz en la localidad, podrá hacerlo con sus suplentes. En caso de imposibilidad de todos ellos, lo harán con los de la localidad más cercana, previa comunicación.
- n) Quedan eximidos de concurrir a sus lugares de trabajo, debiendo mantener guardia pasiva con sus teléfonos celulares oficiales y deberán asegurar la atención de casos relacionados a violencia de género y aquellos relacionados -en forma directa o indirecta- con actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca, como así también de su transporte conforme las excepciones previstas en el artículo 6 del DNU 297/2020. A estos fines, deberán colocar un cartel en los accesos de todos y cada uno de los Juzgados de Paz de la provincia, de modo suficientemente visible con el o los teléfonos a los que la ciudadanía pueda contactarse. La selección y publicidad de dichos teléfonos de guardia estará a cargo de los jueces titulares y/o suplentes, en forma solidaria, en cada uno de los juzgados. Los teléfonos de guardia serán publicados en la página web oficial del Poder Judicial provincial y en las redes sociales institucionales.

- E) En los organismos auxiliares que dependen de la judicatura la guardia estará compuesta por:
- o) Los directores de los servicios dependientes del Superior Tribunal de Justicia, o quién haga sus veces y evitarán en lo posible su presencia física -o de cualquiera de los involucrados- en el lugar de trabajo y ello en la medida que, dicha comparencia no pueda ser sustituida por medios tecnológicos, sea a través de videoconferencias, teléfono celular u otros medios que aseguren cumplir con el cometido propuesto.
 - p) Atenderán -excepcional y exclusivamente- las cuestiones a las que se refiere la Acordada 4863/2020, siempre en auxilio de los magistrados y/o funcionarios afectados a las guardias pasivas a los que se refiere este acuerdo. Deberán ponderarse las restricciones a la circulación previstas en el Decreto 297/2020, razón por la cual, de ser posible, se convocará de manera rotativa a las personas que habitan más cerca de la dependencia respectiva.

6°) Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en todos los edificios y en cada una de las dependencias del Poder Judicial, se fijarán carteles notoriamente visibles con los números de los celulares oficiales de los magistrados y funcionarios que se encuentran cubriendo el sistema de guardias pasivas, quiénes serán los encargados de atender los supuestos casos de presentaciones urgentes que no admitan demora alguna y que permitan habilitar la jurisdicción -en todos y cada uno de los fueros- conforme el primer párrafo del artículo 5 del Acuerdo Plenario 4863/2020.

Los números telefónicos oficiales también serán publicados en las redes sociales y en la página web del Poder Judicial, requiriendo su publicidad, asimismo, por todos los medios de comunicación masiva de la provincia, asegurándose en todos los casos, su publicación destacada y continua. En caso de recibirse alguna consulta y/o denuncia por estos canales, la misma será puesta en conocimiento del órgano que resulte competente y a los efectos que pudieran corresponder. Los responsables de los organismos deben comunicar los teléfonos de guardia a gbenedicto@juschubut.gov.ar o fcarmine@juschut.gov.ar.

7°) Establecer que, por el marco de emergencia sanitaria, la excepcionalidad que ella representa y mientras dure la misma, la totalidad de la planta de magistrados, funcionarios y empleados dependientes de la judicatura -de todas las instancias y fueros- quedan, a partir de la fecha, a disposición del Superior Tribunal de Justicia y podrán integrar las guardias pasivas telefónicas a qué se refiere este acuerdo, aún quienes se hubieran acogido a la dispensa del artículo 1 del Acuerdo Plenario 4861/2020.

8°) Ordenar que todos los magistrados, funcionarios y empleados dependientes de la judicatura -de todas las instancias y fueros- que no fueron convocados a prestar servicios durante el período que dure la emergencia se deberán obtener de concurrir a su lugar de trabajo, sin excepción alguna. Rige, en lo pertinente, la puesta a disposición establecidas en el artículo 3 y en el precedente.

La negativa o reticencia injustificadas a la convocatoria o prestación de servicios, aún los de casos de guardias pasivas telefónicas o para teletrabajo, podrá ser considerada como mal desempeño en los términos de los artículos 15 y 16 inc d) de la ley V N° 80 (Ley de Enjuiciamiento de Magistrados) o falta grave, en los términos del artículo 54 inc e) del Reglamento Interno General. A los fines de la notificación de la convocatoria o prestación de servicio para todo el personal dependiente de este Superior Tribunal de Justicia, se autoriza la posibilidad de requerir -para ello- el auxilio de la fuerza pública.

9°) Disponer asueto judicial extraordinario para los días 25, 26, 27 y 30 de marzo para todo el personal y en todas las oficinas dependientes del Superior Tribunal de Justicia, con las excepciones aquí previstas y que -por su naturaleza- no admitan dilaciones.

10°) Dejar establecida la plena vigencia del Acuerdo Plenario 4863/20, en todas las partes que no hayan sido modificadas por el presente respectivamente y expresar la conformidad de ambos ministros con las medidas que aquí se fijan.

11°) Hacer registrar y comunicar, en forma inmediata, con amplia difusión del presente. Conforme lo establece el artículo 21 inc b) de la ley V N° 174, hágase saber al pleno del tribunal en la oportunidad allí fijada. Este acuerdo se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la ley V N° 174 y el artículo 1 del Acuerdo Plenario 4290/15.

Acordada 4865/20 Deja establecido que la declaración de días inhábiles instituido por la Acordada 4863/20 implica la suspensión de plazos de duración en casos de medidas cautelares o protección en casos de violencia familiar o de género.

En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 21 días del mes de marzo del año 2020, los señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

CONSIDERARON

El contenido de la nota remitida -vía correo electrónico- por la titular del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación Dra. Elizabeth Gómez Alcorta y el pedido formulado, en sentido similar, por la Secretaría de la Mujer, Género, Juventud y Diversidad de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, a cargo de la señora Sirley García.

Las facultades otorgadas por el artículo 7 del Acuerdo Plenario 4863/20, en el marco de la emergencia sanitaria en la que se encuentra inmersa la población mundial, nuestro país, y en particular nuestra provincia.

La calificación de pandemia del COVID-19 (coronavirus) por parte de la Organización Mundial de la Salud, los decretos 260/2020 y 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional; la Resolución del Ministerio de Gobierno de la provincia del Chubut de fecha 19/3/2020, y los Acuerdos Plenarios 4859/2020; 4861/2020; 4863/2020 y 4864/2020.

Que este cuerpo, conforme el artículo 7 del Acuerdo Plenario 4863/2020, se encuentra en estado de acuerdo permanente, y, a pesar de las restricciones producidas por el aislamiento obligatorio, mantiene contacto telefónico permanente entre los ministros, que se encuentran contestes con los términos y las medidas que se establecen por el presente acuerdo.

Que también deben ponderarse, tanto la distancia geográfica que separa a las ciudades de residencia de ambos ministros del Superior Tribunal de Justicia (Playa Unión y Puerto Madryn), como las restricciones de circulación y movimiento de personas imperantes en virtud del aislamiento ordenado por el DNU 297/2020, dictado en las últimas horas del día jueves 19 de marzo por el Poder Ejecutivo Nacional, y la normativa de igual tenor dispuesta a nivel local.

Que, en sus considerandos, expresa que atento a la velocidad del agravamiento de la situación epidemiológica a escala nacional e internacional, se hace necesario adoptar medidas inmediatas y extraordinarias de cara al periodo de emergencia sanitaria que transcurre.

Que en su artículo 1 decretó el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para el período comprendido entre el 20 de marzo hasta el 31 de marzo, ambas fechas

inclusive, del corriente año pudiendo prorrogar ese plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que en su Artículo 2 se establece que "...durante la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio, las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00.00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19...".

Que en estos días de implementadas las medidas de aislamiento, han sido numerosas las presentaciones efectuadas (a través de los distintos canales de comunicación habilitados para ello) tanto ante autoridades policiales, judiciales y organismos de protección de derechos por parte de las propias víctimas o de sus entornos, siendo previsible que, con el agravamiento de las medidas de aislamiento, éstas tengan efectos en la conflictiva familiar y en situaciones de violencia familiar y de género que ya se encuentran judicializadas.

Que el marco legal –convencional, nacional y provincial- demanda del Estado acciones positivas a fin de proteger a las víctimas de violencia como, asimismo, prevenir nuevos hechos de violencia, debiendo facilitarse el acceso a una justicia rápida y eficaz que proteja a aquellas personas en situación de vulnerabilidad.

Qué tal deber del Estado, comprende al Poder Judicial que es el encargado de articular, interpretar y sostener criterios protectorios en favor de las víctimas y/o personas que denuncian violencia familiar o de género, resultando de aplicación efectiva tales mandatos convencionales.

Que en este sentido, y ante la situación ya descrita, durante el tiempo que dure el aislamiento muchas medidas de protección o cautelares -dictadas en el marco de procesos de violencia familiar o de género- pueden haber expirado, vencido o estar próximas hacerlo, sin que la persona interesada pueda acceder al servicio de justicia o a la autoridad policial para lograr una prórroga de la medida que ha procurado protegerla, en los casos en que la situación de violencia perdure o existan probabilidades -aunque sean mínimas- de que se mantenga.

Que en tal marco de excepcionalidad y urgencia, más allá de las demás medidas ya adoptadas, debe disponerse un precepto -de carácter general y protectorio- en favor de las víctimas de violencia familiar o de género que así lo hayan solicitado, extendiendo el plazo de duración de las medidas de protección que se hayan dictado a su favor, en principio, por el tiempo que duren los mandatos fijados por el DNU 297/2020 que establecen el aislamiento social, preventivo y obligatorio con el fin de proteger la salud pública ante la pandemia generada por el COVID-19, hasta el 31 de marzo del presente año y/o hasta que se disponga el cese de esa situación excepcional y de emergencia, salvo en aquellos casos donde el juez o la jueza de la causa entienda lo contrario y así lo disponga en el caso concreto, ya sea a pedido de la víctima, de la Asesoría de Familia o que considere necesario dictar medidas distintas a las vigentes en ese momento.

Qué tal pauta de interpretación satisface los compromisos asumidos por este Superior Tribunal de Justicia -y de los organismos con función jurisdiccional bajo su dependencia- en pos de resguardar a las víctimas de violencia familiar o de género, de juzgar con perspectiva de género y de dar cumplimiento a la prohibición o restricción de circulación y demás medidas de aislamiento y prevención dispuestas por las autoridades sanitarias.

Que, por todo ello, el Superior Tribunal de Justicia, conforme a los poderes implícitos que asisten al tribunal -en el marco de excepcionalidad provocado por la emergencia sanitaria por la situación epidemiológica provocada por la pandemia de COVID-19 (coronavirus)- en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 178 incs 1 y 3 de la Constitución Provincial y en atención a lo dispuesto por los artículos 20 inc q) y 21 inc c); d) e i) de la ley V N° 164 y de la delegación conferida por el artículo 7 del Acuerdo Plenario 4863/2020.

ACORDARON

1°) Habilitar días y horas inhábiles del día de la fecha exclusivamente los fines del dictado del presente acuerdo.

2°) Dejar establecido que, la declaración de días inhábiles dispuesta en el artículo 1 del Acuerdo Plenario 4863/2020, implica la suspensión de los plazos de duración establecidos judicialmente en los supuestos de medidas cautelares o medidas de protección de personas en el marco de procesos de violencia familiar o de género, o en los que se aborden temas de violencia familiar y de género, extendiéndose así su vigencia hasta el 31 de marzo del corriente año y/o hasta que la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio cese, en todas las causas en trámite en el ámbito del Poder Judicial de la provincia del Chubut, salvo en aquellos casos donde el juez o la jueza de la causa entienda lo contrario, y así lo disponga en el caso concreto, ya sea a pedido de la víctima, de la Asesoría de Familia o que considere necesario dictar medidas distintas a las vigentes en ese momento.

3°) Hacer saber a los señores jueces de familia que deberán comunicar la presente a las Comisarías de la Mujer y autoridades policiales de la Provincia de Chubut, como asimismo a los demás organismos integrantes del Sistema de Protección de Derechos, por el medio que consideran más idóneo al efecto.

4°) Tener presente, en lo pertinente, lo establecido en el Acuerdo Plenario 4864/2020.

5°) Hacer registrar y comunicar, en forma inmediata, con amplia difusión del presente. Conforme lo establece el artículo 21 inc d) de la ley V N° 174, hágase saber al pleno del Tribunal en la oportunidad allí fijada. Este acuerdo se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la ley V N° 174 y el artículo 1 del Acuerdo Plenario 4290/15.

Acordada 4866/20 Prorroga vigencia de los Acuerdos Plenarios N° 4861/2020; 4863/2020 y 4864/2020 hasta el 12/4/20. Declara día inhábil, el período comprendido entre el día de la fecha y el 12/4/20 en la totalidad de las dependencias judiciales de la Provincia del Chubut. Exhorta al Banco del Chubut a proveer de medios remotos para cumplir con el pago de órdenes judiciales.

En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 31 días del mes de marzo del año 2020, los señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

CONSIDERARON:

La subsistencia y el agravamiento de la emergencia sanitaria, en razón de la pandemia de COVID-19 (coronavirus).

Los DNU N°260/2020 y N°297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional (PEN), los Acuerdos Plenarios N°4861/2020; 4863/2020 y 4864/2020.

Que este Cuerpo, conforme el artículo 7° del Acuerdo Plenario N°4863/2020, se encuentra en estado de Acuerdo permanente y en uso de las facultades otorgadas por el art. 7° de esa norma, en el marco de la emergencia sanitaria que se transita.

Que se mantienen las restricciones de circulación y movimiento de personas imperantes en virtud del aislamiento ordenado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°297/2020, dictado por el PEN y la normativa de igual tenor, dispuesta a nivel local.

Que, atento a la continuidad de la situación epidemiológica, resulta necesario y obligatorio adoptar medidas en pos de preservar la salud y la vida de todos los actores del servicio de justicia, ya sea respecto de quienes prestan servicios en el Poder Judicial, como así también de Abogados y, principalmente, de las personas que acuden a los Tribunales provinciales diariamente sin dejar de lado que, que el servicio de justicia se presta a diario, constituye una actividad esencial en un Estado constitucional de derecho.

Que ante la velocidad con que evoluciona la situación epidemiológica, es dable esperar que -con una probabilidad rayana en la certeza- las medidas de aislamiento se prolonguen en el tiempo, razón por la cual resulta oportuno y conveniente- con carácter excepcional y por las razones antes expuestas- prorrogar la vigencia de los Acuerdos Plenarios N° 4861/2020; 4863/2020 y 4864/2020 hasta el 12 de abril del corriente año.

Que, por todo ello, el Superior Tribunal de Justicia, conforme a los poderes implícitos que asisten al Tribunal -en el marco de excepcionalidad dado por la pandemia de COVID- 19 (Coronavirus)- en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 178 incs. 1 y 3 de la Constitución Provincial y en atención a lo dispuesto por los arts. 20 inc q) y 21 inc c), d) e i) de la Ley V N° 174 y de la delegación conferida por el art. 7 del Acuerdo Plenario N° 4863/2020:

ACORDARON

1°) HABILITAR días y horas inhábiles del día de la fecha -exclusivamente- a los fines del dictado del presente Acuerdo.

2°) PRORROGAR la vigencia de los Acuerdos Plenarios N° 4861/2020; 4863/2020 y 4864/2020 hasta el 12 de abril del corriente año.

3°) DECLARAR INHÁBIL, el período comprendido entre el día de la fecha y el 12 de Abril de 2020, ambos inclusive, en la totalidad de las dependencias judiciales de la Provincia del Chubut, con fundamento en la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia de CORONA VIRUS (COVID-19), sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos o que se cumplan.

4°) EXHORTAR al Banco de la Provincia del Chubut SA para que, en cumplimiento de los convenios celebrados oportunamente, arbitre los medios necesarios para dotar a los órganos jurisdiccionales de un sistema informático de acceso remoto y con adecuados niveles de seguridad, que permita gestionar consultas, órdenes de pagos, libramientos de cheques. etc., y de toda otra cuestión de naturaleza alimentaria que involucre fondos que se encuentren expeditos en causas judiciales. Asimismo, solicitar que se asegure el cumplimiento de las órdenes judiciales pendientes al día de la fecha y de aquellas que pudieran cursarse durante la emergencia sanitaria que transcurre.

5°) RECOMENDAR a los Magistrados de todos los Fueros que componen el Poder Judicial de la Provincia del Chubut que, sin perjuicio de la declaración de días inhábiles que se establece en el art. 3° del presente, continúen, en la medida de lo posible, con el dictado de las sentencias y resoluciones en los casos en los estas se encontraren pendientes. Esta medida alcanza aún a los Magistrados en guardia pasiva quienes, en cumplimiento de estos menesteres, podrán contar con la asistencia de Secretarios y Funcionarios Letrados.

La Secretaria de Informática Jurídica atenderá, de manera remota y en la medida de las posibilidades técnicas, los requerimientos necesarios para que los Magistrados y Funcionarios mencionados dispongan de asistencia y/o medios para la realización de las actividades mencionadas mediante teletrabajo.

6°) HACER REGISTRAR y comunicar, en forma inmediata, con amplia difusión del presente. Póngase en conocimiento del Banco del Chubut S.A. Autorícense las comunicaciones necesarias vía correo electrónico y/o sistemas informáticos. Conforme lo establece el art. 21 inc d) de la Ley V N° 174, hágase saber al Pleno del Tribunal en la oportunidad allí fijada. Este Acuerdo se dicta de conformidad con lo dispuesto por el art. 63 de la Ley V N°174 y el art. 1 del Acuerdo Plenario N°4290/15.

Acordada 4867/20 Deja establecido que la declaración de días inhábiles dispuesta en el art. 3° del Acuerdo Plenario 4866/2020 implica la suspensión de plazos salvo en aquellos casos donde el Juez o la Jueza de la causa entienda lo contrario, y así lo disponga en el caso concreto, ya sea a pedido de la víctima, de la Asesoría de Familia o que considere necesario dictar medidas distintas a las vigentes en ese momento.

En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 31 días del mes de marzo del año 2020 los señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

CONSIDERARON:

La subsistencia y el agravamiento de la emergencia sanitaria, en razón de la pandemia de COVI D-19 (coronavirus).

Los DNU N° 260/2020 y N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional (PEN), los Acuerdos Plenarios N° 4863/2020, N° 4864/2020; N° 4865/2020 y N° 4866/2020.

Que este Cuerpo, conforme el artículo 7° del Acuerdo Plenario N° 4863/2020, se encuentra en estado de Acuerdo permanente y en uso de las facultades otorgadas por el art. 7° de esa norma, en el marco de la emergencia sanitaria que se transita.

Que se mantienen las restricciones de circulación y movimiento de personas imperantes en virtud del aislamiento ordenado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°297/2020, dictado por el PEN y la normativa, de igual tenor, dispuesta a nivel local

Que, atento a la continuidad de la situación epidemiológica, resulta necesario y obligatorio adoptar una serie de medidas de acción positiva, tales como las plasmadas en el Acuerdo Plenario N° 4865/2020, en favor de las víctimas de violencia familiar y/o de género y que requieran -en forma urgente e impostergable- el dictado de medidas de protección para hacer cesar o evitar una situación real o probable de riesgo, en un contexto de aislamiento social, preventivo y obligatorio" como el que vivimos a causa de la pandemia de COVID-19.

Que, en el art. 2° del Acuerdo antes referido, este Superior Tribunal de Justicia estableció "... que, la declaración de días inhábiles dispuesta en el Art. 1 del Acuerdo Plenario 4863/2020, implica la suspensión de los plazos de duración establecidos judicialmente en los supuestos de medidas cautelares o medidas de protección de personas en el marco de procesos de violencia familiar o de género, o en los que se aborden ternas de violencia familiar o de género, extendiéndose así su vigencia hasta el 31 de marzo del corriente año y/o hasta que la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio cese, en todas las causas en trámite en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia del Chubut, salvo en aquellos casos donde el Juez o la Jueza de la causa entienda lo contrario, y así la disponga en el caso concreto, ya sea a pedido de la víctima, de la Asesoría de Familia o que considere necesario dictar medidas distintas a las vigentes en ese momento...".

Que, ante la velocidad con que evoluciona la situación epidemiológica, es dable esperar que -con una probabilidad rayana en la certeza- las disposiciones sobre el aislamiento obligatorio se prolonguen en el tiempo, razón por la cual resulta oportuno y conveniente- con carácter excepcional y por las razones antes expuestas- prorrogar la vigencia del Acuerdo Plenario N° 4865/2020 hasta el 12 de abril del corriente año y/o hasta que la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio cese, por disposición de la autoridad competente.

Que, por todo ello, el Superior Tribunal de Justicia, conforme a los poderes implícitos que asisten al Tribunal -en el marco de excepcionalidad dado por la pandemia de COVID-19 (Coronavirus)- en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 178 incs. 1 y 3 de la Constitución Provincial y en atención a lo dispuesto por los arts. 20 inc q) y 21 inc e), d) e i) de la Ley V N° 174 y de la delegación conferida por el art. 7 del Acuerdo Plenario N° 4863/2020.

ACORDARON

1°) HABILITAR días y horas inhábiles del día de la fecha exclusivamente los fines del dictado del presente Acuerdo.

2°) PRORROGAR la vigencia del Acuerdo Plenario N° 4865/2020.

3°) DEJAR ESTABLECIDO que la declaración de días inhábiles dispuesta en el Art. 3 del Acuerdo Plenario 4866/2020, implica la suspensión de los plazos de duración establecidos judicialmente en los supuestos de medidas cautelares o medidas de protección de personas en el marco de procesos de violencia familiar o de género, o en los que se aborden temas de violencia familiar o de género, extendiéndose así su vigencia hasta el 12 de abril del corriente año y/o hasta que la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio cese, en todas las causas en trámite en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia del Chubut, salvo en aquellos casos donde el Juez o la Jueza de la causa entienda lo contrario, y asilo disponga en el caso concreto, ya sea a pedido de la víctima, de la Asesoría de Familia o que considere necesario dictar medidas distintas a las vigentes en ese momento

4°) HACER SABER a los Sres. Jueces de Familia que deberán comunicar la presente a las Comisarías de la Mujer y autoridades policiales de la Provincia de Chubut, como asimismo a los demás organismos integrantes del Sistema de Protección de Derechos, por el medio que consideren más idóneo al efecto.

5°) TENER PRESENTE, en lo pertinente, lo establecido en los Acuerdos Plenarios N° 4864/2020 y N°4866/2020.

6°) HACER REGISTRAR y comunicar, en forma inmediata, con amplia difusión del presente. Conforme lo establece el art. 21 inc d) de la Ley V N° 174, hágase saber al Pleno del Tribunal en la oportunidad allí fijada. Este Acuerdo se dicta de conformidad con lo dispuesto por el art. 63 de la Ley V N°174 y el art. 1 del Acuerdo Plenario N°4290/15.

Acordada 4868/20 Exhorta al Banco del Chubut a aplicar el Sistema informático correspondiente para poder emitir las órdenes de pago en causas judiciales.

En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 09 días del mes de abril del año 2020, los señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

CONSIDERARON:

La subsistencia de la emergencia sanitaria, en razón de la pandemia de COVID-19 (coronavirus)

La Ley N° 27.541; los Decretos de Necesidad y Urgencia N°260/2020, N°297/2020 y N° 325/2020 del Poder Ejecutivo Nacional (PEN); los Acuerdos Plenarios 4863/2020, 4866/2020, y la subsistencia de la emergencia sanitaria en razón de la pandemia COVID-19 y el mantenimiento de las restricciones de circulación y movimiento de personas en virtud del aislamiento obligatorio ordenado por el Ejecutivo Nacional y la normativa de igual tenor dispuesta a nivel Provincial.

Que este Cuerpo, conforme el artículo 7° del Acuerdo Plenario N°4863/2020, se encuentra en estado de Acuerdo permanente y en uso de las facultades otorgadas por el art. 7° de esa norma, en el marco de la emergencia sanitaria que se transita.

Que ante la evolución de la situación epidemiológica, sin perjuicio de la flexibilización en lo que hace a determinadas actividades que podrían admitirse, y las disposiciones sobre el aislamiento que, con toda certeza se prolongarán en el tiempo, resulta imperioso la adopción de medidas en relación a los fondos de cuentas judiciales, ello en atención al incumplimiento de la exhortación impartida al Banco de la Provincia del Chubut S.A. en el punto 4) del Acuerdo Plenario 4866/2020.

Que gran parte de los fondos existentes en cuentas judiciales —obrantes y que se vayan depositando en este periodo por los canales disponibles- resultan pasibles de libranza judicial por el único medio disponible en la actualidad, esto es la orden de pago judicial mediante cheque u oficio, cuya única posibilidad de cobro es la concurrencia personal del beneficiario a la institución bancaria, conducta que se encuentra restringida por la normativa dictada en virtud la emergencia sanitaria.

Que teniendo en consideración que los fondos, a los que se hace referencia, revisten carácter alimentario (por ejemplo: pago por alimentos, indemnizaciones por despido, accidente de trabajo y/o accidentes de tránsito, honorarios, etc.) y que, además, se constituyen en una fuente de ingresos inaplazable en tiempos de emergencia, su postergación implica un serio riesgo para la supervivencia de los destinatarios-justiciables y profesionales y de sus grupos familiares-por lo que es indispensable establecer medidas complementarias, rápidas y eficaces, para asegurar a los destinatarios de los procesos judiciales y a los abogados ingresos que, de otro modo, perjudicarían su sustento diario.

Que dada la inobservancia y el silencio sobre el punto de la entidad bancaria antes referida, cabe intimar al Banco del Chubut S.A. a dar cumplimiento con lo establecido por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) en la Comunicación A 5147 - puntos 5.8.4 y 5.8.7- por las que debe disponer las herramientas necesarias y que puedan aplicarse, de manera inmediata, de acuerdo al sistema informático del Poder Judicial para que las órdenes de pago dispuestas en el marco de una causa judicial puedan ser recepcionadas en forma digital y/o electrónica y pagadas a sus beneficiarios mediante transferencias de igual naturaleza, todo ello en un plazo perentorio de CINCO DIAS (5) a contar desde su notificación, bajo apercibimiento de dar inmediata intervención al Banco Central de la República Argentina por el incumplimiento de las normas antes citadas, todo ello sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudiesen corresponder.

Que, lo hasta aquí expresado, hace a la responsabilidad institucional que debe existir respecto del acatamiento de las medidas sanitarias adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional, el Poder Ejecutivo Provincial y las de este propio Tribunal, tendientes a evitar la circulación y exposición innecesaria de personas en medio de la pandemia de COVID-19.

Que, por todo ello, el Superior Tribunal de Justicia, conforme a los poderes implícitos que asisten al Tribunal -en el marco de excepcionalidad dado por la pandemia de COVID-I 9 (Coronavirus)- en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 178 inc. 3 de la Constitución Provincial y en atención a lo dispuesto por el art. 20 inc q) de la Ley V N° 174 y de la delegación conferida por el art. 7 del Acuerdo Plenario N°4863/2020.

ACORDARON

1°) HABILITAR días y horas inhábiles del día de la fecha exclusivamente los fines del dictado del presente Acuerdo.

2°) INTIMAR al Banco del Chubut S.A. para que, en el plazo perentorio de CINCO (05) DÍAS corridos disponga de las herramientas necesarias y que puedan aplicarse, de manera inmediata, de acuerdo al sistema informático del Poder Judicial de la Provincia del Chubut para que las órdenes de pago dispuestas en el marco de una causa judicial puedan ser recepcionadas en forma digital y/o electrónica y pagadas, a sus beneficiarios, mediante transferencias de igual naturaleza. Todo ello bajo apercibimiento de dar inmediata intervención al Banco Central de la República Argentina por incumplimiento de las normas citadas y sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudiesen corresponder.

3°) HACER SABER lo aquí dispuesto y lo expuesto en el punto 4° del Acuerdo Plenario N° 4866/2020 a las autoridades del Banco del Chubut S.A, del Banco Central de la República Argentina y de los Colegios Públicos de Abogados de la Provincia del Chubut. A tal fin, líbrense las comunicaciones electrónicas que aseguren el envío y la recepción de los mismos.

4°) HACER REGISTRAR y comunicar, en forma inmediata, con amplia difusión del presente. Conforme lo establece el art. 21 inc d) de la Ley V N° 174, hágase saber al Pleno del Tribunal en la oportunidad allí fijada. Este Acuerdo se dicta en concordancia

con lo dispuesto por el art. 63 de la Ley V N°174 y el art. 1 del Acuerdo Plenario N°4290/15, dejando constancia que el Sr. Ministro, Dr. Alejandro Javier PANIZZI, ha informado su conformidad con las medidas aquí dispuestas.

Acordada 4869/20 Prorroga excepcionalmente -en el Área de Ejecución de Penas de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn- las funciones del Dr. Horacio Daniel YANGUELA, Juez Penal de la Circunscripción Judicial con asiento en esa ciudad, hasta el 31/03/2021 inclusive.

En la ciudad de Rawson. Capital de la Provincia del Chubut, a los 09 días del mes de abril del año 2020, los señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

CONSIDERARON:

La subsistencia de la emergencia sanitaria, en razón de la pandemia de COVID-19 (coronavirus) La Ley N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, N° 297/2020 y N° 325/2020 del Poder Ejecutivo Nacional (PEN), los Acuerdos Plenarios N° 4742/2019; N° 4863/2020, N° 4864/2020; N° 4865/2020 y N° 4866/2020 y el Acuerdo de Sala Penal N° 752/2019.

La comunicación efectuada -vía correo electrónico de fecha 03/04/2020- por el Dr. Horacio Daniel YANGUELA, Juez Penal de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, quien en la actualidad se desempeña en el Área de Ejecución de Penas de esa Circunscripción y como Coordinador de Jueces de esa temática de toda la Provincia, esto último atento a lo dispuesto en el Acuerdo de Sala Penal N° 752/2019.

Que este Cuerpo, conforme el artículo 7° del Acuerdo Plenario N°4863/2020, se encuentra en estado de Acuerdo permanente y en uso de las facultades otorgadas por el art. 7° de esa norma, en el marco de la emergencia sanitaria que se transita.

Que constituye una preocupación de este Superior Tribunal, el estado de las personas privadas de libertad -en distintos lugares de alojamiento- en este contexto de pandemia por lo que, en consecuencia, resulta necesario prestar especial atención a la situación de estas.

Que el Dr. Horacio Daniel YANGUELA ha informado que, el 01 de abril próximo pasado, ha culminado su tarea como de Juez de Ejecución en Puerto Madryn, pero mantiene el cargo de Coordinador Provincial, conforme el art. 1° del Acuerdo N° 752/2019 SP, hasta el 13/05/2020.

Que en relación a la trayectoria y el desempeño del referido Magistrado en el campo del control de la ejecución de la pena privativa de la libertad, por simples razones de brevedad, se debe estar a lo manifestado oportunamente en los Considerandos 4° y 5° del Acuerdo 752/2019 SP, los que aquí se dan por reproducidos en forma íntegra.

Que, en este contexto excepcional de emergencia sanitaria y en mérito a lo antes expresado, este Cuerpo entiende atinado no innovar respecto de las tareas arriba descriptas que viene desarrollando el Magistrado.

Que así las cosas, por las razones expuestas, corresponde prorrogar las funciones del Dr. Horacio Daniel YANGUELA y que el mismo continúe encargado del Área de Ejecución de Penas de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn.

Que, por todo ello, el Superior Tribunal de Justicia, conforme a los poderes implícitos que asisten al Tribunal -en el marco de excepcionalidad dado por la pandemia de COVID-19 (Coronavirus)- en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 178 inc. 3 de la Constitución Provincial y en atención a lo dispuesto por el art. 20 inc q) de la Ley V N° 174 y de la delegación conferida por el art. 7 del Acuerdo Plenario N° 4863/2020:

ACORDARON

1°) HABILITAR días y horas inhábiles del día de la fecha exclusivamente los fines del dictado del presente Acuerdo.

2°) PRORROGAR excepcionalmente -en el Área de Ejecución de Penas de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn- las funciones del Dr. Horacio Daniel YANGUELA, Juez Penal de la Circunscripción Judicial con asiento en esa ciudad, hasta el 31/03/2021 inclusive.

3°) HACER REGISTRAR y comunicar, en forma inmediata, con amplia difusión del presente. Conforme lo establece el art. 21 inc d) de la Ley V N° 174, hágase saber al Pleno del Tribunal en la oportunidad allí fijada. Este Acuerdo se dicta de concordancia con lo dispuesto por el art. 63 de la Ley V N°174 y el art. 1 del Acuerdo Plenario N°4290/15, dejando constancia que el Sr. Ministro, Dr. Alejandro Javier PANIZZLI, ha informado su conformidad con las medidas aquí dispuestas.

Acordada 4870/20 Establece Feria extraordinaria por Emergencia Sanitaria. Establece días inhábiles entre el 17/3/20 hasta el 26/4/20. Prorroga vigencia, hasta el 26 de abril de 2020, inclusive, de los Acuerdos Plenarios N° 4861/2020; 4863/2020, 4864/2020 y 4866/2020 con las sustituciones y modificaciones contenidas en el presente. Sustituye el artículo 1) del Acuerdo Plenario 4861/2020. Modifica el art. 3°) del Acuerdo Plenario 4863/2020.

En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 12 días del mes de abril del año 2020, los señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia:

CONSIDERARON:

Que la subsistencia de la emergencia sanitaria, por razón de la pandemia de COVID-19 (coronavirus) ha motivado el dictado de los Acuerdos Plenarios N° 4861/2020, 4863/2020; 4864/2020; 4865/2020, 4866/2020 y 4867/2020 respectivamente, todo ello en el marco de las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional por medio de los DNU N°260/2020; N°297/2020 y N° 355/2020 (PEN).

Que este Cuerpo, conforme el artículo 7° del Acuerdo Plenario N°4863/2020, se encuentra en estado de Acuerdo permanente y en ejercicio de las facultades allí otorgadas, en el marco de la emergencia sanitaria que se transita.

Que al día de la fecha, persiste la crítica situación epidemiológica que ha obligado al Gobierno Nacional a prolongar en el tiempo el aislamiento preventivo y obligatorio.

Que en el tiempo transcurrido desde el comienzo de la crisis, el Superior Tribunal de Justicia ha instruido a las áreas correspondientes para que se profundice la aplicación efectiva de nuevas tecnologías informáticas y de comunicación, que permitan el desarrollo de procesos de trabajo a distancia mediante videoconferencias, mensajería instantánea y todo otro método de comunicación disponible, con la presencia virtual de todos los actores del elenco procesal.

Que la aplicación del aislamiento preventivo y obligatorio, junto a otras políticas sanitarias puestas en marcha, han permitido que la curva de contagio tenga un comportamiento no exponencial, si bien las pruebas o test no han tenido la extensión cuantitativa necesaria que permita una mayor representatividad del cuadro general de contagio.

Que hasta la fecha no se han presentado casos de COVID-19 comprobados en nuestra Provincia, aunque todavía existen numerosos de ellos bajo estudio.

Que el Superior Tribunal de Justicia se encuentra facultado por la Ley XIII N°21 para implementar medidas para la prestación del Servicio de Justicia con apoyo en

tecnologías de la información y las comunicaciones reglamentando el uso de tales herramientas.

Que se han afectado fondos para la adquisición de equipamiento y medios que permitan ampliar la cobertura del teletrabajo (home office o trabajo a distancia), como asimismo se han suscripto, en este periodo, convenios para ampliar la infraestructura de comunicaciones con el objeto de dar mayor velocidad de internet (y de todo el conjunto descentralizado de redes de comunicación interconectadas) una mayor cobertura de acceso remoto, videoconferencias, mensajería simplificadas por medio de cualquier dispositivo, telefonía por cualquier medio, correo electrónico, etc.

Que este Superior Tribunal de Justicia, por medio de los Acuerdos arriba referidos, ha dictado un conjunto de medidas que han asegurado la protección sanitaria de Magistrados, funcionarios y empleados judiciales, como así también de los justiciables, abogados y demás profesionales que intervienen en los procesos.

Que, en tal sentido, se han recibido las recomendaciones del Cuerpo Médico Forense de este Poder Judicial, precisando aún más los factores de riesgo en el marco de esta pandemia, consignándolas en la parte resolutive del presente Acuerdo.

Que esas disposiciones, al amparo y en consonancia con las normas sanitarias de emergencia dictadas a nivel nacional y provincial, han permitido evitar la parálisis del servicio de justicia que, aunque mermado, se sigue brindando en este contexto excepcional de pandemia que se vive a nivel global.

Que, de esta manera, se ha dotado, y se sigue haciéndolo, a los Tribunales con herramientas tecnológicas que permitan, aún en forma remota, seguir administrando justicia durante esta crisis que se proyecta en múltiples ámbitos, tales como el sanitario, el social, el económico-financiero, etc., y del cual, el Poder Judicial no resulta ajeno.

Que, en virtud ello, se han recibido notas de algunos Colegios Públicos de Abogados de la Provincia que expresan la necesidad de habilitar el normal funcionamiento del servicio de justicia. En ellas, se expone una preocupación sobre la situación actual, preocupación compartida por este Superior Tribunal.

Que, a fin de dar respuesta a lo requerido, es menester señalar, en primer término, que resultaría de toda irresponsabilidad que se permitiera una habilitación en las condiciones solicitadas, so riesgo de permitir la difusión del virus entre agentes del Poder Judicial, como entre profesionales y justiciables. Máxime, cuando son las propias autoridades sanitarias de la Nación y la Provincia, las verdaderamente legitimadas para dictaminar al respecto, y todas coinciden en la necesidad de dar continuidad al aislamiento social obligatorio, tal como lo ha dispuesto el Poder Ejecutivo Nacional en el DNU N°355/2020.

Que, no obstante ello, este Superior Tribunal atiende aquí la declaración de Feria Extraordinaria, tal como lo solicita uno de los Colegios Públicos. Ello ha llevado a organizar, en esta coyuntura, las Circunscripciones Judiciales con un Juez de Feria en los términos, que se indican en la parte dispositiva del presente Acuerdo.

Que también es necesario resaltar que la flexibilización de la actividad, en esta etapa, se concentra en el aspecto tecnológico. En el transcurso de la semana entrante los escritos digitales para el fuero no penal estarán operativos en los Juzgados de Familia de Comodoro Rivadavia, y en los días subsiguientes lo será en el resto de los Juzgados de Familia de la Provincia y, progresivamente, en los demás fueros del universo no penal.

Que, en cuanto a la firma digital, cabe señalar que resulta de imposible cumplimiento su implementación generalizada, conforme se informa desde la Secretaría de Informática Jurídica de este Superior Tribunal, salvo para abogados que ya contaran con ella, no sin dejar de señalar que los Poderes Judiciales de otras jurisdicciones que la exigen se encuentran con infinidad de complicaciones con su uso. Los Colegios Públicos de Abogados de la Provincia no cuentan con soporte técnico propio, en tanto, es la Secretaria de Informática Jurídica, dependiente de este Superior Tribunal de Justicia, uno de los organismos que, efectivamente, cuenta con ello en todo el ámbito provincial. No obstante lo señalado, se instruyó al área administrativa correspondiente para que proceda a la compra de dispositivos criptográficos especiales (tokens), con el fin de ampliar la cantidad de usuarios que puedan contar con firma digital.

Que también es necesario resaltar que, por medio de los Acuerdos Plenarios 4866/2020 y 4868/2020, se ha exhortado y luego intimado al Banco del Chubut S.A. a fin de que implemente un sistema informático compatible con el del Poder Judicial que permita al justiciable y al profesional, por medio del Superior Tribunal de Justicia, disponer de los fondos depositados en dicho banco, en cuentas judiciales.

Que, en esa línea de ideas, es menester sensibilizar a los Sres. Magistrados con respecto al tratamiento de cuestiones de índole alimentaria en general, incluso a los pedidos de los profesionales relativos a honorarios.

Que este Superior Tribunal remarca que, en esta coyuntura, se ha venido cumpliendo con las guardias mínimas en todas las Circunscripciones, dispuestas a partir del Acuerdo Plenario 4863/2020, contrariamente a lo señalado por algún Colegio Público mediante nota, donde no identifica qué organismos habrían incumplido con dicha disposición.

Que resulta dable en tal contexto prorrogar la vigencia de los Acuerdos Plenarios N° 4861/2020, 4863/2020 y 4864/2020 hasta el 26 de abril inclusive del corriente año, con las reformas que se introducen en el presente.

Que por todo ello el Superior Tribunal de Justicia, atento los poderes implícitos que asisten al Tribunal —en el marco de excepcionalidad dado por la pandemia de COV1D-19 (Coronavirus)—, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 178 mes. 1 y 3 de la Constitución Provincial y en atención a lo dispuesto por los arts. 20 inc q) y 21 inc e), d) e i) de la Ley V N° 174 y de la delegación conferida por el art. 7 del Acuerdo Plenario N°4863/2020:

ACORDARON:

1°) HABILITAR días y horas inhábiles del día de la fecha, exclusivamente, a los fines del dictado del presente Acuerdo.

2°) CONFERIR CARÁCTER de FERIA Extraordinaria por Emergencia Sanitaria en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia del Chubut, sin derecho a licencia compensatoria, al período comprendido entre el día 17 de marzo del 2020 y el 26 de abril de 2020, ambos inclusive, sin perjuicio de las prórrogas que pudieran dictarse en lo sucesivo en el marco de la Pandemia COVID-19. En consecuencia, y en tales términos corresponde DECLARAR INHÁBIL al período comprendido entre el 13 de abril y el 26 de abril inclusive, de 2020, con fundamento en dicha emergencia, y sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos o que se cumplieran.

3°) PRORROGAR la vigencia, hasta el 26 de abril de 2020, inclusive, de los Acuerdos Plenarios N° 4861/2020; 4863/2020, 4864/2020 y 4866/2020 con las sustituciones y modificaciones contenidas en el presente.

4°) SUSTITÚYESE el artículo 1) del Acuerdo Plenario 4861/2020 por el que sigue:

A. «DISPONER que a partir del día de la fecha y hasta el 26 de abril de 2020, los magistrados, funcionarios y empleados que se encuentren comprendidos en los supuestos que a continuación se detallan quedarán relevados de concurrir a sus lugares de trabajo habituales. Todo ello sin perjuicio de las remuneraciones que les correspondan y de las licencias reglamentarias que le fueren concedidas:

- a) los que hayan cumplido sesenta (60) años al día de la fecha o que los cumplieren durante la vigencia del presente Acuerdo;*
- b) las mujeres embarazadas;*
- c) las personas con depresión inmunológica de cualquier origen;*
- d) las personas con diabetes tipo 1 insulino dependiente y tipo 2 con complicaciones cardiovasculares, cerebrovasculares e insuficiencia renal;*
- e) personas con insuficiencia renal;*
- f) personas con antecedentes de hipertensión arterial con complicaciones como cardiopatías isquémicas o enfermedad cardiovascular;*
- g) personas que hayan sido intervenidas quirúrgicamente por trasplante de órganos;*
- h) personas con patologías oncológicas;*
- i) personas con enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC) o con patologías respiratorias crónicas o cursando infecciones respiratorias;*
- j) personas con VIH.*

Estos supuestos podrán ser ampliados por el Cuerpo Médico Forense dependiente de este Cuerpo en función de/as recomendaciones que emanen de la autoridad sanitaria provincial o nacional.

B. A los fines de la identificación de los agentes comprendidos en este artículo, INSTRÚYESE a la Administración General para que implemente un sistema que permita su verificación.

C. CRÉASE un comité de asesoramiento médico sanitario conformado por el Sr. Decano del Cuerpo Médico Forense y dos médicos que lo integran y que serán designados al efecto. Dicho comité tendrá a su cargo el asesoramiento a este Superior Tribunal de Justicia respecto de la evolución de la Pandemia COVID-19, sin perjuicio

de las obligaciones dispuestas en el art. 10°) del AP 4863/2020».

5°) MODIFICASE el art. 3°) del Acuerdo Plenario 4863/2020, el que quedará redactado de la siguiente forma:

«FIJAR en el ámbito del Poder Judicial, un horario laboral — excepcional y restringido — hasta la finalización de la Emergencia Sanitaria comprendido entre las 8 y las 12 hs. Actuará en ella un Juez de Turno de Feria conforme se dispone en el presente Acuerdo Plenario».

6°) IMPLEMENTAR, a partir de la fecha y hasta el 26 de abril del corriente año, inclusive, un sistema de turnos de siete días corridos mientras dure la feria extraordinaria, en todos los organismos de la Judicatura no penal -con excepción del fuero de familia, que se registrá conforme se dispone infra-, y de la totalidad de sus organismos auxiliares, conforme se dispone a continuación:

7°) MODIFÍCASE el artículo 5°), incisos a) y e) del Acuerdo Plenario 4864/2020 que darán redactados de la siguiente forma:

A. En el ámbito de la Justicia Penal, el turno de Feria se organizará del siguiente modo:

a. «Un Magistrado de turno de feria confirme la grilla que, al respecto tenga prevista la Oficina Judicial de cada Circunscripción; por los demás magistrados, que atenderán mediante teletrabajo, aquellos trámites que en el marco de emergencia y por las causales que se expresan, correspondan a casos en los que se encuentren actuando; por el Director o la Directora de cada Ofijus, o quien haga sus veces; por los funcionarios o las funcionarias y los empleados o empleadas que sean estrictamente necesarios para atender -exclusivamente- los supuestos de personas privadas de su libertad o donde no se admitan dilaciones».

e. «Las Cámaras en lo Penal de cada una de las Circunscripciones Judiciales deberán cerrar sus puertas, sin presencia de Magistrados y/o funcionarios, siguiendo el mismo criterio que el dispuesto en el AP 4864/2020 inc. e). Será responsable del cumplimiento de tales disposiciones, el Magistrado que, entre los vocales acuerden. Se comunicará a gbenedito@juschubut.gov.ar el teléfono de guardia del magistrado o funcionario a cargo u el correo electrónico correspondiente para su publicación».

8°) MODIFÍCASE el artículo 5°), inciso f), del Acuerdo Plenario 4864/2020, el que quedará redactado de la siguiente forma:

B. En el ámbito de la Justicia de Familia:

f. MODIFICASE el art. 5°, apartado B, inciso f) del AP 4864/2020, el que quedará redactado de la siguiente forma: «1) Un Magistrado de turno de feria y un funcionario, Los Juzgados de Familia de cada Circunscripción podrán establecer distintos cronogramas diarios de trabajo en feria distribuyendo su atención entre los jueces de familia de cada circunscripción, debiendo comunicar dicho cronograma a las respectivas Cámaras de Apelaciones y a la Dirección de Recursos Humanos del ST1; 2) De resultar necesario para la adecuada respuesta jurisdiccional, en las

Circunscripciones judiciales donde, por el motivo que fuera, no se encuentren en funciones los jueces de paz titulares, deberán asumir la atención de la guardia para denuncias por violencia familiar y/o de género dispuestas mediante Acuerdo Plenario 4864/2020 los titulares de los Juzgados de Familia en feria o los civiles en ausencia de éstos; 3) Los requerimientos de intervenciones de los profesionales de los Equipos Técnicos interdisciplinarios deberán valorarse de manera restrictiva considerando las medidas de aislamiento forzoso que impiden, en principio, las entrevistas en sede del tribunal o las intervenciones domiciliarias, facilitándose que la modalidad de intervención sea por los medios de comunicación tecnológicos dispuestos y sólo, excepcionalmente, en forma presencial, debiéndose adoptar todas las medidas sanitarias de seguridad; 4) A fin de comunicar las resoluciones judiciales se preferirá la utilización de cualquier medio informático o electrónico de comunicación disponible, antes que la notificación personal sea por cédula de notificación o la realizada por personal de la Policía de la Provincia del Chubut, excepto el caso de que así lo considere pertinente el Juez de Familia de Feria a fin de garantizar la debida ejecución de su resolución judicial».

9º) MODIFICASE el artículo 5, inciso i) del Acuerdo Plenario 4864/2020, el que quedará redactado de la siguiente forma:

C. En otros ámbitos de la Justicia NO Penal

i.a. «ESTABLECER que en los asuntos que no admitan demoras, las partes podrán solicitar habilitación de día y horas inhábiles en los términos del artículo 155 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia. Dispuesta la habilitación correspondiente, el Juez de Feria, responsable de conferirle dicho carácter, lo despachará sin demoras. Los que no tuviesen tal carácter serán remitidos por vía electrónica al Juez competente para su correspondiente tratamiento, debiendo despacharlos utilizando los medios electrónicos puestos a su disposición, a través de la modalidad de teletrabajo. Nada obstará a que el Juez que no se encuentre defería pueda acudir a su lugar de trabajo en forma excepcional, para la consulta de material indispensable para el tratamiento de los asuntos puestos a su decisión, preservando el distanciamiento social y los demás cuidados que disponga la autoridad sanitaria, y siempre y cuando no forme parte del grupo a que se refiere el artículo 4º del presente Acuerdo.

El Juez de Feria podrá considerar de oficio la habilitación de días y horas, cuando esta excepción no hubiere sido expresamente peticionada, y así lo considerara por entender que la cuestión reviste urgencia o se encontraran involucradas, directa o indirectamente, cuestiones de índole alimentaria.

i.b. ORDENAR que las Cámaras de Apelaciones habiliten una Mesa de Entradas General donde se recibirán todas las presentaciones de los fueros no penales, con excepción del de familia, que se organizará en forma particular a tal efecto. Durante las horas en que no hubiese atención al público por dichas Mesas de Entradas, se habilitará un buzón donde los interesados podrán depositar escritos. Dichas modalidades se mantendrán hasta tanto se implemente definitivamente y en el ámbito de todo el Poder Judicial provincial el sistema de escritos electrónicos.

Los turnos defería se compondrán de un magistrado y dos funcionarios para el fuero

no penal — exceptuando al de familia, que se rige por las normas establecidas más arriba— que serán designados por las Cámaras de Apelaciones respectivas y que cumplirán esas funciones por siete días corridos. Los turnos asignados deberán ser comunicados vía electrónica a la Dirección de Recursos Humanos y publicados en la página web del Poder Judicial

En el marco de la emergencia sanitaria, aquellas notificaciones que se realizan bajo las reglas del Código Procesal Civil y Comercial, para los procesos y en los fueros Laboral, Familia, Contencioso Administrativo y de Ejecución, y correspondan a aquellas que se practican por cédula en domicilio real o denunciado -a excepción de la notificación de la demanda o equivalente procesal-, podrán practicarse en el teléfono fijo, teléfono móvil, o mensajería instantánea, redes sociales o correo electrónico, según lo disponga el magistrado que entienda en el caso.

En la primera actividad procesal la parte o el apoderado y/o patrocinante, denunciará/n en carácter de domicilios electrónicos de la/s parte/s, si no estuviera/ji presente/y, el contacto de preferencia según las opciones que se indican precedentemente.

En estos casos la notificación se efectivizará en el momento en que se realiza la comunicación, cuando esta sea por mensajería instantánea, telefónica o videoconferencia (sincrónica), o mediante correo electrónico, redes sociales, (asincrónica) cuando el destinatario indique la recepción, la que se considerará automática a los efectos de la efectivización de la notificación en caso de no manifestar el aviso correspondiente, dentro del plazo de 1 día, desde la emisión de la comunicación».

10°) RECORDAR a los Colegios Públicos de Abogados la plena vigencia del art. 12°) del Acuerdo Plenario 4863/2020.

11°) MODIFICASE el artículo 4°) del Acuerdo Plenario 4864/2020, el que quedará redactado de la siguiente forma: «ESTABLECER que los empleados, funcionarios y magistrados estén o no comprendidos en el artículo 4°) del presente Acuerdo deberán realizar sus tareas desde sus domicilios, conforme las directivas que al efecto indique el titular de cada organismo. Aquellos magistrados, funcionarios y empleados que no estuvieren comprendidos en el Artículo 4°) del presente Acuerdo podrán ser convocados a prestar servicio en los turnos de feria respectivos».

12°) HABILITAR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, en el ámbito del Poder Judicial provincial, el teletrabajo para los magistrados, funcionarios y empleados comprendidos en el artículo 4°) del presente Acuerdo y para todos aquellos magistrados, funcionarios y empleados no comprendidos en dicha norma, mientras que no fueran afectados a las tareas de feria. En la medida que el uso de las tecnologías habilitadas para el teletrabajo se encuentre disponible a fin de dar respuesta adecuada y eficaz, se restringirá al máximo el traslado de agentes a los lugares habituales de trabajo, en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19.

13°) INSTRÚYESE a la Secretaría de Informática Jurídica dependiente de este Superior Tribunal de Justicia (SU) para que implemente y ponga en ejecución de forma inmediata los instrumentos tecnológicos e informáticos necesarios para cumplir con los fines establecidos en el artículo anterior, y para que las comunicaciones y

oficios judiciales se realicen por medios electrónicos.

14°) DEJAR ESTABLECIDO, en orden a lo dispuesto en el art. 5°) del Acuerdo Plenario 4866/2020, que aun cuando el dictado de las sentencias y resoluciones se encuentren alcanzados por la suspensión de plazos decretada en los A P 4863/2020, 4864/2020, 4866/2020 y el presente Acuerdo Plenario, el Superior Tribunal de Justicia no admitirá prórrogas en los casos en los que el tiempo inhábil no haya sido utilizado con el fin al que la citada norma refiere.

15°) RECOMENDAR a los jueces de todos los fueros y Circunscripciones conferir preferente despacho y tratamiento sensible a todas aquellas cuestiones de índole alimentario, que provengan de presentaciones judiciales, tanto de particulares como de profesionales. A tal fin se los EXHORTA a imprimir la mayor diligencia en la tramitación de órdenes de pago de créditos de carácter alimentario y honorarios profesionales que correspondan y se encuentren firmes.

16°) DEJAR ESTABLECIDA la plena vigencia de los Acuerdos Plenarios 4861/2020, 4863/2020 y 4864/2020 y 4866/2020 STJ, en todo aquello que no hubiese sido materia de sustitución o modificación en el presente Acuerdo Plenario.

17°) INSTRUIR a la Dirección de Administración de este Superior Tribunal de Justicia para que acuerde con la prestadora del servicio de limpieza de cada Circunscripción Judicial, el aseo y desinfección de los edificios a su cargo.

18°) HACER REGISTRAR y comunicar, en forma inmediata, con amplia difusión del presente. Conforme lo establece el art. 21 inc d) de la Ley V N° 174, hágase saber al Pleno del Tribunal en la oportunidad allí fijada. Este Acuerdo se dicta en concordancia con lo dispuesto por el art. 63 de la Ley V N°174 y el art. I del Acuerdo Plenario N°4290/15, dejando constancia que el Sr. Ministro, Dr. Alejandro Javier PANIZZI, ha informado su conformidad con las medidas aquí dispuestas.

Acordada 4871/20 Feria extraordinaria. Habilitación. Se prorroga la vigencia de los Acuerdos 4865/20 y 4867/20.

En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 12 días del mes de abril del año 2020, los señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia:

CONSIDERARON:

La subsistencia y el agravamiento de la emergencia sanitaria, en razón de la pandemia de COVID-19 (coronavirus).

Los DNU N°260/2020; N°297/2020; N°315/2020 y N°355/2020 del Poder Ejecutivo Nacional (PEN), los Acuerdos Plenarios N°4865/2020 y N°4867/2020.

Que este Cuerpo, conforme el artículo 7° del Acuerdo Plenario N° 4863/2020, se encuentra en estado de Acuerdo permanente y en uso de las facultades otorgadas por el art. 7° de esa norma, en el marco de la emergencia sanitaria que se transita.

Que se mantienen las restricciones de circulación y movimiento de personas imperantes en virtud del aislamiento social, preventivo y obligatorio que ha sido prorrogado, recientemente, mediante el Decreto N° 355/20 PEN hasta el día 26 de abril de este año.

Que, atento a la continuidad de la situación epidemiológica, resulta necesario y obligatorio continuar con las medidas de acción positiva que ha tomado este Superior Tribunal y que fueron plasmadas en los Acuerdos Plenarios N° 4865/2020 y N° 4867/2020, respectivamente, en favor de las víctimas de violencia familiar y/o de género y que requieran -en forma urgente e impostergable- el dictado de medidas de protección para hacer cesar o evitar una situación real o probable de riesgo, en un contexto de aislamiento social, preventivo y obligatorio" como el que vivimos a causa de la pandemia de COVID-19.

Que los Considerandos allí expuestos, a cuya lectura se remite, expresan el compromiso de este Superior Tribunal de Justicia en la protección de esos grupos, atento a las condiciones y/o situaciones de vulnerabilidad a las que pudieran estar expuestos.

Que, ante la situación epidemiológica, es dable esperar que -con una probabilidad rayana en la certeza- las disposiciones sobre el aislamiento obligatorio se prolonguen en el tiempo, razón por la cual resulta oportuno y conveniente -con carácter excepcional- prorrogar la vigencia de los Acuerdos Plenarios N°4865/2020 y N°4867/2020 hasta el 26 de abril del corriente año, inclusive, y/o hasta que la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio cese por disposición de la autoridad competente.

Que, por todo ello, el Superior Tribunal de Justicia, conforme a los poderes implícitos que asisten al Tribunal -en el marco de excepcionalidad dado por la pandemia de COVID-19 (Coronavirus)- en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 178 incs. 1 y 3 de la Constitución Provincial y en atención a lo dispuesto por los arts. 20 inc q) y 21 inc c); d) e) de la Ley V N° 174 y de la delegación conferida por el art. 7 del Acuerdo Plenario N°4863/2020.

ACORDARON:

1°) HABILITAR días y horas inhábiles de la Feria Extraordinaria por Emergencia Sanitaria (Acuerdo Plenario N° 4870/2020) del día de la fecha -exclusivamente- los fines del dictado del presente Acuerdo.

2°) PRORROGAR la vigencia de los Acuerdos Plenarios N° 4865/2020 y N° 4867/2020 hasta el 26 de abril del corriente año, inclusive, y/o hasta que la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio cese por disposición de la autoridad competente.

3°) DEJAR ESTABLECIDO que lo dispuesto en el artículo precedente, en forma concordante con el art. 3 de los Acuerdos Plenarios N° 4865/2020 y N° 4867/2020, implica la suspensión de los plazos de duración fijados judicialmente en los supuestos de medidas d, \ cautelares o medidas de protección de personas en el marco de procesos de violencia familiar o de género, o en los que se aborden temas de violencia familiar o de género, extendiéndose así su vigencia hasta el 26 de abril del corriente año, inclusive, y/o hasta que la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio cese por disposición de la autoridad competente, en todas las causas en trámite en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia del Chubut, salvo en aquellos casos donde el Juez o la Jueza de la causa entienda lo contrario, y así lo disponga en el caso concreto, ya sea a pedido de la víctima, de la Asesoría de Familia o que considere necesario dictar medidas distintas a las vigentes en ese momento.

4°) HACER SABER a los Sres. Jueces de Familia que deberán comunicar el presente a las Comisarías de la Mujer y autoridades policiales de la Provincia de Chubut, como asimismo a los demás organismos integrantes del Sistema de Protección de Derechos, por el medio que consideren más idóneo al efecto.

5°) TENER PRESENTE, en lo pertinente, lo establecido en los Acuerdos Plenarios N° 4864/2020; N° 4866/2020 y N° 4870/2020.

6°) HACER REGISTRAR y comunicar, en forma inmediata, con amplia difusión del presente. Conforme lo establece el art. 21 inc d) de la Ley V N° 174, hágase saber al Pleno del Tribunal en la oportunidad allí fijada. Este Acuerdo se dicta en concordancia con lo dispuesto por el art. 63 de la Ley V N°174 y el art. 1 del Acuerdo Plenario N°4290/15, dejando constancia que el Sr. Ministro, Dr. Alejandro Javier PANIZZII, ha informado su conformidad con las medidas aquí dispuestas.

Acordada 4872/20 Sistema de Presentación de Escritos Electrónicos — Implementación en los Fueros no Penales — Plazo - Objeto. Obligatoriedad para todos los operadores.

En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 16 días del mes de abril del año 2020, los señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia:

CONSIDERARON:

La subsistencia y el agravamiento de la emergencia sanitaria, debido a la pandemia de COV1D-19 (coronavirus).

Que este Cuerpo, conforme el artículo 7° del Acuerdo Plenario N°4863/2020, se encuentra en estado de Acuerdo permanente y en uso de las facultades otorgadas por el art. 7° de esa norma, en el marco de la emergencia sanitaria que se transita.

Que se mantienen las restricciones de circulación y movimiento de personas, imperantes en virtud del aislamiento social, preventivo y obligatorio que ha sido prorrogado recientemente mediante el Decreto N° 355/20 PEN hasta el día 26 de abril de este año.

Que, por ello, resulta necesario ampliar el acceso y los servicios de justicia aplicando tecnologías que permitan la gestión digital de los organismos jurisdiccionales, Ministerios Públicos, abogados particulares, organismos y/o auxiliares de justicia que requieran la intervención de la jurisdicción, incorporando la presentación de escritos por medios electrónicos.

Que esta tecnología ya se encuentra desarrollada por la Secretaría de Informática Jurídica y ha sido implementada en el Fuero Penal, con resultados altamente positivos en cuanto a los procesos e integraciones de presentación de escritos, conforme las prescripciones de la Ley XIII N° 21 "Presentaciones y Gestión Electrónicas en el Servicio de Administración de Justicia" y, en lo pertinente, en los Acuerdos Plenarios N°4825/19, N° 4723/19; N° 4790/19 (estos últimos en el ámbito del Fuero No Penal).

Que atento al resultado, sumamente satisfactorio, alcanzado y al que debemos añadir: la situación sanitaria que se atraviesa, la disponibilidad de medios tecnológicos y los recursos humanos profesionales altamente calificados con que se cuenta, se entiende atinado ampliar la experiencia y avanzar con la presentación de escritos electrónicos en la Justicia no Penal.

Que conforme el art. 8 de la Ley XIII N° 21, es facultad de este Superior Tribunal de Justicia dictar la reglamentación necesaria para la implementación de esta, en forma dinámica y permanente, atento al continuo avance de las tecnologías implicadas y la situación epidemiológica que se vive.

Que, en virtud de la pandemia de Coronavirus (COV1D-19), esta incorporación permitirá optimizar y brindar el servicio de justicia con la menor -o casi nula- concurrencia de personas a los edificios en los que se ejerce la función judicial, lo que facilita cumplir con el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que, sin perjuicio de la difícil coyuntura aludida en el párrafo precedente, el sistema que se implementa proporcionará una eficaz herramienta para todo escenario futuro debido a la celeridad que imprime a los procesos judiciales, en pos de adoptar y adecuar métodos de trabajo, registración y gestión de trámites, con el firme propósito de un servicio más moderno y eficiente, como así también el propender hacia la despapelización de la actividad, sin pérdida de la seguridad de los documentos.

Que, por todo ello, conforme a los poderes implícitos que asisten al Tribunal -en el marco de excepcionalidad dado por la pandemia de COVID-19(Coronavirus)- y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 178 inc 1 y 3 de la Constitución Provincial y en atención a lo dispuesto por los arts. 20 inc q) y 21 inc i) de la Ley V N° 174, este último conforme la delegación conferida por el art. 7 del Acuerdo Plenario N°4863/2020.

ACORDARON:

1º) HABILITAR días y horas inhábiles -del día de la fecha- de la Feria Extraordinaria por Emergencia Sanitaria (Acuerdo Plenario N° 4870/2020) - exclusivamente- los fines del dictado del presente Acuerdo.

2º) IMPLEMENTAR, desde la firma del presente, en los organismos jurisdiccionales no penales el "Sistema de Presentación de Escritos Electrónicos" para toda presentación vinculada a causas en trámite, de manera progresiva, conforme al cronograma que elaborará y propondrá la Secretaria de Informática Jurídica (S.I.J) y aprobará este Cuerpo. Su implementación comienza a partir de la fecha en los Juzgados Asociados de Familia de Comodoro Rivadavia, luego continuarán en los restantes del mismo fuero de la provincia y, así, sucesivamente en los demás organismos integrantes de los Fueros No Penales.

En atención al contexto de la vigencia de la "feria judicial extraordinaria por razones sanitarias" dispuesta por Acuerdo Plenario 4870/2020 y la suspensión de plazos procesales en todos los casos judiciales, las presentaciones que se realicen mediante el sistema que se implementa, deberán reunir los recaudos de impostergabilidad y urgencia que ameriten la habilitación de feria (Acuerdos Plenarios N°4863, N°4864 y N°4870/2020).

En caso de rechazo por el organismo judicial interviniente, las presentaciones continúan el trámite según las prescripciones del art. 9º, ap. C, inc. i.a del Acuerdo Plenario N° 4870/2020.

3º) OBJETO: El "Sistema de Presentación de Escritos Electrónicos" se implementará para toda presentación vinculada a causas en trámite.

Los escritos de inicio de causas no se incluyen en la presente regulación y los mismos

se presentarán en la Mesa General de Entradas u Oficina de Adjudicación de Causas correspondiente.

4°) SISTEMA DE PRESENTACIÓN DE ESCRITOS ELECTRÓNICOS. INTEGRACIÓN. El Sistema que se implementa, asegura la integración de los datos e información con los Sistemas de Gestión LIBRA, de Consulta de Expedientes (SERCONEX) y del "Sistema de Presentación de Escritos Electrónicos" o los que, en su momento, los reemplacen.

A los efectos del proceso jurisdiccional, "LIBRA" es el Sistema de Gestión del "Registro Electrónico del Caso" (REC) judicial íntegro y digitalmente representado, donde cada registro conforma la "Unidad Documental del Caso".

5°) PRESENTACIÓN DE ESCRITOS ELECTRÓNICOS: La denominación "escritos electrónicos" es aplicables a los actos procesales de producción de parte, profesionales del derecho, de terceros intervinientes, auxiliares de justicia o cualquier otra fuente que esté contemplada en las normas procesales, además de la documentación que se adjunte a ellos, hasta el momento de la finalización del proceso y su archivo.

Los Ministerios Públicos, Organismos Técnicos y Peritos realizarán sus presentaciones de acuerdo con lo establecido en el presente Acuerdo. Las vistas también serán contestadas electrónicamente y, en cada caso, se tendrá en consideración la necesidad de acceso al material no digitalizable o que no pudiera haber sido digitalizado o que no pudiera haber sido digitalizado.

6°) PATROCINIO LETRADO, CONSENTIMIENTO DEL PATROCINADO. Juntamente con las presentaciones a que hacen referencia los puntos 3°) y 4°), se acreditarán en la primera presentación o cuando el juez de la causa o la Oficina Judicial así lo requiera, el consentimiento del patrocinado mediante constancia que reproduzca el mismo, a cuyo efecto tendrá carácter probatorio el que se manifieste por medios electrónicos. El patrocinante lo hará constar con carácter de declaración jurada. En su defecto, el patrocinado deberá ratificar la gestión efectuada por el patrocinante, ante requerimiento del juez de la causa o la Oficina Judicial.

7°) DÍAS Y HORAS. ACREDITACIÓN DE LA PRESENTACIÓN. Las presentaciones a las que refiere el artículo 3° del presente, ingresan sin limitación horaria.

La constancia de la presentación electrónica que el sistema expide, cumple las mismas funciones jurídicas que el cargo judicial, ya sea en materia de plazos, efectos o cualquier otra circunstancia prevista en las normas procesales o de fondo. Dicha constancia tiene una relación electrónica de estricta consistencia con el escrito presentado y será verificable.

Si la misma fuera ingresada en horas o días inhábiles, se tendrá por acreditada en el registro electrónico del caso, para el cumplimiento de los efectos que correspondan en el proceso jurisdiccional, desde el primer minuto hábil inmediato posterior a su ingreso al sistema informático que permite gestionarla, salvo aquellos casos y/o trámites en los que, por las normas del proceso, se admitan presentaciones en todo momento.

En todas las oportunidades, la presentación del escrito electrónico solo se considera efectivizada cuando es realizada mediante el aplicativo que presta el servicio informático. Luego, es recibida la constancia electrónica de recepción del mismo con la identificación que lo individualiza a todos los efectos, lo que debe ocurrir sin solución de continuidad.

8°) DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑE ESCRITOS. Cuando los escritos sean acompañados de documentación, y esta sea digitalizable, la presentación se realizará en un único documento. El interesado deberá proceder a su inmediata presentación electrónica, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada o digitalizarla a su costa.

Cuando estén acompañados de documentación u objetos de imposible digitalización, se individualizarán, proporcionando el detalle en la presentación electrónica, y se pondrán a disposición para el momento en que el magistrado disponga o las reglas del proceso lo requieran.

9°) VISUALIZACIÓN DE LA PRESENTACIÓN: Los Sistemas de Consulta de Expedientes y de Gestión Libra informan a los usuarios de ambos, en forma continua, el estado del trámite de la presentación electrónica, manteniéndose su reserva hasta su despacho a la parte contraria, como asimismo el estado del trámite del Registro

Electrónico del Caso, mediante la visualización de las diferentes etapas de gestión judicial del caso, en forma inmediata a su presentación o proveimiento.

10°) NOTIFICACIONES NORMATIVA APLICABLE: Rigen las normas aplicables al sistema de notificaciones electrónicas dictadas por el Superior Tribunal de Justicia y las normas del Código Procesal Civil y Comercial en la materia.

En caso de ser necesaria la notificación por cédula podrá estarse a lo establecido por el artículo 5° inciso i) del Acuerdo Plenario 4864/2020 (texto modificado por el art. 9° ap. C, i.b., párrafos tercero, cuarto y quinto, del Acuerdo Plenario 4870/2020).

11°) SOPORTE PAPEL: Excepcionalmente, las presentaciones, escritos, oficios e informes de terceros que carezcan de soporte digital podrán presentarse en soporte papel y luego ser digitalizados y agregados al Registro Electrónico del Caso. Es responsabilidad de la parte interesada su digitalización, conforme modalidad que indique el juez de la causa o la Oficina Judicial. Una vez digitalizada dicha presentación, sus originales serán devueltos a la parte interesada o reservados en la Oficina Judicial conforme el trámite que establezcan las normas procesales, soliciten las partes o dispongan el juez o la oficina judicial, según el caso.

12°) CÁMARAS DE APELACIONES Y SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA: El presente Acuerdo es de aplicación a las presentaciones que se realicen, tanto en las Cámaras de Apelaciones como ante el Superior Tribunal de Justicia.

13°) OBLIGATORIEDAD: A partir de la implementación del presente, es obligatoria para todos los operadores de los Fueros No Penales (Magistrados, Funcionarios, Empleados, partes, profesionales del derecho, Ministerios Públicos, Auxiliares de Justicia) la registración, en los sistemas de gestión informatizada, de los actos que realizan durante el proceso jurisdiccional.

14°) NORMA COMPLEMENTARIA. REUNIONES INFORMATIVAS. En cada etapa de la implementación de presentaciones electrónicas la S.I.J. y los Jueces y/o las Oficinas serán los encargados de planificar y organizar las reuniones informativas y/o capacitaciones referidas a la aplicación del presente Acuerdo, las que conforme a las normas sanitarias que restringen la atención al público, en el contexto de la Pandemia Coronavirus COVID-19, deberán ser en forma de teleconferencia y/o por medio de tutoriales que al efecto se diseñen.

15°) NORMA COMPLEMENTARIA. TECNOLOGIA. La S.I.J. tiene a su cargo el análisis de los procesos informáticos, desarrollo de los aplicativos informáticos necesarios para el cumplimiento del presente, como así también de la implementación y la capacitación del personal de los organismos donde aplicará y de los profesionales del derecho que así lo requieran, sobre los aspectos relativos al sistema que se pone en marcha. Rigen respecto de estas actividades y la forma en que se realizarán las capacitaciones, lo establecido en el artículo 14° in fine.

16°) NORMA COMPLEMENTARIA. GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL DE TRÁMITES JUDICIALES La S.I.J. y la Secretaría de Planificación y Gestión (S.P.G) serán las encargadas de coordinar y realizar las tratativas necesarias para la mejora y agilización de la gestión de trámites entre organismos jurisdiccionales y los Colegios de Abogados de la Provincia del Chubut.

17°) APROBAR las "Buenas Prácticas Digitales" para la gestión de los organismos, conforme se detallan en el Anexo I, el que forma parte del presente.

Se faculta a la S.P.G. ya la S.I.J, a actualizar las mencionadas prácticas, promover su aplicación, además de orientar procesos de trabajo y desarrollo, a las mismas.

18°) HACER REGISTRAR y comunicar a todos los organismos jurisdiccionales no penales y Colegios de Abogados en forma inmediata, con amplia difusión del presente, en la página web institucional, Jusnoticias, listas de correo electrónico, redes sociales. Conforme lo establece el art. 21 inc d) de la Ley V N° 174, hágase saber al Pleno del Tribunal en la oportunidad allí fijada. Este Acuerdo se dicta en concordancia con lo dispuesto por el art. 63 de la Ley V N° 174 y el art. 1 del Acuerdo Plenario N°4290/15, dejando constancia que el Sr. Ministro, Dr. Alejandro Javier PANIZZl, ha informado su conformidad con las medidas aquí dispuestas.

ANEXO I

Gestión Digital de Trámites Judiciales

Objetivo:

Establecer la gestión digital obligatoria de todos los procesos judiciales. Los objetivos primarios son evitar el dispendio de papel, reducción de costos y mejora de procesos digitales en la gestión judicial completa.

I. Registro digital completo.

Se deberán registrar en forma digital, todos los trámites y movimientos para lograr la gestión y consulta evitando el dispendio de papel y transporte del material.

II. Evitar carpetas con copias de trámites.

Suprimir la impresión de los trámites registrados para su resguardo en carpetas, con el propósito de contribuir al cuidado ambiental y disminuir costos de impresión.

III. Organización interna de cada organismo.

Integrar la plataforma digital de trámites a la organización interna de cada oficina. Promover la gestión de trámites internos a través del formato digital.

IV. Impresiones imprescindibles.

En aquellos casos que se requiera imprimir un trámite determinado, el organismo deberá justificar la impresión y formular propuestas o iniciativas a incorporar al proceso digital para evitar las impresiones en el futuro. Las propuestas deberán ser elevadas a la S.I.J. para su análisis e integración.

RESOLUCIONES VARIAS CHUBUT

RESOLUCIONES – CHUBUT

(INDICE CRONOLÓGICO)

(Para acceder siga el hipervínculo disponible en los datos de publicación)

Res. N° 3/20 Ente regulador de Servicios Públicos. “Protocolo COVID-19 de las Cooperativas y dependencias estatales distribuidoras de Servicios públicos”. ([BO 20/3/20 N° 13376 ANEXO](#))

Res. N° 14/20 Ministerio de Seguridad. Suspende eventos masivos. Faculta a la Policía para custodiar a las personas en cuarentena y controlar el ingreso a la provincia. ([BO 1/4/20 N° 13381](#))
(Abrogado por Decreto 305/20)

Res. N° 16/20 Ministerio de Seguridad. Limita al 50 % la capacidad de usuarios de transporte público de pasajeros. ([BO 1/4/20 N° 13381](#))
(Abrogado por Decreto 305/20)

Res. N° 18/20 Ministerio de Seguridad. Intensifica las medidas de prevención sanitaria. ([BO 1/4/20 N° 13381](#))
(Abrogado por Decreto 305/20)

Res. N° 19/20 Ministerio de Seguridad. Suspende salidas transitorias de internos detenidos en dependencias de la Policía del Chubut ([BO 1/4/20 N° 13381](#)) (Abrogado por Decreto 305/20)

Res. N° 20/20 Ministerio de Seguridad. Deja sin efecto la Res. 19/20 MS. ([BO 1/4/20 N° 13381](#)) (Abrogado por Decreto 305/20)

Res. N° 21/20 Ministerio de Seguridad. Amplía medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19. ([BO 1/4/20 N° 13381](#))
(Abrogado por Decreto 305/20)

Res. N° 22/20 Ministerio de Seguridad. Cierre de locales comerciales, excepto supermercados, comercios minoristas de proximidad, farmacias y panaderías. ([BO 1/4/20 N° 13381](#))
(Abrogado por Decreto 305/20)

Res. N° 23/20 Ministerio de Seguridad. Establece al Hotel deportivo y al C.O.S.E. como centros de detención. [\(BO 1/4/20 N° 13381\)](#)
(Abrogado por Decreto 305/20)

Res. N° 24/20 Ministerio de Seguridad. Limita en franja horaria el ingreso a la provincia. [\(BO 1/4/20 N° 13381\)](#)
(Abrogado por Decreto 305/20)

Res. N° 25/20 Ministerio de Seguridad. Restringe horario de atención en comercios. [\(BO 1/4/20 N° 13381\)](#) (Abrogado por Decreto 305/20)

Res. N° 26/20 Ministerio de Seguridad. Rectifica el art. 3° de la Res. 25. Restringe la circulación desde las 20 hs., salvo emergencia sanitaria. [\(BO 1/4/20 N° 13381\)](#) (Abrogado por Decreto 305/20)

Res. N° 28/20 Ministerio de Seguridad. Establece días de atención al público en locales comerciales de acuerdo al DNI. [\(BO 1/4/20 N° 13381\)](#) (Abrogado por Decreto 305/20)

Res. N° 30/20 Ministerio de Seguridad. Establece puntos de descanso para los transportes de carga provenientes de Chile [\(BO 1/4/20 N° 13381\)](#) (Abrogado por Decreto 305/20)

Res. N° 31/20 Ministerio de Seguridad. Prorroga la Res. 21/20 el Ministerio de Seguridad. [\(BO 1/4/20 N° 13381\)](#)
(Abrogado por Decreto 305/20)

Res. N° 35/20 Ministerio de Seguridad. Amplía los alcances de prohibición de ingreso dispuesta por Res. 22/20 del Ministerio de Seguridad. [\(BO 1/4/20 N° 13381\)](#) (Abrogado por Decreto 305/20)

Res. N° 36/20 Ministerio de Seguridad. Modifica el cronograma de atención al público en los locales alimenticios. [\(BO 1/4/20 N° 13381\)](#)
(Abrogado por Decreto 305/20)

Res. N° 15 y 42/20 Conjunta entre el Ministerio de Salud y el Ministerio de Seguridad. Suspende eventos masivos. Establece normas de circulación e infracciones a las normas de emergencia sanitaria. [\(BO 1/4/20 N° 13381\)](#) (Abrogado por Decreto 305/20)

Res. N° 37/20 Ministerio de Seguridad - Prorrogar las medidas para hacer frente a la emergencia sanitaria hasta el 12/4/20. Restricciones de circulación. [\(BO 3/4/20 N° 13383\)](#) (Abrogado por Decreto 305/20)

Res. N° 38/20 Ministerio de Seguridad – Implementa la plataforma digital www.tecuidamos.chubut.gov.ar. ([BO 9/4/20 N° 13387](#))
(Abrogado por Decreto 305/20)

Res. N° 39/20 Ministerio de Seguridad – Establece un cronograma con franjas horarias para realizar actividades comerciales más un protocolo de higiene y seguridad. ([BO 9/4/20 N° 13387](#))
(Abrogado por Decreto 305/20)

Res. N° 58/20 Ministerio de Salud. Monitoreo a personas que arriban de zonas de contagio. ([11/04/20](#))

Res. N° 4/20 Ente Regulador de Servicios Públicos - Las empresas y entidades estatales distribuidoras de los servicios de energía eléctrica y agua corriente deberán informar y comunicar en forma fehaciente a sus usuarios el alcance del DNU Nacional N° 311/20, la adhesión provincial y la reglamentación emitida por el Ente Provincial Regulador de Servicios Públicos. ([BO 13/4/20 N° 13388](#))

Res. N° 44/20 Ministerio de Seguridad - Adherir a partir de la fecha de la presente Resolución, al Protocolo de Seguridad emitido por el Ministerio de Seguridad de Nación, en el marco del control del cumplimiento del Decreto 297/20-PEN.
([BO 20/4/20 N° 13393 Edición vespertina](#))